



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”.

**Trabajo de Integración Curricular o de
Titulación previa a la Obtención del
Título de Abogada.**

AUTORA:

Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula.

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

Loja – Ecuador

2025

Educamos para Transformar

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **MACAS SARITAMA ROLANDO JOHNATAN**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES PENALES EN CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA ASEGURAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EFECTIVA Y RESPONSABLE**, perteneciente al estudiante **ANDREA ELIZABETH RIVERA ZHUNLA**, con cédula de identidad N° **1900850726**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 30 de Julio de 2024



Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-001493

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1900850726

Fecha: 26/01/2025

Correo institucional: andrea.e.rivera@unl.edu.ec

Teléfono: 0997221893

Carta de autorización del Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora para la consulta de reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular, el cual se denomina: **“Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”** como requisito esencial para optar por el título de **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del País y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Firma:

Autora: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Cédula de identidad: 1900850726

Dirección: Punzara, paso lateral

Teléfono: 0997221893

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, PhD.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico, en primer lugar, a mis queridos padres Wilmer Rivera y Martha Zhunaula, quienes con su amor y apoyo incondicional me han guiado en cada paso de mi formación académica, motivándome y confiando en que sus esfuerzos y sacrificios valieron completamente la pena para alcanzar mi crecimiento personal y profesional. Gracias de todo corazón por enseñarme a ser perseverante, su amor y fe en mí han sido la base sobre la cual he construido mis logros.

A mis hermanos Alexander, Nayeli y Joselin, quienes, a pesar de las circunstancias, siempre estuvieron pendientes de mí y nunca dudaron de que podría cumplir mis sueños. Sus palabras de aliento han sido una fuente de constante motivación.

A mis sobrinos Dylan, Mariale y Liam, por ser esas personitas cuyos momentos especiales me han inspirado a seguir adelante y a no rendirme. Este esfuerzo es para demostrarles el inmenso cariño que les tengo.

Y a mis amigos, quienes me mostraron su apoyo emocional para culminar la presente.

Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Agradecimiento

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres, por su insistente recordatorio de que con esfuerzo y dedicación puedo lograr lo que me proponga, sus consejos han sido estimulantes y fundamentales para la culminación de este trabajo y, sin ellos, este logro no habría sido posible.

A la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de llevar a cabo mis estudios en su entorno académico, cuyos excelentes docentes con los que he tenido la grata oportunidad de coincidir fueron claves en mi etapa de formación universitaria.

Un especial agradecimiento a mi director de tesis, el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD., por su inestimable orientación, paciencia y compromiso durante este proceso, su experiencia y sabiduría han sido esenciales para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular.

A mis hermanos, sobrinos y demás familiares, porque atravesar esta gran etapa de mi vida no hubiera sido fácil sin ustedes, gracias por su apoyo y por siempre alentarme a seguir adelante. Este logro es gracias a ustedes y su constante apeo.

Y a mis amigos, por su comprensión y palabras gratas en esta travesía, recordarles que su compañía ha sido importante para mantenerme enfocada y motivada.

Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Índice de Contenidos

| | |
|--|-----|
| Portada | i |
| Certificación..... | ii |
| Autoría..... | iii |
| Carta de autorización..... | iv |
| Dedicatoria | v |
| Agradecimiento..... | vi |
| Índice de Contenidos | vii |
| Índice de Tablas | ix |
| Índice de Figuras | x |
| Índice de Anexos | xi |
| 1. Título | 1 |
| 2. Resumen..... | 2 |
| 2.1 Abstract | 3 |
| 3. Introducción | 4 |
| 4. Marco Teórico..... | 7 |
| 4.1 Administración de Justicia | 7 |
| 4.1.1 Principios constitucionales de la administración de justicia en el Ecuador.. | 9 |
| 4.2 Función Judicial..... | 12 |
| 4.3 Fiscalía | 14 |
| 4.4 Policía Nacional..... | 16 |
| 4.4.1 Principios y valores que guían la actuación de la Policía Nacional | 18 |
| 4.5 Proceso Penal | 20 |
| 4.5.1 Principios del proceso penal en el Código Orgánico Integral Penal..... | 22 |
| 4.5.2 Etapas del proceso penal..... | 31 |
| 4.6 Delincuencia Organizada | 36 |
| 4.6.1 Reseña histórica: Evolución de la delincuencia organizada en el Ecuador | 38 |
| 4.6.2 Tipificación del delito de delincuencia organizada en el Código Orgánico | |
| Integral Penal | 40 |
| 4.6.3 Estructura y funcionamiento de las organizaciones criminales..... | 41 |
| 4.7 Sana crítica del Juez | 43 |
| 4.8 Ética del Juez | 45 |
| 4.8.1 Principios éticos del juez..... | 48 |
| 4.9 Discrecionalidad del Juez..... | 50 |

| | | |
|--------|---|-----|
| 4.9.1 | La discrecionalidad y su relación con la autonomía del juez | 51 |
| 4.10 | Tutela Judicial..... | 53 |
| 4.11 | Seguridad Jurídica | 56 |
| 4.12 | Imparcialidad..... | 58 |
| 4.13 | Derecho Comparado..... | 60 |
| 4.13.1 | Legislación Colombiana..... | 60 |
| 4.13.2 | Legislación Chilena | 63 |
| 4.13.3 | Legislación Uruguaya..... | 66 |
| 5. | Metodología | 69 |
| 5.1. | Métodos..... | 69 |
| 5.2. | Procedimientos y Técnicas | 70 |
| 5.3. | Materiales Utilizados | 70 |
| 6. | Resultados..... | 71 |
| 6.1. | Resultados de la Encuesta | 71 |
| 6.2 | Resultado de las Entrevistas | 82 |
| 6.3 | Estudio de Casos | 93 |
| 6.4 | Análisis de Datos Estadísticos..... | 101 |
| 7. | Discusión | 105 |
| 7.2 | Verificación de los Objetivos..... | 105 |
| 7.2.1 | Verificación del Objetivo General..... | 105 |
| 7.2.2 | Verificación de los Objetivos Específicos | 106 |
| 7.2.3 | Fundamentos para la propuesta de lineamientos propositivos | 111 |
| 8. | Conclusiones | 113 |
| 9. | Recomendaciones | 114 |
| 9.1 | Lineamientos propositivos | 115 |
| 10. | Bibliografía | 117 |
| 11. | Anexos | 121 |
| 11.1 | Formato de Entrevista..... | 121 |
| 11.2 | Formato de Encuesta..... | 123 |
| 11.3 | Certificado de Abstract | 126 |

Índice de Tablas

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| Tabla estadística Nro. 1 | 71 |
| Tabla estadística Nro. 2 | 73 |
| Tabla estadística Nro. 3 | 75 |
| Tabla estadística Nro. 4 | 77 |
| Tabla estadística Nro. 5 | 79 |
| Tabla estadística Nro. 6 | 80 |

Índice de Figuras

| | |
|---------------------------|------------|
| Figura Nro. 1..... | 72 |
| Figura Nro. 2..... | 74 |
| Figura Nro. 3..... | 76 |
| Figura Nro. 4..... | 77 |
| Figura Nro. 5..... | 79 |
| Figura Nro. 6..... | 81 |
| Figura Nro. 7..... | 101 |
| Figura Nro. 8..... | 102 |
| Figura Nro. 9..... | 103 |

Índice de Anexos

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Formato de Entrevista..... | 121 |
| Formato de Encuesta..... | 123 |
| Certificado de Abstract | 126 |

1. Título

Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”, se ha desarrollado con el propósito de entender cómo los jueces penales interpretan y aplican las leyes en situaciones de delincuencia organizada, examinado si sus decisiones se adecuan al marco legal vigente y a los principios doctrinarios pertinentes, al mismo tiempo que, se analiza la consistencia de estas decisiones y su efecto en la lucha contra la delincuencia organizada, así como también en la protección de los derechos fundamentales de los individuos implicados.

En esta investigación, se recopiló una variedad de materiales que incluyen una selección exhaustiva de referencias bibliográficas tanto en formatos digitales como físicos, así como legislación actual, artículos científicos y revistas. Cada uno de estos recursos fueron fundamentales para abordar de manera integral la problemática planteada en este estudio.

Para el fortalecimiento del presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo general realizar un análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada en el Ecuador para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable, el cual fue comprobado mediante el empleo de diversos métodos de investigación, como el científico, analítico, deductivo, inductivo, comparativo y estadístico, los cuales permitieron una aproximación sistemática y estructurada al problema desde múltiples perspectivas.

Además, se utilizaron encuestas y entrevistas como técnicas principales para compilar información de primera mano. Estas técnicas, dirigidas a profesionales del derecho y conocedores de la materia proporcionaron en conjunto una perspectiva completa y detallada sobre las prácticas y percepciones en torno a la administración de justicia en casos de delincuencia organizada.

Los antecedentes y la metodología aplicada permitieron darle una continuidad a la investigación, orientada hacia la mejora de la administración de justicia y, en este sentido, se logró proporcionar un marco teórico y práctico que permitirá a los jueces penales actuar de manera responsable frente a los delitos cometidos por los grupos de delincuencia organizada.

Palabras clave: administración de justicia, jueces penales, sistema judicial, delincuencia organizada, actuación, decisiones judiciales, responsabilidad judicial, efectividad.

2.1 Abstract

The present Curricular Integration Project, titled: "Doctrinal and Legal Analysis of the Actions of Criminal Judges in Cases of Organized Crime to Ensure an Effective and Responsible Administration of Justice," has been developed with the aim of understanding how criminal judges interpret and apply laws in situations of organized crime. It examines whether their decisions align with the current legal framework and relevant doctrinal principles, while also analyzing the consistency of these decisions and their impact on the fight against organized crime, as well as on the protection of the fundamental rights of the individuals involved.

In this research, a variety of materials were gathered, including an extensive selection of bibliographic references in both digital and physical formats, as well as current legislation, scientific articles, and journals. Each of these resources was fundamental in comprehensively addressing the issue presented in this study.

To strengthen this investigative work, the general objective was set to conduct a doctrinal and legal analysis of the actions of criminal judges in cases of organized crime in Ecuador to ensure an effective and responsible administration of justice. This was validated through the use of various research methods, such as scientific, analytical, deductive, inductive, comparative, and statistical methods, which allowed for a systematic and structured approach to the problem from multiple perspectives.

Additionally, surveys and interviews were used as the main techniques to gather firsthand information. These techniques, aimed at legal professionals and experts in the field, provided a comprehensive and detailed perspective on the practices and perceptions surrounding the administration of justice in cases of organized crime.

The background and applied methodology allowed for continuity in the research, focused on improving the administration of justice. In this regard, a theoretical and practical framework was provided that will enable criminal judges to act responsibly in the face of crimes committed by organized crime groups.

Keywords: administration of justice, criminal judges, judicial system, organized crime, actions, judicial decisions, judicial responsibility, effectiveness.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado **“Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”**, surge en respuesta a la reiterada intervención y colaboración de operadores de justicia en la delincuencia organizada en el Ecuador en los últimos años, situación que ha acarreado a una deficiente administración de justicia y a una aplicación inadecuada de la ley que pone en tela de juicio la credibilidad del sistema judicial.

Actualmente, la delincuencia organizada representa uno de los desafíos más complejos para el sistema judicial ecuatoriano. Este fenómeno, con su estructura jerárquica, capacidad de adaptación y altos niveles de violencia, no solo amenaza la seguridad y estabilidad de la sociedad, sino que también cuestiona la efectividad y responsabilidad de la administración de justicia. En este sentido, el papel de los jueces penales adquiere una gran relevancia, dado que sus decisiones y acciones pueden determinar el éxito o el fracaso en la lucha contra estas organizaciones criminales y, sobre todo siendo sus actuaciones en el marco legal y ético esenciales para prevenir la corrupción judicial, suceso que resulta de la mala intervención del servidor judicial en la administración de justicia, pero a pesar de los esfuerzos nacionales para combatirla, las diversas formas de corrupción en el sistema judicial continúan en aumento, y se visualizan en prácticas como la aceptación de sobornos, la manipulación de procesos, la obstrucción de la justicia y la búsqueda de beneficios personales a cambio de favores, mismos que comprometen la integridad del sistema judicial y reflejan una necesidad urgente de abordar los factores que contribuyen a esta problemática.

Entonces, la delincuencia organizada, entendida como una estructura criminal que opera de manera continua y coordinada, difiere significativamente de la criminalidad común y requiere una respuesta judicial especializada. La administración de justicia, por su parte, debe ser vista no solo como un proceso de aplicación de la ley, sino como una función esencial para la legitimidad del Estado y la protección de los derechos humanos. En este sentido, la problemática expuesta se relaciona con la deontología jurídica, disciplina que se enfoca en los deberes y obligaciones éticas del profesional, cuyo objeto es actuar de forma recta y apropiada, es decir, “lo que es correcto” y “lo que debería ser”. Para ello, deben considerar los principios de imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica y responsabilidad judicial establecidos en la ley como componentes esenciales para garantizar un sistema judicial justo, eficiente y confiable, de modo que, la imparcialidad asegura que las decisiones judiciales sean neutrales, la tutela judicial efectiva garantiza que los derechos sean

protegidos adecuadamente, la seguridad jurídica proporciona certeza y previsibilidad en el cumplimiento de normas legales y, la responsabilidad judicial implica que los jueces adopten decisiones que reflejen tanto la letra como el espíritu de la ley.

Para abordar estas cuestiones, el presente Trabajo de Integración Curricular consta de un título, resumen, introducción y un marco teórico que engloba subtemas como: Administración de Justicia, Principios Constitucionales de la Administración de Justicia en el Ecuador, Función Judicial, Fiscalía, Policía Nacional, Principios Constitucionales que Guían la Actuación de la Policía Nacional, Proceso Penal, Principios del Proceso Penal en el Código Orgánico Integral Penal, Etapas del Proceso Penal, Delincuencia Organizada, Reseña Histórica: Evolución de la Delincuencia Organizada, Tipificación del Delito de Delincuencia Organizada en el Código Orgánico Integral Penal, Estructura y Funcionamiento de las Organizaciones Criminales, Sana Crítica del Juez, Ética del Juez, Principios Éticos del Juez, La Discrecionalidad del Juez y su Relación con la Autonomía del Juez, Tutela Judicial, Seguridad Jurídica, Imparcialidad, Derecho Comparado, Legislación Colombiana, Legislación Chilena y Legislación Uruguaya. De la misma manera, conforman el presente estudio métodos y técnicas empleados para recopilar información que permitió cimentar la investigación y, con ello, contribuir a la fundamentación de los lineamientos propositivos y la comprobación de los objetivos planteados.

El presente Trabajo de Integración Curricular verifica un objetivo general que consiste en “Realizar un análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada en el Ecuador para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”. Además, se verifican los siguientes objetivos específicos:

Primer objetivo específico: “Establecer los efectos que genera en el sistema judicial la intervención del operador de justicia en la delincuencia organizada en el Ecuador”.

Segundo objetivo específico: “Determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal de los jueces que dictan la libertad de las personas consideradas peligrosas para la sociedad”.

Tercer objetivo específico: “Presentar lineamientos propositivos con la finalidad de frenar la corrupción en el sistema judicial y la vulneración a la correcta y adecuada administración de justicia con responsabilidad”.

Finalmente, se lograron establecer conclusiones y recomendaciones a partir del desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos propositivos y, de igual manera, proponer soluciones que fortalezcan y promuevan actuaciones judiciales responsables y efectivas en aquellos casos donde los procesados formen parte de grupos de delincuencia organizada, los cuales hoy en día

amenazan considerablemente y generan desasosiego en la sociedad ecuatoriana. En resumen, este trabajo de investigación busca no solo describir y evaluar el desempeño de los jueces penales en la lucha contra la delincuencia organizada, sino también ofrecer propuestas contundentes para fortalecer la administración de justicia al garantizar que esta cumpla con su rol esencial para con la sociedad.

4. Marco Teórico

4.1 Administración de Justicia

La administración de justicia se constituye como el pilar fundamental de cualquier sociedad democrática que aspira a la seguridad jurídica y al respeto de los derechos fundamentales. En su esencia, abarca una red compleja de procedimientos, instituciones y actores que trabajan en conjunto para salvaguardar la igualdad ante la ley y proteger los derechos de todos los ciudadanos.

Para el jurista Manuel Osorio la administración de justicia es la “Potestad que tienen los jueces de aplicar las normas jurídicas a los casos particulares” (Osorio, 2018, p. 47). Es decir, la administración de justicia es aquella potestad que tienen los jueces para aplicar las normas jurídicas a casos en particular, pero teniendo en cuenta que dicha aplicación debe estar direccionada a defender derechos, resolver controversias y sancionar conductas delictivas. En este sentido, el autor resalta el papel principal que desempeñan los jueces en el sistema de justicia, considerando que la ley les faculta la potestad de aplicar e interpretar la normativa legal para la toma de decisiones oportunas y con ello garantizar que las partes reciban el mismo trato en la protección de sus derechos.

Con lo expuesto, cabe acotar que la eficiencia de la administración de justicia siempre va a depender de la eficacia que se genere en los procesos judiciales, esto debido a que la congestión judicial representa un problema para la resolución de conflictos y se evidencia cuando los individuos no encuentran respuesta a sus reclamos en los órganos que hacen frente al sistema judicial. El hecho de que los administradores de justicia actúen de manera deficiente o en su caso que no actúen, hace que la administración de justicia sea el último recurso para obtener resultados concretos, convirtiéndose en la vía menos fiable por la que pueda optar el ciudadano.

Rico y Salas (2013) sostienen que:

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos (p. 7).

La administración de justicia es un sistema dinámico que abarca una amplia gama de elementos, tanto formales como informales, este sistema incorpora una variedad de herramientas y mecanismos para resolver disputas y mantener el orden social. Para los autores el enfoque de la administración de justicia va más allá de instituciones formales, puesto que

engloba procesos como la mediación y la conciliación, que ofrecen alternativas a la legitimación tradicional y fomentan la resolución pacífica de disputas. Estos métodos alternativos de resolución de conflictos son fundamentales para promover la justicia restaurativa y construir relaciones comunitarias sólidas.

Además de las normas y las instituciones, se debe tener en cuenta que las personas que forman parte de la administración de justicia desempeñan un rol crucial en el ejercicio de sus funciones, desde jueces, abogados, servidores judiciales hasta mediadores son responsables de garantizar que se administre la justicia de manera efectiva, por lo tanto, su integridad, imparcialidad y competencia son fundamentales para mantener la confianza del ciudadano en el sistema judicial. En esencia, la administración de justicia va más allá de un simple conjunto de leyes y tribunales y, pasa a configurarse como un sistema que tiene como eje central la protección del orden y la justicia.

La administración de justicia aparece como el lugar donde debe garantizarse que los derechos sean respetados, tanto por los particulares como por el Estado. Se entrega así al juez una responsabilidad protagónica como guardián de los derechos que en la carta magna se establecen (Pásara, 2014, p. 8).

Luis Pásara centra su definición de administración de justicia en la protección de los derechos individuales y colectivos, puesto que afirma que está es el espacio primordial donde se deben asegurar que los derechos sean respetados, independientemente de si los infractores son particulares o es el propio Estado, esto sugiere que la justicia actúa como un igualador de fuerzas, donde incluso el Estado está sujeto a la misma rendición de cuentas que los ciudadanos comunes. Así también presenta al juez como el “guardián” de los derechos establecidos en la Constitución, ello implica su responsabilidad activa no solo para interpretar la ley de manera objetiva, sino que también lo convierte en el defensor activo de los derechos consagrados en la normativa constitucional.

En este contexto, en nuestra legislación ecuatoriana es la Constitución quien toma como eje central la constitucionalización del sistema de administración de justicia, misma que se legitima cuando los juzgadores brindan una tutela judicial efectiva considerando el principio de gratuidad.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 172 insta:

Las juezas y jueces administran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de

justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 73)

El mencionado artículo establece que los jueces desempeñan una tarea importante en la administración de justicia, misma que deberá aplicarse de conformidad a lo que dicta la norma suprema, los tratados internacionales y demás leyes nacionales para asegurar que las decisiones judiciales estén en armonía con los principios fundamentales y los derechos reconocidos en dichos cuerpos legales. La norma citada es clara al establecer que la actuación de los jueces debe ser cautelosa y netamente profesional, ya que solo así se asegura la eficiencia y calidad en la impartición de justicia, además enfatiza en la necesidad de que la administración de justicia se base en los principios constitucionales, específicamente en el de legalidad, considerando que su mal actuar o cualquier perjuicio ocasionado en ejercicio de sus funciones a las partes, dará como resultado una responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 17, inciso primero estipula:

La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 6)

En relación con la Constitución, el presente cuerpo legal añade que con la administración de justicia se da cumplimiento al deber de respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, para ello se destaca el papel de la Función Judicial en la preservación del Estado y la promoción de la justicia, no obstante, es indispensable mencionar que se requiere de un fuerte nivel de compromiso por parte de sus actores, los cuales son los responsables de hacer accesible la justicia para todos los ciudadanos.

4.1.1 Principios constitucionales de la administración de justicia en el Ecuador

Los principios Constitucionales, en el contexto de la doctrina actual, tienen como finalidad el logro de los ideales de justicia de una sociedad, ya que no cumplen solamente la función de suplir lagunas de la ley, por el contrario, son criterios que el Juez debe tomar en cuenta al aplicar una Ley, su enfoque principal es hacia la función judicial (Moreno Luce, 2022, p. 4).

Bajo este criterio cabe mencionar que la Constitución del Ecuador de 2008 marcó un hito significativo al introducir una serie de principios constitucionales que redefinieron el enfoque y la práctica en la administración de justicia. Estos principios se caracterizaron porque delinearón un marco legal y ético garantista de un sistema judicial efectivo, puesto que estableció las bases fundamentales sobre las cuales debe operar el sistema de justicia ecuatoriano y con ello se dio paso a la vigencia del actual Código Orgánico de la Función Judicial, instrumento con el que se permite se dé una verdadera administración de justicia por quienes están llamados a hacerlo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 señala que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 71). Este enunciado afirma que la autoridad proviene del pueblo, pero que es el poder judicial quién se legitima de dicha voluntad y soberanía popular, de modo que, se da la debida importancia a la participación de la ciudadanía en el sistema judicial, mismo que es ejercido por los órganos de la Función Judicial, tales como tribunales, jueces y demás instituciones que participan en la administración de justicia. Por lo tanto, el artículo citado se aferra a la idea de que la justicia debe estar al servicio del pueblo y ser ejercida por instituciones legítimas y constitucionalmente reconocidas.

Ahora bien, resulta esencial examinar los principios constitucionales que fundan la labor judicial y que según el artículo 168 de la norma *ibídem*, se configuran de la siguiente manera:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 72).

Este conjunto de disposiciones que engloba de forma general los principios de la administración de justicia destaca la importancia de la independencia, la autonomía, la publicidad, la gratuidad y la oralidad en el sistema judicial, puesto que son principios básicos que garantizan que esta administración sea justa, eficiente y accesible para todos.

La independencia y la autonomía se caracterizan por dotar de capacidad a los órganos judiciales para que puedan operar sin influencias indebidas y que a su vez sus decisiones sean objetivas, de modo que, consiente a que el Poder Judicial maneje sus propios asuntos internos. Simultáneamente, la publicidad y la gratuidad fomentan la transparencia en los procesos judiciales al prevenir abusos de poder y permitiendo que todos sin importar su situación económica puedan buscar justicia, evitando así que esta se convierta en un privilegio exclusivo para aquellos que tengan los recursos necesarios para pagar por ella. Y, en cuanto al principio de oralidad, este se constituye como eje central del sistema de justicia ecuatoriano, ya que en conjunto con los principios de concentración, contradicción y dispositivo promueven un proceso judicial más dinámico y participativo que no solo acelera la administración de justicia, sino que también garantiza un debate completo entre las partes en audiencia.

Además de los principios reconocidos en la norma suprema el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) incorpora en su articulado nuevos principios que proporcionan el marco normativo necesario para mejorar la administración de justicia y garantizar un sistema judicial eficiente, accesible y efectivo. Estos principios son el de supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, de legalidad, jurisdicción y competencia, de imparcialidad, de unidad jurisdiccional y gradualidad, de especialidad, de responsabilidad, dedicación exclusiva, de servicio a la comunidad, de celeridad, de probidad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva de los derechos, de interculturalidad, de seguridad jurídica, de buena fe y lealtad procesal, de verdad procesal, de la obligatoriedad de administrar justicia, de colaboración con la función judicial y de impugnabilidad en sede judicial de los actos administrativos (pp. 3-10).

En este sentido, se alude que el principio de supremacía constitucional asegura que la Constitución prevalezca sobre cualquier otra norma, puesto que su aplicabilidad directa e inmediata protege los derechos fundamentales de manera directa. Por otro lado, es bajo el

principio de legalidad, jurisdicción y competencia que el legislador ha creído conveniente asegurar que las decisiones judiciales sean tomadas por las autoridades competentes y estén basadas en lo que dicta la ley. Los principios de responsabilidad, dedicación exclusiva y servicio a la comunidad se destacan porque promueven la integridad y la efectividad del sistema judicial, mientras que los principios de celeridad y acceso a la justicia garantizan procesos ágiles y accesibles para la resolución de conflictos. Finalmente, los principios de probidad, buena fe y lealtad procesal, junto con los de seguridad jurídica y colaboración con la función judicial robustecen la confianza en el sistema legal al proteger los derechos individuales de los ciudadanos.

En síntesis, el Código Orgánico de la Función Judicial no solo reafirma los principios consagrados en la Constitución, sino que también introduce nuevas directrices que enriquecen la administración de justicia dentro de nuestra legislación.

4.2 Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 1 establece que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009 p. 2). Al respecto, se puede acotar que esta función del Estado trabaja por la seguridad ciudadana y promueve la construcción de un ambiente de paz para todos y, que al ser quien tiene el poder de administrar justicia a través de sus respectivos órganos tiene la tarea de velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y principios reconocidos en la Constitución y leyes nacionales.

La Función Judicial desempeña una acción valiosa que es administrar justicia, para lo cual la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 117 consagra que “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...” (p. 74). Estos órganos a su vez se organizan de la siguiente manera:

- Órgano Administrativo: Consejo de la Judicatura
- Órganos Jurisdiccionales: Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia, Tribunales y Juzgados y, Juzgados de Paz.
- Órganos Auxiliares: Servicio notarial, martilladores judiciales y depositarios judiciales.
- Órganos Autónomos: Defensoría Pública y Fiscalía General del Estado.

Para ofrecer un servicio de calidad, es crucial que estos órganos que forman parte de la Función Judicial gestionen de manera eficiente sus respectivos recursos económicos, el

talento humano y la infraestructura disponible, por lo que, dado que estos órganos gozan de autonomía en términos económicos, financieros y administrativos pueden cumplir adecuadamente con sus objetivos y responsabilidades dentro del sistema judicial.

Ahora bien, centrándonos en el órgano administrativo de la Función Judicial, la Constitución en su artículo 178 insta que “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 74). El enunciado hace referencia al rol que cumple el Consejo de la Judicatura en la organización y el funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano, puesto que garantiza su independencia, eficiencia y transparencia, así como promueve la excelencia y la ética en el ejercicio de la Función Judicial. La norma suprema estima que el Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para llevar a cabo las siguientes funciones:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 75).

Estos cinco puntos delimitan las responsabilidades a cumplir, tales como la definición y ejecución de políticas de modernización, la aprobación del presupuesto judicial y, la dirección de los procesos de selección, evaluación, ascensos y sanción de los servidores judiciales, asegurando en cada uno de ellos se prevea la motivación de sus decisiones. Además, se enfoca en la administración de la carrera judicial y la profesionalización del personal al organizar escuelas de formación y capacitación para velar por la transparencia y eficiencia de todo el sistema judicial, lo que es fundamental para prevenir irregulares.

Es importante recalcar el rol que desempeña el Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario, en el párrafo anterior se determinó que este órgano administrativo tiene la potestad de supervisar y controlar el desempeño de los servidores judiciales, así como

también iniciar investigaciones contra su personal por cualquier denuncia o indicio de irregularidades en el desempeño de sus actividades, dando paso al procedimiento disciplinario que conlleva imponer una sanción dependiendo de la gravedad de la falta. Dichas faltas según el artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) pueden ser:

1. Amonestación escrita
2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual
3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días
4. Destitución (p. 28).

Estas sanciones disciplinarias son impuestas a las y los servidores de la Función Judicial sin perjuicio de otras sanciones que puedan suscitarse, tales como las civiles o las penales. En tal sentido, la tipificación de sanciones disciplinarias asegura dos aspectos: el primero, que los servidores judiciales actúen de acuerdo con los principios éticos y, el segundo, que disuade conductas inapropiadas y actos de corrupción.

4.3 Fiscalía

En la Constitución Política de 1998 se reconoció al Ministerio Público como el organismo de control, sin embargo, es con la Constitución de la República del Ecuador de 2008 que se implementó el sistema procesal oral en todas sus materias y procedimientos “implanta los pilares del sistema acusatorio, otorgando a la Fiscalía General del Estado la regencia de la acción procesal penal mediante acusación, en observancia de las normas relativas al debido proceso” (Espinoza, 2012, p. 22). Por lo que, tras un cambio normativo el Ministerio Público paso a denominarse Fiscalía General del Estado y a configurarse como un ente fundamental del debido proceso penal, cuyas atribuciones y actuaciones se encuentran claramente establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Con este breve antecedente, la actual normativa constitucional consagra que la Fiscalía General del Estado “es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 79). Es decir, esta institución es la encargada de defender el interés público a través de su máxima autoridad y representante legal que es el o la Fiscal General, quien es nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tras un proceso de selección para que actúe en base a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso reconocidos en la ley. Es así que, el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal destaca el rol principal de la Fiscalía General del Estado al determinar que es aquella que “dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá

ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial sobre su intervención en la causa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 140).

Ricardo Vaca Andrade partiendo de la precisa de que toda conducta delictiva lesiona el bien jurídico protegido por el Estado considera que “para la seguridad jurídica de la sociedad, es indispensable contar con un ente que represente no sólo a los directamente afectados por el hecho delictivo, sino a todos los que formamos parte del conglomerado social” (Vaca, 2020, como se citó en Cando, 2014). Por este motivo es que se otorga esta responsabilidad a la Fiscalía General del Estado, ya que por medio de sus atribuciones se pretende evitar que los derechos de las personas sean vulnerados.

Dicha institución tiene diversas funciones que son esenciales para el funcionamiento del sistema de justicia. Entre sus atribuciones más destacadas se detallan las establecidas en el artículo 443 del cuerpo legal anteriormente citado:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

2. Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.

3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimientos y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.

4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. En estos casos, además, se dará prioridad para las investigaciones.

5. Realizar la indagación y verificación de existencia de bienes, investigación patrimonial o pre procesal sobre extinción de dominio, de oficio, por cualquier medio por el que pueda conocer de la conducta ilícita no justificada que requiera abrir investigación patrimonial... (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 140).

Cada una de las mencionadas atribuciones son fundamentales para asegurar una administración de justicia protectora de derechos, al mismo tiempo que, ayuden a fortalecer la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, disuadiendo delitos económicos y contra la administración pública. En esencia, la Fiscalía General del Estado es una institución

compuesta por personal especializado y comprometido en su lucha contra el crimen y la inseguridad, su principal obligación es cumplir con el papel de representante, ya que tiene como misión dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios, dando especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

4.4 Policía Nacional

Según Bernal (2019) los orígenes etimológicos del vocablo “policía” se remontan al griego “polis” que significa ciudad o Estado, concretamente proviene del vocablo “politeia” que hacía referencia a lo relativo a la Constitución de la ciudad o al ordenamiento jurídico del Estado. Posteriormente, el término evolucionó en latín como “politia” para finalmente convertirse en la palabra que actualmente conocemos como “policía”. Sobre este particular, la Policía se consagra como aquella institución encargada de la seguridad y el orden público, de proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, así como investigar y perseguir los delitos.

“La Policía Nacional es una institución disciplinada porque cumple a cabalidad con el ordenamiento jurídico, con los valores que configuran la doctrina y con las disposiciones que reciben de sus superiores” (Ministerio del Interior, 2012, p. 21). Alude a que la disciplina de la Policía Nacional se basa en su adhesión estricta al ordenamiento jurídico, ello implica a siga las leyes y reglamentos establecidos en el marco legal, pero a más del cumplimiento legal, la disciplina también se fundamenta en los valores y principios doctrinales de la institución que guían el comportamiento de su personal. La cadena de mando y la obediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos también son elementos clave de la disciplina dentro de la Policía Nacional porque sugiere que los miembros de la policía respeten las decisiones de sus superiores, un aspecto central en la estructura y funcionamiento de esta institución.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, inciso primero, sostiene que:

La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes

niveles de gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 70).

Este artículo describe a la Policía Nacional como una institución estatal con diversas características y funciones, cuyo enfoque está direccionado a la misión y formación de sus miembros, así como en la coordinación necesaria para el cumplimiento de sus tareas. Por lo tanto, esta institución se diferencia de las fuerzas militares porque a pesar de ser armada, se caracteriza por mantener una naturaleza civil, así también porque funciona como una estructura organizativa basada en especializaciones técnicas, puesto que cuenta con personal formado en diferentes áreas relacionadas con la seguridad y el orden público tendientes a recibir capacitación técnica sobre investigación, aplicar estrategias para prevenir y controlar actividades delictivas y, usar métodos alternativos al uso de la fuerza para resolver conflictos.

La norma idibem señala que la misión de la Policía Nacional incluye tres aspectos fundamentales: asegurar que los ciudadanos se sientan seguros en el territorio, mantener el orden social y, salvaguardar el libre ejercicio de los derechos de las personas. La misma que se efectúa gracias a su facultad para coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En párrafos anteriores se habla de una “investigación especializada” que abarca a las distintas unidades y direcciones dentro de la Policía Nacional, las cuales se dedican a áreas específicas de la seguridad y el orden público, y se caracterizan porque están conformadas por agentes con conocimientos especializados para abordar distintos tipos de delitos y situaciones de alta complejidad. La existencia de estas unidades responde a la necesidad de enfrentar de manera efectiva las amenazas a la seguridad pública.

Otro aspecto a destacar, es la relación que existe entre instituciones, más específicamente entre la Policía Nacional y la Función Judicial, mismo que data al principio de colaboración consagrado en el artículo 30, inciso segundo, del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), el cual instituye que “La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera” (p. 9). El principio de colaboración establece que las instituciones y autoridades públicas deben trabajar en conjunto de manera armoniosa y coordinada para alcanzar objetivos comunes, particularmente en el ámbito de la justicia y la seguridad pública. El enunciado refleja dicho principio de colaboración, ya que resalta la urgencia y prioridad que la policía debe dar a las solicitudes del poder judicial, así como su rol como un cuerpo de apoyo al brindar asistencia en investigaciones, proporcionar seguridad durante los juicios y proteger a los sujetos procesales, de modo que, la actuación de

la Policía Nacional está condicionada a la solicitud específica del poder judicial, ya que facilita el trabajo de los jueces y asiste a la preservación del orden.

4.4.1 Principios y valores que guían la actuación de la Policía Nacional

La Policía Nacional, como una institución esencial para la seguridad y el orden público, se guía por una serie de principios y valores que orientan su actuación y comportamiento. Dichos principios y valores definen la ética y profesionalismo que deben observar los miembros de la policía y, en conjunto crean un marco normativo y ético que asegura que las acciones policiales estén alineadas con los ideales democráticos del Estado.

El Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, en su artículo 5 reconoce los principios que guían la actuación de los miembros de la Policía Nacional, mismos que se detallan a continuación:

- Respeto de los Derechos Humanos
- Legalidad
- Participación ciudadana
- Igualdad
- Eficacia
- Eficiencia
- Modernización
- Imparcialidad
- Transparencia
- Tolerancia (Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, 2019, pp. 3-4).

Se instauran diez principios claves que guían la conducta de los miembros de la Policía Nacional, los cuales son relevantes puesto que la actuación del personal de esta institución debe estar guiada por principios que aseguren un servicio ético y en beneficio de la sociedad.

En cuanto a los principios señalados, el Estatuto es claro al establecer que el respeto a los derechos humanos y la legalidad son indispensables para la legitimidad y confianza en las acciones policiales, mientras que el principio de participación ciudadana contribuye a fortalecer la colaboración y confianza mutua entre la ciudadanía y la policía. Por otro lado, el principio de igualdad responde a un trato justo y sin discriminación, en tanto que los principios de eficacia y de eficiencia aseguran que los recursos se utilicen de manera óptima para obtener los mejores resultados en medida de lo posible. Referente al principio de

modernización, hace énfasis en que la Policía Nacional debe optar por un constante mejoramiento en sus servicios policiales, ello a través de la incorporación de nuevas tecnologías y métodos innovadores, así también especifica que la imparcialidad debe estar presente en las intervenciones policiales para asegurar objetividad, la transparencia debe facilitar la rendición de cuentas y finalmente, el principio de tolerancia en el trato con la ciudadanía fomenta la resolución pacífica de conflictos y una sociedad inclusiva.

En esta misma línea, dicho artículo también reconoce los valores que guían la actuación de los miembros de la Policía Nacional, los cuales se detallan a continuación:

- Disciplina
- Lealtad
- Integridad
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Perseverancia
- Credibilidad
- Honor
- Vocación de servicio (Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, 2019, p. 4).

La integración de estos valores fortalece la cooperación y asegura un servicio policial positivo, orientado siempre hacia el bien común y la justicia. Por un lado, valores como la disciplina, lealtad e integridad garantizan el cumplimiento de las normas positivizadas, el compromiso inquebrantable de sus miembros para con la institución y principios, así como también el grado de responsabilidad que los miembros de la Policía Nacional deben tener en relación al cumplimiento de sus deberes y la protección de los derechos de los ciudadanos. Por otro lado, valores como la credibilidad, honor y vocación de servicios son vitales para que los miembros de la Policía Nacional actúen de manera coherente y reflejen respeto hacia la institución, compañeros y sociedad, engrandeciendo su vocación y dedicación en el desempeño de sus funciones.

En síntesis, este artículo relaciona principios y valores que no solo guían la conducta de los miembros de la Policía Nacional, sino que también aseguran un servicio sistemático y dota a la institución de facultades para velar por la seguridad pública.

4.5 Proceso Penal

Para abordar este tema, es necesario establecer que “El origen etimológico de la palabra proceso se deriva del latín *processus*, que puede traducirse como avance o desarrollo, así mismo, la palabra penal emana del latín *poenalis*, que significa relativo a la multa” (Pérez & Merino, 2022). El proceso penal es un mecanismo básico del sistema de justicia, diseñado para investigar, enjuiciar y sancionar conductas delictivas. Este procedimiento garantiza que se respeten los derechos de los acusados y las víctimas asegurando un juicio justo y equitativo a través de etapas definidas, mismas que van desde la investigación inicial hasta la sentencia final, de tal forma que se busca establecer la culpabilidad o inocencia del acusado, velar porque se respeten los derechos constitucionales de las partes y disuadir de la comisión de futuros delitos.

Para Abel Flores Sagástegui (2016), en términos generales:

El proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima (p. 62).

Este concepto describe al proceso penal como el mecanismo legalmente estructurado para llevar a cabo la administración de justicia, se caracteriza porque está compuesto por una serie de actos cuyo objetivo es emitir y ejecutar una sentencia. Sagástegui hace mención de que el proceso penal da cumplimiento a la finalidad de realizar el Derecho Penal material, es decir, que se busca aplicar de manera efectiva las normas del Derecho Penal que definen los delitos y las sanciones correspondientes, esto implica asegurar que los delitos sean investigados adecuadamente y que los responsables sean correctamente sancionados, además, orienta a garantizar los derechos e intereses de la víctima, proporcionando una vía para restaurar en la medida de lo posible, el daño causado por el delito.

Entonces, el propósito principal del proceso penal según el autor es aplicar el derecho penal material, que se refiere a la normativa sustantiva que define los delitos y sus respectivas penas, y proteger los intereses de la víctima quien es directamente afectada por el cometimiento del delito. En un sentido más amplio, Sagástegui manifiesta que el proceso penal también aborda el conflicto social que surge del delito, involucrado tanto al responsable del acto delictivo como a la sociedad en general que es perjudicada por la transgresión de las normas legales. Dicho enfoque, asegura que no solo se castigue al infractor, sino que también

se reconozca y repare el daño causado a la víctima, contribuyendo así a la restauración del equilibrio social alterado.

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del *ius puniendi* configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal. De modo que, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela (Rifá et al, 2006, p. 29).

Se visualiza al proceso penal como el medio a través del cual el Estado ejerce su *ius puniendi*, es decir, su potestad soberana para imponer sanciones a aquellos que cometen delitos. Los autores enfatizan en que esta capacidad del Estado busca reestablecer el orden jurídico violentado mediante la imposición de penas a los delitos tipificados en la normativa legal, así como de garantizar el derecho a las víctimas a recibir una reparación justa por los daños sufridos, al hacerlo, se evita la autotutela o aquella necesidad de que las víctimas tomen la justicia por sus propias manos, por lo que, se promueve la confianza en el sistema de justicia asegurando que los conflictos se resuelvan de manera justa y en el marco de la ley, y que los derechos de las partes involucradas sean protegidos.

En el marco legal, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 439 consagra que, “Son sujetos del proceso penal: la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la defensa” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 139). De este modo, establecemos que en la legislación ecuatoriana el proceso penal se rige principalmente por el Código Orgánico Integral Penal, mismo que contiene o se estructura de tres partes: la sustantiva, la adjetiva y la ejecutiva. La primera parte de este cuerpo legal en su artículo 4, inciso primero establece que “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 6). Al respecto, se hace alusión a que los participantes del proceso penal tienen garantizados sus derechos simplemente por ser seres humanos, por lo que es obligación del Estado y del sistema judicial de respetar y proteger estos derechos durante todo el proceso penal.

Así también, el artículo 5 numeral 11 insta que “El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 7). Este es uno de veintiún principios que rigen el derecho al debido proceso, dentro de un modelo acusatorio el proceso penal es el juicio oral donde se va actuar todo lo investigado en las diferentes etapas. En este punto es importante diferenciar que el

debido proceso penal es un derecho que contempla determinadas garantías mínimas para defender los derechos y libertades de las personas que intervienen en un proceso penal, mientras que el debido proceso busca la verdad de los hechos, misma que debe ser recompilada por los medios que la ley establece y contemplando las garantías constitucionales y legales.

4.5.1 Principios del proceso penal en el Código Orgánico Integral Penal

El sistema de justicia penal se sustenta en principios fundamentales que responden a un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y el mantenimiento del orden público. Estos principios arraigados en la idea de un juicio justo e imparcial actúan como pilares fundamentales al asegurar que el proceso penal sea lo más recto en medida de lo posible para los sujetos del proceso penal, por lo que cada uno de ellos juega un papel crucial en la manera en que se va administrar justicia, ayudando a comprender cómo se llevará a cabo el proceso penal y a evaluar en el marco de la ética su eficacia en la búsqueda de la verdad y la justicia.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 establece veintiún principios procesales del derecho al debido proceso penal, mismos que se detallan y analizan a continuación:

“1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 6). Este principio se funda en tres principios básicos: *nullum crimen sine lege*, *nulla poena lege* y *nullum processus sine lege*.

El primer principio *nullum crimen sine lege* establece que una conducta solo puede ser considerada delito si una ley penal la tipifica como tal antes de que dicha conducta haya sido realizada por el infractor, de modo que, no se puede castigar una acción que no estaba prohibida por la ley en el momento en que se cometió. El *nulla poena sine lege* que complementa al anterior, establece que no se puede imponer una pena si esta no se encuentra prevista por la ley en el momento de cometerse el delito. Y el *nullum processus sine lege*, subraya que los procedimientos penales deben estar regidos por leyes previamente establecidas.

Este conjunto de principios reafirma el principio de legalidad y lo coloca como uno de los pilares fundamentales del Derecho Penal. Autores como Carmen Lamarca Pérez mencionan que “La legalidad se convierte así en garantía de la libertad de los ciudadanos frente al Derecho a castigar del Estado” (Lamarca Pérez, 2014, p. 2), puesto que asegura que

los individuos solo puedan ser castigadas por conductas prohibidas por la ley en el momento de su comisión y que tanto las penas como los procedimientos penales también deberán estar bien definidos para que se evite la introducción de nuevas reglas retroactivamente.

“2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 6). Por regla general, este principio protege a la persona acusada de ser sancionada con la pena más severa cuando existe una alternativa menos estricta para aplicar.

En una situación hipotética, donde existan dos leyes que regulen la misma conducta, pero lo hagan de manera diferente o cuando en dos normas legales se impongan diferentes sanciones para una misma conducta delictiva el principio de favorabilidad se impone como una alternativa que busca proteger los derechos y garantías del acusado, asegurando que se lo sancione con la aplicación de la norma más benigna, incluso si esta norma fue promulgada después de la comisión del delito. El principio de favorabilidad es una manifestación de un enfoque más humanitario del Derecho Penal, puesto que garantiza un trato más flexible y menos perjudicial por parte del juzgador al acusado.

“3. Duda a favor del reo: “la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). Este principio se consagra como indispensable de la rama del Derecho Penal y del debido proceso.

Bajo el principio *in dubio pro reo* el juzgador debe estar convencido de la culpabilidad del acusado antes de dictar una sentencia condenatoria, esto implica que todas las pruebas y testimonios presentados en el juicio deben llevar al juzgador a una firme convicción de que el acusado es responsable del delito por el que se lo está procesando. Cuando se manifiesta la expresión “más allá de toda duda razonable” significa que, para condenar a un individuo, la evidencia presentada debe ser contundente, de modo que no deje espacio para ninguna duda razonable sobre la culpabilidad de la persona procesada. Este estándar busca proteger a los acusados inocentes de ser condenados erróneamente, asegurando que solo se condene a la persona cuando la evidencia presentada por el o la fiscal sea lo suficientemente concluyente.

“4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). La presunción de inocencia se constituye como una garantía procesal que asegura que la persona tenga la

oportunidad de defenderse a través de todas las etapas del proceso judicial antes de ser considerada culpable.

Toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y una sentencia firme. Este estatus de inocencia es un derecho humano básico y se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 numeral 2 que dispone lo siguiente “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 30). Entonces, mientras no haya una sentencia condenatoria en firme o se hayan agotado todos los recursos legales y no exista posibilidades de apelación, el acusado hasta entonces deberá ser tratado como inocente por las autoridades judiciales y la sociedad en general.

5. Igualdad: es obligación de las o los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

Este principio destaca la importancia del deber profesional, al establecer que los servidores judiciales tienen la responsabilidad de garantizar que el proceso judicial se desarrolle de manera equitativa para todas las partes involucradas, esto implica actuar con imparcialidad, justicia y respeto hacia todos intervinientes en el proceso. La persona que, debido a su situación económica, estado de salud física o mental enfrente dificultades adicionales en el proceso judicial y que requiera de una atención especial, deberá ser asistida por el servidor judicial a través de medidas como: asistencia legal, apoyo psicológico y apoyo médico para velar por su integridad en el desarrollo de la actuación procesal.

El principio de igualdad se basa en la idea de que todas las personas tenemos el derecho al acceso a la justicia y a ser tratadas con igual consideración por el sistema judicial, siendo así que se destaca la protección especial para personas en situaciones de vulnerabilidad a través de un sistema judicial inclusivo y, resalta la importancia de la responsabilidad de los servidores judiciales para identificar y abordar dichas necesidades.

6. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo de todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). La impugnación procesal se refiere al derecho de las personas a apelar o impugnar las decisiones judiciales que afecten sus derechos.

El Código Orgánico Integral Penal regula el derecho a apelar a cualquier decisión judicial, sean estos fallos, resoluciones o autos definitivos que afecten los derechos de una persona dentro de un proceso. Se caracteriza porque asegura que todos los individuos tengan la oportunidad de defender sus derechos en instancias superiores si consideran que la decisión inicial fue injusta o incorrecta.

El marco constitucional garantiza este derecho como parte del debido proceso y del derecho a una tutela judicial efectiva, así mismo son los diversos tratados y convenios internacionales, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, quienes reconocen a este derecho como primordial. El principio de impugnación procesal se concibe como una garantía que permite corregir errores judiciales y asegurar que las decisiones sean revisadas por un tribunal superior, dando paso a la imparcialidad y objetividad en la administración de justicia.

“7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). La prohibición de empeorar la situación del procesado es un principio del Derecho Procesal Penal que establece que, cuando una persona condenada recurre una decisión judicial, la resolución del recurso no puede empeorar su situación jurídica si ella es la única que lo ha interpuesto.

El principio de impugnación procesal analizado en líneas anteriores tiene una estrecha relación con este principio, ello porque fija el derecho de las personas a apelar o impugnar las decisiones judiciales que afecten sus derechos. El objetivo principal del principio de prohibición de empeorar la situación del procesado radica en proteger el derecho de defensa del mismo, siempre y cuando si al recurrir una sentencia existe la posibilidad de que la situación del recurrente pueda empeorar, por lo que este principio del proceso penal evita que la situación del procesado pueda empeorar.

“8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). Dicho principio legal se configura como un componente esencial del derecho a un juicio justo y está estrechamente relacionado con el derecho al silencio y el derecho a no ser obligado a confesarse culpable.

El principio de prohibición de autoincriminación busca salvaguardar la dignidad e integridad de los individuos, asegurando que no sean coaccionados por las autoridades para obtener confesiones y puedan proporcionar pruebas en su contra. Este principio refuerza la

presunción de inocencia al garantizar que la carga de la prueba recaiga sobre la acusación y no en el acusado, de modo que, se protege a los individuos de ser obligados a declarar en su contra en asuntos que podrían resultar en una responsabilidad penal.

9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

El principio de prohibición de doble juzgamiento o *non bis in idem* es un principio del debido proceso penal que prohíbe bajo cualquier circunstancia que una persona sea juzgada o sancionada penalmente más de una vez por los mismos hechos. Este principio aplica a los casos resueltos por la jurisdicción indígena donde una persona no puede ser juzgada nuevamente en el sistema de justicia ordinario por hechos que ya fueron resueltos por la justicia indígena, de modo que, se pretende proteger a la persona contra la doble incriminación al evitar que sea perseguida de forma reiterada por el mismo hecho, pero considerando que la persona si puede enfrentar sanciones administrativas o civiles sin que esto implique una doble persecución o se vulnere este principio.

10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

Este principio se caracteriza porque garantiza la dignidad y autonomía de los individuos al proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, domicilio y correspondencia. El principio de intimidad responde a la necesidad de resguardar a los individuos contra abusos de poder por parte de las autoridades y asegura que las intervenciones en su privacidad estén legalmente justificadas y reguladas.

El derecho de intimidad es esencial para salvaguardar la dignidad, libertad y seguridad de las personas, aseverando que las acciones de las autoridades estén previamente justificadas. El aspecto fundamental de este principio radica en que las actuaciones de las autoridades nacionales deben estar sujetas a un control judicial, ya que cualquier registro, allanamiento o incautación en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona debe realizarse con una orden emitida por un juez competente, dicha orden judicial debe cumplir con las

formalidades y estar debidamente motivada, salvo las excepciones que establece la norma como situaciones de emergencia o flagrancia, donde no se necesita de dicha orden judicial para actuar.

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

El principio de oralidad consagra que el proceso judicial se llevará a cabo de manera oral y que las decisiones se tomarán en audiencia. Con el sistema oral se busca hacer el proceso más ágil y transparente, permitiendo una interacción directa entre los sujetos procesales y el juez, además de que facilita la comprensión del proceso tanto para las partes involucradas como para el público en general. Aunque el proceso es principalmente oral, existen situaciones específicas donde se permite o se requiere el uso de documentos escritos, como la presentación de ciertos tipos de prueba que proporcionan flexibilidad para garantizar los derechos procesales de las partes intervinientes.

“12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). El principio refiere a la concentración de actos procesales en una sola audiencia que resulta en la eficiencia del sistema de justicia.

Esta disposición establece que el juez debe concentrar y realizar la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia. El principio de concentración tiene como objetivo principal la eficiencia procesal, puesto que al concentrar actos procesales en una sola audiencia hace del proceso judicial más eficiente, reduciendo el tiempo del procedimiento y evitando dilaciones innecesarias, también establece que cada tema de discusión se resolverá únicamente con la información presentada durante la audiencia evitando así la fragmentación del proceso.

La concentración contribuye a respaldar el derecho a un juicio rápido, asegurando una resolución expedita del caso y reforzando el principio de celeridad y economía procesal al buscar optimizar los recursos y tiempo.

“13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las

otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

Con la aplicación del principio de contradicción se garantiza que los sujetos procesales en juicio tengan la oportunidad de conocer, discutir y refutar las pruebas y argumentos presentados por la parte contraria. Este principio en el proceso penal implica que cada parte tenga derecho a conocer las pruebas y argumentos presentados en el juicio por la parte contraria y, refutar la validez, relevancia y credibilidad de las mismas.

El principio de contradicción se consagra como un seguro de juicio justo, puesto que permite las partes (víctima y acusado) participar plenamente en el proceso asegurando que tengan la oportunidad de objetar las pruebas en su contra y presentar su defensa de manera completa y efectiva. Es una salvaguarda fundamental contra los abusos y las injusticias en el sistema judicial y su aplicación efectiva es crucial para mantener la integridad y la legitimidad del proceso penal.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzará el debate y realizar las demás acciones correctivas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

El principio de dirección judicial del proceso establece que el juez conforme a lo que dicta la ley deberá dirigir el proceso, controlar las actividades de las partes y evitar dilaciones innecesarias, por lo cual, el juez tiene la facultad de interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, conducir el debate y realizar acciones correctivas necesarias. A través de este principio se busca asegurar que el proceso judicial se desarrolle de manera ordenada, suprimiendo retrasos innecesarios que puedan perjudicar a las partes y al sistema de justicia. Como ya se mencionó anteriormente, el juez se encarga de administrar el tiempo de las audiencias y asegura que el proceso se desarrolle de manera eficiente, evitando interrupciones innecesarias y manteniendo el enfoque en los temas relevantes, así mismo tiene la facultad de interrumpir a las partes durante sus presentaciones para demandar aclaraciones.

“15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). En contraposición del sistema inquisitivo el sistema dispositivo es un principio del derecho procesal que asigna a las partes la iniciativa y el control del proceso.

En este sentido, el principio de impulso procesal busca respetar la autonomía y la voluntad de las partes en la gestión de sus derechos y obligaciones procesales, impone a las

partes la responsabilidad de activar el proceso judicial presentando diligencias o solicitudes de manera oportuna y en los plazos legales establecidos. Al delegar la responsabilidad de presentar diligencias el sistema dispositivo refuerza la participación activa y equilibrada de las partes involucradas en el proceso judicial, obligándolos a asumir un rol activo en la gestión del proceso.

“16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). Por regla general, los procesos penales deben ser accesibles al público, salvo ciertas excepciones que permiten la realización de procesos de manera privada o confidencial.

La publicidad de los procesos penales asegura que el público pueda supervisar el funcionamiento del sistema judicial, en tanto que la apertura de los procesos al público permite que se observe y evalúe la administración de justicia, permitiendo que cualquier persona interesada pueda consultarlos, salvo excepciones que establece el cuerpo legal *ibidem* en su artículo 562 inciso segundo “Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 178). Se reconocen estas excepciones con el fin de proteger información sensible que recaer en la integridad de las víctimas, testigos o menores de edad.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

Con el principio de inmediación se subraya la importancia de la presencia y participación activa del juez en las audiencias y en la toma de decisiones procesales, puesto que además de supervisar que las partes actúen conforme a la ley, la presencia del juez permite una evaluación directa y personal de las pruebas presentadas, incluyendo testimonios y evidencias materiales, lo que es crucial para una decisión motivada y justa. Este principio es una garantía del debido proceso que asegura que se respeten los derechos de las partes y que el proceso se desarrolle conforme a los principios del debido proceso, como el derecho a ser escuchado y el derecho a una defensa adecuada.

“18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). Bajo este principio el juez debe justificar sus decisiones de manera clara y detallada, abordando

los puntos planteados por las partes involucradas y abarcando el conflicto por el que se está llevado a cabo el procedimiento.

La fundamentación de las decisiones judiciales asegura la transparencia en el proceso judicial y permite que las partes y la sociedad en general comprenda las razones detrás de las decisiones tomadas por el juzgador. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal 1 establece "...Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos..." (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7). Es decir, el juez debe hacer referencia a la normativa aplicable, la valoración de las pruebas y la explicación lógica y jurídica de la decisión tomada, ya que al proporcionar una justificación clara se garantiza que las partes comprendan las razones detrás de cada decisión, descartando la posibilidad de que la sentencia o fallo sea considerado nulo por falta de motivación.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

El principio de imparcialidad subraya la obligación del juez de seguir un marco normativo amplio y respetar principios fundamentales de justicia y derechos humanos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales. Esta disposición asegura que por un lado la Constitución, como norma suprema, guíe todas las decisiones judiciales garantizando que se respeten los principios y derechos fundamentales consagrados en ella, proporcionando así coherencia y previsibilidad en la administración de justicia y, por el otro que las decisiones judiciales se alineen con los estándares internacionales.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 7).

El principio de privacidad y confidencialidad prohíbe la divulgación de cualquier información personal de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como de datos con los que pueda identificarlos en actuaciones judiciales, policiales o administrativas. Este principio busca proteger la intimidad y privacidad de las víctimas de delitos sexuales y de los

menores involucrados en procesos penales, evitando cualquier forma de exposición pública que pueda afectar su dignidad y seguridad, en tanto que, ayuda a prevenir su estigmatización y revictimización en la sociedad.

En síntesis, bajo este principio de busca proteger la esfera privada de las personas, especialmente en situaciones sensibles que involucra a víctimas menores de edad, opta para que las acciones y decisiones judiciales consideren primero el interés superior del menor, protegiendo su bienestar físico, mental y emocional.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que examinan, atenúen o extingan (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pp. 6-7).

Finalmente, el último principio que rige el derecho al debido proceso penal según lo consagra el COIP es el de objetividad, mismo que especifica que el fiscal será el encargado de investigar no solo los hechos y circunstancias que puedan fundar o gravar la responsabilidad de la persona procesada, sino también aquellos que puedan eximir, atenuar o extinguir esa responsabilidad, es decir, aspectos que puedan beneficiarla como las circunstancias atenuantes o aspectos que puedan perjudicarla como las circunstancias agravantes. El principio enfatiza la necesidad de que el fiscal actúe de manera objetiva en todas las etapas del procedimiento penal.

4.5.2 Etapas del proceso penal

El proceso penal se configura como un conjunto de actos jurídicos reglados encaminados a la investigación, juzgamiento y eventual sanción de la persona acusada de cometer un acto contrario a la ley o un delito. Este proceso está diseñado para salvaguardar la justicia, la protección de los derechos de las partes involucradas y el debido proceso legal. Gracias a que las etapas del proceso penal se estructuran de forma sistematizada se asegura una investigación exhaustiva, una acusación fundada, un juicio justo y, en su caso, una sanción adecuada.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 589 determina que el procedimiento ordinario se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio (p. 186).

Cabe mencionar que la normativa penal prevé una fase pre-procesal denominada indagación o investigación previa, la cual en palabras de Saldaña et al. (2019) "... está constituida por los actos que se cumplen antes de la iniciación del proceso penal y que sirven para dar sustento o firmeza a la decisión de ejercer la acción penal". La investigación previa es la fase preliminar al proceso penal que abarca un conjunto de actos y diligencias llevadas a cabo por el fiscal, mismos que le van a permitir construir una base sólida para determinar si existe fundamento para proceder con una acusación formal y avanzar a las siguientes etapas del proceso penal. Es necesario indicar que para que se configure una conducta como delito debe haber la existencia de tres elementos que la definan, es decir, debe ser típica, antijurídica y culpable.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 195, instauro:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 79).

En atención a lo expuesto, la norma suprema establece que será la Fiscalía el órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, por lo que tendrá a su cargo el control y la dirección de la investigación conjuntamente con el personal especializado, de modo que, si el fiscal encuentra pruebas suficientes e indicios de culpabilidad, formalizará la acusación contra los presuntos responsables del delito y la presentará ante el juez que tenga la jurisdicción y competencia para el caso y, será durante el desarrollo del juicio penal donde el fiscal presentará las pruebas necesarias para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

En esta misma línea, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 580 expone:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o el fiscal decidir o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la

identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos (pp. 183-184).

La fase de investigación previa se activa con la denuncia, querrela o de oficio, en la misma se recolectará la mayor cantidad de información y evidencia posible relacionada al hecho delictivo, esto con el fin de detallar si la conducta es delictiva, identificar las circunstancias del delito y establecer el grado de participación del acusado en el hecho, así como verificar la existencia del daño causado. Finalmente, en concordancia con las disposiciones legales, la duración de esta fase depende de la gravedad de las sanciones correspondientes a cada delito tipificado, por ejemplo, para delitos con sanciones de hasta cinco años, la investigación previa tendrá un plazo de un año y para delitos con sanciones superiores a cinco años el plazo será de dos años y, en caso de delitos que resulten en la desaparición de una persona la etapa de indagación previa no concluirá hasta que la persona desaparecida sea identificada.

Instrucción Fiscal. Es la primera etapa formal del procedimiento penal, su papel es fundamental en la investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos, puesto que, durante esta etapa el fiscal actuando como representante del Estado tiene como objetivo principal evaluar y esclarecer los hechos para determinar el grado de culpabilidad del procesado.

Puede conceptuarse a la instrucción penal como la fase del proceso penal que pudiendo comprender una diversidad de actuaciones relativas a la constatación del hecho delictivo imputado, mediante la comprobación y averiguación del mismo y al acopio del material para su prueba y relativas también a la adopción de medidas de aseguramiento del resultado del fallo, se inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria tutelando los derechos individuales que en todo ello resulten afectados, deduciendo en su caso la correspondiente imputación judicial, para tras su conclusión decidirse sobre el sobreseimiento o la apertura del juicio oral (Martín, 2004, como se citó en Suin, 2023, p. 41).

En la etapa de instrucción fiscal se busca constatar el hecho delictivo imputado a través de la recopilación y verificación de pruebas relacionadas al delito, con las cuales se determinará si existen suficientes elementos para formular una acusación formal contra la persona. Suin, destaca que la instrucción fiscal comienza cuando se ejerce la acción penal, es decir, cuando el Estado a través del fiscal decide perseguir judicialmente un delito, de modo que, si se encuentra suficiente evidencia se dará paso al juicio oral y se llevará a cabo el juicio propiamente dicho, caso contrario, el caso puede ser sobreseído.

El Código Orgánico Integral Penal en su articulado correspondiente, específicamente en el artículo 591 establece que “Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 186). Efectivamente, solo cuando el fiscal dispone de suficientes elementos probatorios, solicitará al juez que convoque a una audiencia para formular los cargos contra la persona investigada y el juez dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud del fiscal fijará la fecha y hora para la audiencia, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo en casos de flagrancia, donde la audiencia deberá realizarse de forma inmediato.

En la audiencia, es obligatoria la presencia de los sujetos procesales, puesto que el fiscal formulará los cargos si cuenta con pruebas suficientes que demuestren la existencia de la infracción y la implicación de la persona investigada en los hechos, aunque cabe mencionar que la ley prevé para la persona procesada el derecho de acogerse al procedimiento abreviado, solo si lo sugiere en audiencia. Finalmente, dentro de la audiencia de formulación de cargos, el juez establece el tiempo de duración de la instrucción fiscal, misma que tiene un plazo ordinario de noventa días, pero para casos complejos puede excederse hasta ciento veinte días.

Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Cuando nos referimos a esta etapa, aludimos a uno de los momentos clave en el proceso penal que precede al juicio propiamente dicho. La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio es meramente formal, ya que el juez solamente evalúa la relevancia y admisibilidad de la evidencia presentada por el fiscal y la defensa, resuelve cuestiones preliminares, competencia, jurisdicción y demás solemnidades que puedan afectar al proceso más adelante.

Al respecto, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 601, menciona: Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (p. 188).

Una vez concluidos los plazos de la etapa de instrucción, el fiscal solicitará al juez que, en un plazo no mayor a quince días señale el día y la hora para que se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En la audiencia el fiscal y la defensa presentarán las pruebas pertinentes, tales como testimonios o peritajes, mismas que serán

evaluadas por el juez bajo criterios de pertinencia, legalidad y validez, teniendo en cuenta que las partes deberán sustentar sus dictámenes de manera oral y bajo el principio de contradicción, de modo que si el juez considera que existen suficientes elementos probatorios emitirá el auto de llamamiento a juicio y el caso pasa a la siguiente etapa, pero si determina que no hay pruebas suficientes para justificar un juicio se libera al acusado de responsabilidad penal dictará el sobreseimiento y se archiva el proceso.

Se debe acotar que, la norma legal establece que la audiencia puede efectuarse aún sin la presencia del procesado, siempre y cuando esté representado por su abogado patrocinador o defensor público. Además, resalta que durante la audiencia el juez será el encargado de dirigirla y otorgar la palabra a las partes para que puedan pronunciarse sobre la existencia de posibles vicios de procedibilidad, prejudicialidad y, cuestiones de competencia y procedimiento para que sean resueltos. Esta etapa es esencial para evaluar la solidez del caso y dar continuación hacia el juicio oral.

Audiencia de Juicio. “El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 190). La cita subraya la importancia del juicio dentro del proceso penal y destaca el papel de la acusación fiscal en la estructuración y dirección de esta etapa, misma que es primordial para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

El juicio oral es público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa (Baytelman y Duce, 2004, p. 30).

El proceso se desarrolla de manera oral, público y contradictorio, asegurando el respeto a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. El juez fijará la fecha y hora para la audiencia de juicio, mientras que las partes serán notificadas para comparecer en la audiencia. Se dará inicio a la audiencia con la acusación de los hechos que se le imputan al acusado, donde el fiscal y la defensa presentarán sus alegatos iniciales explicando su teoría del caso y anunciando los medios de prueba, al concluir la presentación de pruebas, ambas partes presentan sus alegatos finales resumiendo los puntos clave de su argumentación y pidiendo una decisión favorable al juez. Finalmente, durante esta etapa el juzgador delibera sobre la culpabilidad o inocencia del acusado basándose en las pruebas y argumentos presentados durante la audiencia y, emite una sentencia que podrá ser condenatoria o absolutoria, la primera se dicta si el acusado es encontrado culpable imponiéndosele la sanción correspondiente según la norma legal y, la segunda se dicta si el acusado es

encontrado no culpable, por lo que se le absuelve de los cargos y se ordena su liberación inmediata si estuviera detenido.

4.6 Delincuencia Organizada

En las sombras de la sociedad moderna se alzan redes clandestinas que operan al margen de la ley, tejiendo una red de corrupción, violencia y lucro ilícito. Estos grupos criminales que han tomado mayor relevancia en los últimos años han permeado los tejidos sociales y económicos de naciones, desafiando a la autoridad del Estado y sembrando el caos a su paso.

La delincuencia organizada es la convergencia de intereses criminales, se caracteriza por representar a grupos hábiles en el arte del sigilo y la intimidación, quienes ejercen un control férreo sobre territorios y comunidades, sometiendo a la población a su voluntad mediante el miedo y la coerción. Este fenómeno no es un problema aislado, sino más bien de ámbito global, puesto que trasciende fronteras y desafía las estructuras de seguridad nacional e internacional, siendo así que su presencia amenaza la estabilidad política, económica y social de los países afectados, debilitando la confianza en las instituciones y desestabilizando los cimientos del Estado constitucional y de Derechos.

En la doctrina no existe un criterio definido en lo que respecta a la delincuencia organizada, por ello se vuelve confuso definir de manera precisa este concepto, por lo tanto, es imprescindible remitirse a autores como (Bottke, 2009) quien afirma que la “Criminalidad organizada significa la criminalidad de varios miembros de la sociedad, que más que para un hecho concreto, se asocian generalmente por tiempo indeterminado y organizan su actividad criminal como si fuera un proyecto empresarial” (p. 2). Este autor le da un enfoque empresarial al concepto de delincuencia organizada al indicar que es un actividad delictiva llevada a cabo por varios individuos que se asocian entre sí por un tiempo indefinido. Menciona que la estructura de sus operaciones es similar a la gestión de un proyecto empresarial debido a que la delincuencia organizada implica la participación y cooperación de varios miembros de la sociedad, dicho de este modo se da paso a una asociación que se mantiene indeterminada.

La comparación del autor resalta la naturaleza planificada y estructurada de la actividad delictiva, que al igual que una empresa, los miembros de una organización criminal pueden tener roles específicos, establecer objetivos a largo plazo y utilizar estrategias para alcanzar sus metas criminales. Esta referencia se orienta a que la delincuencia organizada busca obtener beneficios económicos para maximizar sus ganancias, por cuanto los miembros de estas organizaciones delincuenciales están motivados por el lucro y poder económico.

La Organización Insight Crime define a la delincuencia organizada:

Un grupo estructurado de personas que se asocian de manera regular y prolongada para beneficiarse de actividades ilícitas y mercados ilegales. Este grupo puede ser de naturaleza local, nacional o transnacional, y su existencia se mantiene usando la violencia y amenazas; corrupción de funcionarios y su influencia en la sociedad, la política y la economía. (La Organización Insight Crime, 2017, p. 23)

El texto describe a la delincuencia organizada como la conformación de un grupo estructurado de personas que se unen con el único fin de obtener beneficios a través de actividades ilícitas y mercados ilegales. Este delito se caracteriza por la asociación de individuos para la planificación y coordinación sistemática de actividades delictivas, por lo que se puede decir que existe una motivación económica detrás del crimen organizado, donde todo se ve influenciado por las utilidades económicas. Se destaca que la delincuencia organizada puede llegar a operar en diferentes niveles, ya sea local, nacional o internacional, esta pluralidad de alcance recalca la capacidad de adaptación de este tipo de grupo criminal, así como también su habilidad para eludir fronteras y jurisdicciones legales. La delincuencia organizada desde sus inicios ha estado relacionada con la corrupción y para asegurar sus intereses recurren a una variedad de métodos, entre ellos, el más sobresaliente es la corrupción de funcionarios públicos, en quienes buscan influir para mantenerse, garantizar su impunidad y proteger sus operaciones.

Análogamente, para la autora María Palazón “las primeras organizaciones criminales se sitúan precisamente en la corrupción por parte de los gestores públicos, y, aún hoy día, muchas de estas agrupaciones necesitan de la precisa colaboración de integrantes de los poderes públicos para poder sobrevivir como tal” (Palazón, 2018, p. 6). Para estos autores la génesis de las organizaciones criminales y la subsistencia actual de estas agrupaciones delictivas depende de la colaboración con funcionarios públicos, esto señala la persistencia de la corrupción como un factor esencial en la supervivencia del crimen organizado.

Para el autor Israel Alvarado, bajo la óptica criminológica:

La DO, también denominada criminalidad mafiosa, se conforma por individuos (delincuentes) establecidos permanentemente con jerarquía y relativa disciplina dedicados a la ejecución de actos delictivos, con la finalidad, generalmente, de obtener grandes ganancias económicas, poder e impunidad a través de un sinnúmero de conductas ilegales. (Alvarado, 2014, p. 19)

Con respecto a ello, se precisa que la delincuencia organizada cuenta con una estructura jerarquizada de personas, donde hay líderes y subordinados que tienen roles

definidos dentro de la organización con el objeto de facilitar la relación de actividades ilegales. El enunciado hace un enfoque a la disciplina que existe dentro de estas “organizaciones de criminalidad mafiosa” como lo denomina el autor, puesto que los miembros están sujetos a normas y reglas internas que regulan su comportamiento y aseguran la existencia del grupo.

Recapitulando, los grupos de delincuencia organizada operan de manera clandestina aprovechando la debilidad de las instituciones estatales o en su caso valiéndose de tácticas de intimidación para mantener su control sobre territorios, lo que genera una desventaja porque dificulta su desarticulación. Este fenómeno representa un desafío significativo para la seguridad pública y el Estado, puesto que descompensa la estabilidad social, debilita la economía legal y sobre todo pone en peligro a la ciudadanía.

4.6.1 Reseña histórica: Evolución de la delincuencia organizada en el Ecuador

La delincuencia organizada es un fenómeno global con profundas raíces históricas y socioeconómicas que varían de acuerdo a la región. En Ecuador, este problema ha evolucionado de manera significativa a lo largo de las décadas, influenciado por factores tanto internos como externos. Desde sus orígenes en actividades ilícitas imperceptibles hasta su consolidación en sofisticadas redes criminales, la delincuencia organizada en Ecuador ha dejado una huella indeleble en la sociedad, la economía y la política del país.

Pico (2024) en su artículo titulado “El desarrollo del crimen organizado y del terrorismo en Ecuador” examina la evolución de la delincuencia organizada en este país. Al respecto, manifiesta que a inicios del siglo XX la delincuencia organizada comenzó a emerger a través de grupos relativamente pequeños denominados “*pandillas*”, las cuales se dedicaban principalmente a actividades como el contrabando y el tráfico de productos ilegales. Sin embargo, este tipo de actividad criminal con el tiempo experimentó una expansión significativa, ya que los grupos criminales locales gracias a la ubicación geográfica empezaron a establecer conexiones con cárteles internacionales, lo que resultó en una diversificación de sus actividades delictivas.

En este sentido, Limber Baños (2023) manifiesta que:

Ecuador se encuentra estratégicamente ubicado en una zona bastante estratégica: con salida directa al Océano Pacífico, en medio de dos países productores de drogas (Perú y Colombia) y cerca del principal país consumidor (Estados Unidos). Esto ha alimentado la actividad de los grupos criminales que se dedican a actividades ilegales en el país (p. 68).

El autor señala que uno de los factores que contribuyeron al crecimiento de los grupos de delincuencia organizada en el Ecuador fue su ubicación geográfica, misma que combinada con otros factores internos, convirtieron al país en un punto estratégico para las organizaciones criminales.

A comienzos de la década de los 2000, el panorama cambió drásticamente con el fortalecimiento de las redes criminales, el país experimentó un aumento de aproximadamente 400 pandillas callejeras y de violencia asociada a estas, por lo que el Ecuador se transformó en el centro de operaciones para varias organizaciones criminales internacionales, tales como el Cartel de Sinaloa y Carteles colombianos que conjuntamente con grupos criminales nacionales, las fuerzas del orden y otros actores dentro del Estado, ganaron más poder y lograron consolidar su influencia en diversos sectores económicos y políticos del país.

En la última década, la delincuencia organizada ha alcanzado niveles alarmantes de violencia, se podría vincular este hecho a la pobreza y desempleo, puesto que según datos del Banco Mundial en el año 2021 se fijó la mayor tasa de pobreza y desigualdad asociados al desempeño de la economía ecuatoriana y a eventos adversos como la pandemia mundial por COVID-19. El Ecuador ha sido testigo en estos últimos cuatro años de un significativo aumento de incidencia de la delincuencia organizada, este incremento se ha visto reflejado en varios indicadores de seguridad y ha generado preocupación tanto a nivel nacional como internacional. Entre 2020 y 2024 el país ha experimentado un crecimiento en los asesinatos, secuestros y enfrentamientos entre grupos delictivos rivales (*Los Choneros, los Lobos, los Tiguerones, los Latin King, Chone Killers, Lagartos, entre otros grupos delictivos*) y, según datos oficiales, solo en el año 2022 se registrarón 4450 asesinatos como resultando de enfrentamientos a comparación de los registrados en el año anterior, lo que evidencia que a lo largo de la historia del Ecuador los últimos años han marcado una mayor incidencia de los grupos de delincuencia organizada en el país.

En síntesis, la presencia de bandas criminales ha disparado la violencia en las calles y en las cárceles del país. Los enfrentamientos entre grupos delictivos ha resultado en múltiples masacres en los centros penitenciarios del país, lo que ha destacando la debilidad del sistema carcelario, puesto que a pesar de que el gobierno ha implementado estrategias para combatir la delincuencia organizada hasta la fecha no se han podido desmantelar las actividades delictivas debido a su sofisticación y adaptación.

4.6.2 Tipificación del delito de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal

En un mundo cada vez más conectado donde las actividades ilícitas pueden trascender fronteras y afectar la estabilidad de las naciones, se debe optar por contar con marcos legales sólidos que permitan identificar, investigar y sancionar a las organizaciones criminales que operan en el territorio nacional. Actualmente, el Ecuador enfrenta grandes retos debido a la presencia de grupos delincuenciales que representan una amenaza para la paz social, la integridad de las instituciones y el desarrollo económico del país.

En este contexto, la tipificación del delito de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano adquiere una relevancia indiscutible gracias a que constituye un componente fundamental en la lucha con el crimen organizado a nivel nacional. Este marco legal proporciona las herramientas necesarias para identificar a las organizaciones criminales a través de su tipificación, así como para interponer las sanciones correspondientes dependiendo a la gravedad de los hechos.

En el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal se tipifica a la delincuencia organizada como:

La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financian de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 119)

Se define a la delincuencia organizada como una actividad de grupo estructurada de tres o más personas que actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos graves, para de esta forma obtener de manera directa o indirecta un beneficio económico u otro beneficio de cualquier índole. Esta definición recogida por el Código Orgánico Integral Penal se basa en la existencia de ciertos elementos para que se configure o exista el delito de delincuencia organizada, se requiere de la existencia de un grupo organizado con una estructura definida y jerarquizada, esto implica que los miembros del grupo tengan roles específicos y que haya coordinación entre ellos. Entonces, el delito se configura cuando al menos tres personas participan en la organización criminal, pero teniendo en cuenta que dicho grupo debe existir durante un período de tiempo determinado, lo que implica una continuidad

para cometer delitos graves, también implica una planificación y ejecución conjunta de las actividades delictivas, puesto que su finalidad debe ser la comisión de delitos graves tipificados en el cuerpo penal y, la actividad del grupo debe tener como objetivo obtener un beneficio, sea económico u otro.

La delincuencia organizada se castiga con penas de reclusión que varían de entre siete a diez años, pero se prevén agravantes que pueden aumentar la pena impuesta a los miembros de la organización en los siguientes casos:

La pena privativa de libertad sería de diez o trece años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, terrorismo, actividad ilícita, recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. En este caso, los colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 119)

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece, “Por colaborador se entenderá a quién ofrezca, preste, facilite conocimientos jurídicos contables, técnicos, científicos u otros, ya sea de manera ocasional o permanente, remunerados o no, con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de la organización” (p. 119). En este sentido, la necesidad de sancionar a los colaboradores radica en la gravedad del delito, mismo que amenaza la seguridad y el orden público, por lo que la colaboración con estas organizaciones contribuye a perpetuar su actividad delictiva y aumentar el daño causado a la sociedad y al Estado.

Imponer penas a los colaboradores de delincuencia organizada puede servir como un incentivo para que proporcionen información y cooperen con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de estas organizaciones. La colaboración de los implicados es crucial para dismantelar las estructuras criminales, identificar a los líderes y llevarlos ante la justicia, de modo que al castigarlos el sistema legal reconoce la responsabilidad individual de cada individuo en sus acciones, que aunque no sean líderes o miembros principales de la organización, contribuyen al funcionamiento y la supervivencia de la organización criminal, por lo tanto, deben enfrentar consecuencias por su participación.

4.6.3 Estructura y funcionamiento de las organizaciones criminales

Cárdenas et al. (2023) sugieren que las organizaciones criminales pueden presentar diferentes distribuciones estructurales, ya sea formal o informal, al respecto establece:

En la estructura formal, la delincuencia organizada se caracteriza por tener una organización interna bien definida, con una jerarquía clara y roles específicos para

cada uno de sus miembros. Estas organizaciones cuentan con líderes, subordinados y divisiones de tareas, lo que facilita la coordinación y ejecución de sus operaciones criminales. En contraste, la estructura informal de la delincuencia organizada es más flexible y menos jerarquizada. En este caso, las relaciones dentro del grupo criminal se basan en gran medida en la confianza y los lazos personales, en lugar de una estructura formal (p. 22)

Para estos autores la delincuencia organizada puede clasificarse en dos tipos de estructuras: la formal y la informal, cada una de estas estructuras tiene características distintivas que influyen en su funcionamiento y en la manera en que llevan a cabo sus actividades criminales. Por un lado, la estructura formal se caracteriza por una organización interna sistematizada donde existe una cadena de mando, es decir, hay líderes en la cima que toman las decisiones y controlan la dirección del grupo y son los subordinados quienes ejecutan sus órdenes. Cada miembro tiene un rol específico dentro de la organización, lo que facilita la eficiencia en el cumplimiento de tareas, dicha división de roles facilitan la planificación y coordinación de operaciones complejas, permitiendo una actuación efectiva de sus planes criminales. Por otro lado, la estructura informal de las organizaciones criminales es menos rígida y permite una adaptación más rápida a cambios y oportunidades a comparación de la estructura formal, esta estructura se caracteriza porque no hay una jerarquía estricta, las decisiones se las toma de manera colectiva y la existencia del grupo se basa en relaciones personales y confianza mutua, en lugar de una estructura formalizada.

Por consiguiente, para Rivera Clavería “El Crimen Organizado en nuestro medio tiene una organización jerárquica (normalmente familiar) o de grandes relaciones de afinidad que les permite una estructura jerárquica sólida para planificar y definir sus objetivos basados en un sistema de tipo empresarial” (Rivera, 2011, p. 10). El autor afirma que en muchos casos, las organizaciones criminales están formadas por miembros de una misma familia, lo que facilita la lealtad entre los miembros, además de las conexiones familiares, estas organizaciones pueden estar compuestas por individuos que comparten lazos con el fin reducir el riesgo de traición y asegurar un control interno. Así mismo, menciona que al igual que una empresa, estas organizaciones criminales operan con un enfoque de eficiencia y rentabilidad, ya que utilizan métodos empresariales para gestionar sus operaciones, tales como la división del trabajo, la gestión de recursos y la evaluación de riesgos en sus labores. Respecto a ello, considero que la delincuencia organizada hoy en día se identifica por ser una estructura netamente formal, es decir, jerárquica y sólida, basada en relaciones de subordinación que les permite operar con mayor efectividad.

4.7 Sana crítica del Juez

La teoría de la sana crítica proviene de la antigua Grecia, ya que históricamente fue Aristóteles quien comenzó a desarrollar la idea de estudiar la prueba como una concepción ajena a las monomanías de la religión y de la sociedad de la época. Este filósofo examina la prueba desde su aspecto intrínseco y extrínseco, la clasifica y luego crea el proceso inductivo para explicarla, mismo que se caracteriza porque va de lo particular hasta llegar a lo general.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales recoge la definición de sana crítica y establece lo siguiente:

Fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas, ante los peligros de la prueba tasada y por imposición de resolver en los textos legales la complejidad de las situaciones infinitas de las probanzas. Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer sus fundamentos (Ossorio, 2018, p. 870).

La sana crítica implica entender los diferentes enfoques que los sistemas legales pueden adoptar en la valoración de las pruebas. Ossorio, en su definición menciona que durante el procedimiento penal el juez tiene la responsabilidad de evaluar y decidir sobre las pruebas de manera minuciosa, es decir, analizar la calidad, relevancia y suficiencia de las pruebas presentadas, tomando en cuenta que la insuficiencia de la misma puede resultar en decisiones injustas o inexactas. En este sentido, la sana crítica se sitúa entre la absoluta libertad del juez y la rigidez de la prueba tasada (insuficiente) permitiéndole al juzgador formar su propia convicción basándose en su experiencia, lógica y sentido común, pero también obligándolo a fundamentar sus decisiones bajo criterios de valoración.

Para el autor la sana crítica busca un enfoque equilibrado que permita a los jueces evaluar y valorar las pruebas de manera flexible, al mismo tiempo que exija una justificación motivada de sus decisiones. Esto busca superar los inconvenientes tanto de la prueba insuficiente, que es demasiado rigurosa para determinar la veracidad de los hechos, como de la absoluta libertad del juez, que puede ser arbitraria, lo que proporciona una herramienta más efectiva y justa para la administración de justicia.

Para Boris Barrios Gonzales, la sana crítica es entendida como:

El arte de juzgar entendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error, mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad, y las ciencias y artes

afines, y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (Barrios, 2003, p. 102).

Barrios describe a la sana crítica como un sistema de valoración de la prueba en el proceso penal, que combina la lógica y la dialéctica con la experiencia y la equidad, apoyándose en conocimientos auxiliares y la moral. De modo que, es fundamental porque asegura que las decisiones judiciales sean justa, fundamentadas y libres de vicios o errores, lo que va a garantizar que la verdad prevalezca, se respeten los principios éticos y morales y, se utilicen todas las herramientas disponibles para una evaluación completa y objetiva.

De lo expuesto, se puede aludir que la sana crítica viene siendo una especie de guía referente y de su correcta aplicación dependen las decisiones del operador de justicia. La teoría de la sana crítica pone énfasis en evaluar situaciones y argumentos de manera objetiva, basándose en evidencia solida en lugar de emociones, de tal manera que, para que el operador de justicia pueda juzgar en base a la prueba admitida debe acudir a la verdad de los hechos y sin presentarse ningún vicio o error, puesto que, de darse alguna corrupción mental en el proceso analítico del juez, se produciría una insuficiencia en la ética del mismo.

En esta misma línea, Domínguez (2016) menciona:

La Sana Crítica, por su parte, es un avance ya que deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la sociología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además debe motivar su fallo (Domínguez, 2016, p. 52)

Se entiende a la sana crítica como un método cuya finalidad es proporcionar al juez la libertad de investigar, evaluar pruebas y los elementos del caso, siempre y cuando esta evaluación esté fundamentada en criterios objetivos y racionales. Pese a ello, esta libertad no es absoluta, ya que el juez debe adherirse a normas lógicas, sociales y técnicas basadas en la experiencia, con esto último refiere al aprovechamiento de conocimientos y lecciones obtenidas de casos previos o de la práctica, pero teniendo en cuenta que deberá motivar su decisión, es decir, proporcionar una explicación razonada y clara de su fallo.

La aplicación de la sana crítica en el sistema de justicia equilibra la libertad del juez para evaluar las pruebas y la necesidad de fundamentar sus decisiones en criterios que aseguren que las decisiones judiciales no sean injustas, es decir, obliga al juez a explicar las consideraciones en su decisión, de manera que la fuente de convicción debe estar exteriorizada y plasmada en la motivación de la decisión. Y, al respecto nace la necesidad de que la valoración de la prueba como problema ético y cognitivo requiera de jueces de

inteligencia, sentido común y sensibilidad, capaces de elaborar una valoración diseñada por el criterio racional, en tanto que, el juez probo se consagra como garantía para la libre valoración de la prueba por encima de cualquier condicionamiento.

En síntesis, la garantía básica y que puede tener el sistema de libre valoración de la prueba acorde a la sana crítica se fundamenta en la obligación del juez a: 1. Analizar cada uno de los medios probatorios admitidos y practicados; y, 2. Expresar lo que a su juicio indica cada uno de los medios de prueba practicados con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

4.8 Ética del Juez

En la administración de justicia la figura del juez se sitúa como un pilar fundamental para el mantenimiento del Estado y la protección de derechos. La ética del juez no solo se configura como un conjunto de normas y principios morales que guían su conducta, sino que constituye el fundamento sobre el cual descansa la confianza pública en el sistema judicial.

En términos generales, la ética se refiere al estudio de los principios morales que guían el comportamiento humano, se ocupa de las cuestiones relacionadas con lo que es correcto o incorrecto, bueno o malo, justo o injusto en las acciones y decisiones de los individuos. En la actualidad existe un sinnúmero de tipos ética, una de ellas es la ética deontológica, la cual trata sobre el deber que conlleva una profesión y se caracteriza porque contrasta valores éticos y morales puestos en acción; y, por otro lado, la ética antológica se basa en la idea de que la moralidad de una acción está determinada por su conformidad con los principios morales y el deber intrínseco, más no por las consecuencias que se pueda tener.

Ahora bien, centrándonos en la ética judicial:

Es el conjunto de principios y normas que deben aplicar en el momento de desempeñar sus funciones como delegados del poder judicial, tomando como base ciertos principios entablados constitucionalmente, como a nivel del código de la Función judicial, como los de independencia y transparencia, puesto que la inobservancia u omisión de la aplicación de estos principios resulta en sanciones (Lascano, 2020, pág. 35).

Este concepto insiste en que los miembros del poder judicial deben operar con prudencia, acogiéndose a lo que establece el marco normativo y los principios constitucionales y legales, especialmente visualizar a los principios de independencia y transparencia como fundamentales en el ejercicio de sus funciones, puesto que, la independencia garantiza la objetividad e implica que los jueces tomen decisiones sin

presiones indebidas, y la transparencia exige que las acciones y decisiones judiciales sean claras y estén sujetas a la legalidad.

“La ética judicial circunscribe su interés a los actos o comportamientos del Juez, en el ejercicio de su función o con ocasión de ella. Responde a la pregunta de ¿Cómo debe comportarse un juez o una jueza? ...” (Sancho, 2012, p. 119). La ética judicial se centra en la conducta de los jueces durante el ejercicio de sus funciones así como en situaciones relacionadas con su rol, de modo que, su propósito principal es establecer normas y principios que rijan el comportamiento de los jueces, asegurando que actúen de forma correcta. En esencia, responde a la pregunta fundamental de cómo debe comportarse un juez o una jueza en el desempeño de su labor judicial.

Recordemos que la ley es quien delimita las facultades del juez por ser el responsable de administrar justicia en representación del Estado, en tanto que, busca dos sucesos fundamentales, la primera es afianzar el papel del juzgador como protector de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la segunda es comprometer al juzgador con la justicia. Las funciones que desempeña el juez, refiriéndonos específicamente al de garantías penales, según el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) son las siguientes:

1. Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley.
2. Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieren autorización.
3. Dictar las medidas cautelares y de protección.
4. Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal.
5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos.
6. Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
8. Los demás casos que determine la ley (pp. 62-63).

Estas competencias son herramientas que la ley le ha concedido al juez de garantías penales para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional y se caracterizan porque están intrínsecamente vinculadas con la ética judicial, esto debido a que el juez debe ejercer sus competencias con imparcialidad, integridad y respeto absoluto por los derechos humanos,

garantizando un juicio justo y equitativo. Entonces, la ética exige que las decisiones en el ejercicio de sus funciones sean transparentes y basadas en lo que expresa la norma, evitando cualquier tipo de irregularidad o arbitrariedad, además de que, establece la pauta de que en todo momento deberá actuar con diligencia y profesionalismo para reforzar la confianza pública en el sistema de justicia.

Rodolfo Luis Vigo, respecto de la ética judicial señala:

La ética judicial al pretender el mejor juez no sólo rechaza el “mal juez” sino también el “juez mediocre”, o sea, no sólo aquel que hace lo contrario de lo exigido sino aquel que lo cumple en menor medida de lo que él podría o se pretende (Vigo, 2006, p. 281).

Según esta visión, Vigo aborda la ética judicial desde un enfoque de excelencia, puesto que distingue dos tipos de fallos éticos, el “mal juez” que va en contra de lo que se espera de él y, el “juez mediocre” que, aunque cumple con los requisitos mínimos no alcanza el estándar deseado de excelencia. Esta distinción enfatiza que la ética judicial no solo se preocupa por evitar comportamientos inadecuados, sino también por fomentar un nivel elevado de desempeño ético y profesionalismo entre los jueces, por lo que aspira a dejar de lado las malas acciones y se considere la excelencia y el cumplimiento pleno de los deberes y principios éticos.

La Constitución en su artículo 83, numeral 12 concierta que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 33). Esta idea se fundamenta en que además de otras obligaciones constitucionales y legales, los ecuatorianos tienen el deber de ejercer su profesión u oficio con ética, esto significa que, independientemente de otras responsabilidades, todos deben cumplir con los principios éticos en sus lugares de trabajo, asegurando conductas responsables y moralmente correctas en el ejercicio de sus actividades profesionales y desempeño laboral.

En esta misma línea, el Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial en su artículo 2 numeral 2.3 estipula “...tiene como objetivos específicos prevenir la práctica de conductas antiéticas que podrían derivar de actos de corrupción en el ejercicio diario de las funciones de los servidores y trabajadores judiciales...” (Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, 2023, pág. 2). De lo expuesto, se puede decir que la ética judicial se refiere al conjunto de principios, normas y valores morales que guían el comportamiento y las decisiones de los jueces en el ejercicio de su función dentro del

sistema judicial, estos principios éticos son fundamentales para garantizar la imparcialidad, la integridad y la equidad en la administración de justicia.

4.8.1 Principios éticos del juez

Los jueces como figuras centrales del sistema judicial deben asegurarse de cumplir con principios éticos rigurosos que guíen su conducta tanto dentro como fuera de sus lugares de trabajo. Estos principios no solo establecen estándares de comportamiento, sino que también aseguran que la justicia se administre de manera transparente, de modo que, los jueces al adherirse a estos principios cumplen con sus deberes legales, protegen los derechos de las partes involucradas y refuerzan la legitimidad del poder judicial. Por ende, es crucial entender los principios éticos que rigen la conducta del juez, ya que de ello depende la legitimidad y eficacia del poder judicial.

El Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial en su artículo 3, respecto de los principios éticos establece que son “Reglas o base moral que rigen el pensamiento o la conducta de la persona; orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás” (Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, 2017, p. 2-3). La norma en mención establece que los integrantes de la Función Judicial en la prestación del servicio de justicia, deberán considerar como principios y valores éticos a la independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, diligencia, capacitación y conocimiento, y servicio.

Al respecto, el principio de independencia alude a que los jueces deberán actuar con autonomía siempre alineados con la Constitución y la ley, esto figura a que sus decisiones deben estar libres de cualquier tipo de influencia, ya sea económica, social, de amistad o parentesco. En cuanto al principio de imparcialidad enfatiza en que los miembros de la Función Judicial deben actuar con total honestidad, evitando cualquier tipo de favoritismo, predisposición o prejuicio, por lo que, para asegurar dicha imparcialidad los jueces deben abstenerse de participar en asuntos que puedan comprometer o poner en duda la integridad de sus decisiones.

Por otro lado, el principio de integridad busca asegurar un comportamiento ético y reservar la integridad del sistema de justicia al establecer que los integrantes de la Función Judicial deben actuar con rectitud y probidad tanto es su vida pública como privada y dando cumplimiento estricto a lo que la normativa legal establece, específicamente, no aceptar recompensas, actuar bajo sus intereses, abusar de su credencial institucional, atribuirse trabajos ajenos, entre otros. El principio de transparencia hace énfasis en que los jueces deben desempeñar sus funciones con transparencia y garantizar el acceso a la información Pública

para una justicia clara y diáfana, para el cumplimiento de este principio se deberá actuar con prudencia proporcionando información clara, completa y oportuna, pero protegiendo aquella información de carácter confidencial.

Agregando a lo anterior, encontramos al principio de diligencia, mismo que estima que los servidores judiciales deberán mantener una actitud de compromiso para evitar retrasos injustificados y dar cumplimiento con los plazos legales establecidos para asegurar la eficiencia en sus tareas, también deberán actuar con tolerancia, reconociendo los derechos de todos y absteniéndose de lesionar la dignidad de los demás. En cuanto al principio de capacitación y conocimiento, se establece que los integrantes de la Función Judicial deberán actualizar constantemente sus conocimientos, habilidades y técnicas para el desempeño efectivo de sus funciones, así como también contribuir a la formación continua de sus compañeros de trabajo y de la sociedad en general, compartiendo sus conocimientos y experiencias. Y, por último, el principio de servicio establece que los jueces deben reconocer la importancia del servicio de justicia para la sociedad, y por ello, deben tratar con amabilidad y cortesía a todos los usuarios, tanto internos como externos.

En el caso de la ética judicial, los tres principios rectores parecen ser el de independencia, imparcialidad y motivación. El primero implica que las decisiones de los jueces tienen que estar basadas exclusivamente en el Derecho y viene a ser una consecuencia del papel institucional del juez; el tiene el poder de dar la última respuesta social a un conflicto. El de imparcialidad supone que el juez debe aplicar el Derecho sin sesgo de ningún tipo y deriva de la posición del juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto. Y el de motivación establece la obligación del juez de fundamentar su decisión, pues ese es el principal mecanismo de control de su poder. (Atienza, 2001, p. 17)

Manuel Atienza, a comparación de lo que establece el Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial resalta solamente tres principios fundamentales de la ética judicial: independencia, imparcialidad y motivación. El primer principio es una consecuencia directa del papel institucional del juez, mismo que al ser una autoridad que proporciona la última respuesta a un conflicto, su decisión debe ser autónoma y objetiva para proteger al sistema judicial. El segundo principio deriva de la posición del juez como un ente ajeno al conflicto, lo que le permite evaluar y decidir sobre el caso de manera justa. Y finalmente, el tercer principio se consagra como el principal mecanismo de control del poder judicial debido a que exige a los jueces justificar sus decisiones al promover la transparencia y la

responsabilidad en el ejercicio, además a ello les permite a las partes del proceso judicial y a la sociedad en general entender las razones detrás de un fallo.

4.9 Discrecionalidad del Juez

Hoy en día el juez goza de una necesaria discrecionalidad como consecuencia del complejo sistema de fuentes, de la vaguedad de gran parte de las normas que rigen el ordenamiento jurídico y del creciente recurso de los principios jurídicos constitucionales. No obstante, así como es necesaria la discrecionalidad en el sistema judicial, esta debe ser fiscalizada para impedir que derive en arbitrariedad y suponga una amenaza a los principios de igualdad y de seguridad jurídica. La discrecionalidad se refiere a la potestad del juzgador para tomar decisiones basadas en su juicio y experiencia, pero única y exclusivamente dentro del marco legal.

Para el autor Juan. B Etcheverry “La discrecionalidad judicial se presenta como la consecuencia ineludible de la relativa indeterminación del Derecho. Más en concreto, es el resultado *inevitable* de la indeterminación jurídica...” (Etcheverry, 2020, p. 3). En este sentido, se alude que la discrecionalidad judicial es un tema complejo en la teoría y práctica del Derecho, puesto que se manifiesta una indeterminación jurídica, misma que surge de la falta de precisión y claridad absoluta en las normas legales. Esta indeterminación puede darse por el uso de palabras que puedan tener diversos significados, que no se prevean normas para ciertas situaciones y, la falta de actualización de las normas que reflejen una realidad social vigente. Para el autor, hay una evidente relación entre discrecionalidad e indeterminación, debido a que la indeterminación jurídica genera la necesidad de interpretación y consecuentemente de discrecionalidad judicial, de modo que, cuando una norma que se deba aplicar no es clara, el juez podrá interpretar la misma, adaptarla a las circunstancias del caso y llenar los vacíos legales que se presenten, siempre en dentro de lo legal y justo.

Con este término aludimos a la libertad de que el juez disfruta a la hora de dar contenido a su decisión de casos sin vulnerar el Derecho. Por lo tanto, cuando afirmamos que tal discrecionalidad existe en algún grado, queremos decir que el propio Derecho le deja al juez márgenes para que éste elija entre distintas soluciones o entre diferentes alcances de una solución del caso. (García, 2006, p. 151)

El autor al definir a la discrecionalidad desde un enfoque judicial, menciona que es la capacidad que tiene un juez para tomar decisiones dentro del marco de la ley y los límites del Derecho, esta facultad permite al juzgador elegir con cierta libertad entre varias opciones o interpretar el alcance de una solución específica siempre que no se transgreda las normas legales positivizadas. En otras palabras, implica que el sistema legal le concede al juez un

espacio para seleccionar la solución más adecuada entre varias alternativas, garantizando así la aplicación más justa y equitativa de la justicia, sin embargo, esta libertad se encuentra limitada para asegurar que las decisiones judiciales no sean arbitrarias, sino que se mantengan dentro de los parámetros establecidos por el Derecho.

La discrecionalidad es una facultad inherente del juzgador y una noción esencial en la administración de justicia porque proporciona a los jueces la capacidad de interpretar y aplicar la ley de manera flexible y cuando sea estrictamente necesario, reiterando nuevamente que deberá ser dentro de los límites permitidos.

Según el autor Aharon Barak (2021):

La discrecionalidad judicial, por tanto, significa el poder que el Derecho le da a los jueces para elegir entre varias alternativas, cada una de las cuales es lícita. Esta definición asume, por supuesto, que el juez no actuará de modo mecánico, sino que sopesará, reflexionará, obtendrá impresiones, probará y estudiará las alternativas. (p. 28)

La discrecionalidad judicial implica que dentro de un rango de opciones permitidas por la ley, los jueces tienen la autoridad para decidir de entre ellas la correcta. Este aspecto es crucial porque reconoce que el Derecho no siempre proporciona una respuesta única y exacta para cada situación, sino que establece un marco dentro del cual los jueces puedan operar. Barak resalta una suposición fundamental que marca la complejidad y la responsabilidad inherente en el rol judicial, ya que no se espera que el juez aplique la ley de forma automática o rutinaria, más bien que involucre un proceso de toma de decisiones justas, razonadas y bien fundamentadas.

Entonces, la discrecionalidad judicial es más que una libertad de elección, es una responsabilidad que conlleva al razonamiento del juez, los cuales deberán equilibrar factores y adoptar un enfoque deliberado en sus decisiones que va a asegurar que la justicia no sea solamente una aplicación rígida de reglas, sino una interpretación de la ley que busca la justicia para cada caso en particular.

4.9.1 La discrecionalidad y su relación con la autonomía del juez

“La autonomía es un concepto asociado a la independencia de órganos estatales y también a la potestad de autonormación reglamentaria que tales órganos poseen” (Zúñiga Urbina, 2007). En términos generales, se describe a la autonomía en dos dimensiones, la independencia y la potestad de autonormación reglamentaria. Por un lado, la independencia está asociada a la capacidad de los órganos estatales para operar por sí mismos, y por otro lado, la autonormación reglamentaria se relaciona a la capacidad de estos órganos para

establecer sus propias normas y reglamentos internos con el fin de mejorar su gestión y funcionamiento.

En este sentido, el Código Orgánico de la Función Judicial (2023), en el artículo 14 nos menciona: “La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa; administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo ciertos criterios de descentralización y desconcentración” (p. 6). Se establece un modelo de gestión de la Función Judicial en el cual esta goza de una considerable autonomía en varios aspectos, tales como el económico, financiero y administrativo. Esta autonomía es concluyente para la administración imparcial y eficiente de la justicia, permitiendo a la institución operar bajo sus propias normas y adaptarse a las necesidades específicas del sistema judicial, al mismo tiempo que se promueve una administración descentralizada y desconcentrada para optimizar su funcionamiento y mejorar el acceso y la eficiencia en la prestación de servicios judiciales.

Según Huanca y Quispe (2022) el principio de discrecionalidad se consagra como una subcategoría del principio de autonomía judicial. Esta relación se fundamenta en el hecho de que la discrecionalidad existe y es posible gracias a la autonomía judicial. Dicho de otra manera, la autonomía judicial no solo proporciona el contexto y el espacio necesario para que la discrecionalidad pueda ser ejercida, sino que es el fundamento sobre el cual se ejerce la discrecionalidad. La capacidad de los jueces para tomar decisiones independientes y fundamentadas es una manifestación concreta de su autonomía, esta última asegura que los jueces puedan operar libremente, permitiéndoles interpretar y aplicar las leyes de manera imparcial. El entorno de independencia es crucial para que la discrecionalidad judicial se manifieste plenamente, ya que le permite al juzgador evaluar las circunstancias y adaptar la normativa adecuadamente.

En palabras de Jose Cárdenas (2022) “La Discrecionalidad es un elemento sustancial en la autonomía del juez frente a eventos que requieren de una intervención más directa” (p. 7). El autor estima que la relación existente entre estos principios parte de la discrecionalidad como un componente esencial de la autonomía del juez. La discrecionalidad permite a los jueces tomar decisiones fundamentadas en su criterio profesional, especialmente en situaciones que requieren de una intervención más directa y específica, mientras que, la autonomía se consagra como aquella capacidad que tienen los jueces para decidir de manera justa e imparcial. Entonces, se podría considerar que la discrecionalidad es una parte integral de esta autonomía, porque sin la capacidad de discreción la autonomía estaría limitada, es decir, el juzgador no podría adaptar las leyes a las circunstancias específicas de cada caso.

La relación que existe entre ambas es intrínseca, ya que para que los jueces puedan ejercer plenamente su discrecionalidad deben gozar de una autonomía firme que garantice su independencia e interpretación objetiva. En este contexto, la discrecionalidad judicial no solo se convierte en un medio para alcanzar justicia en casos complejos, sino también en un reflejo de la integridad y fortaleza del sistema judicial, por lo tanto, analizar la interacción entre estos dos conceptos es necesario para entender cómo se administra la justicia en un Estado de Derechos y cómo se protege la imparcialidad en la Judicatura.

4.10 Tutela Judicial

La tutela judicial efectiva es el pilar sobre el cual descansa la justicia, este principio, arraigado en los derechos humanos y consagrado en la Constitución, garantiza que cada individuo tenga acceso a un sistema judicial imparcial, accesible y capaz de salvaguardar sus derechos y enmendar cualquier controversia. La tutela judicial va más allá del simple acceso a los tribunales, ello porque refleja la idea de que el Estado es quien deberá adoptar medidas adecuadas a fin de que el acceso a la tutela judicial efectiva no sea limitado, ya que este derecho se configura como una necesidad de garantía para que los derechos individuales dentro de un proceso judicial no sean violentados.

Para la autora Ángela Gómez, la tutela judicial efectiva es “una garantía constitucional fundamental, que abarca otras prerrogativas, como lo son el ejercicio de la acción, el debido proceso, el derecho a probar y a obtener una sentencia motivada u justa, cuyo contenido pueda materializarse” (Gómez, 2022, p. 46). Al respecto, el principio de tutela judicial efectiva asegura que las personas tengan el derecho a acceder al sistema judicial para hacer valer sus derechos, sin esta posibilidad de accionar, la protección de los derechos sería meramente teórica y carecería de efectividad práctica. Además, garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial sean tratadas de manera equitativa, con pleno respeto a sus derechos legales y procesales, esto incluye el derecho de ser escuchado, a presentar pruebas, a contar con un juicio imparcial y a disponer de recursos legales adecuados, así como también implica que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas en la ley y, que sean proporcionales a las circunstancias.

Vanesa Aguirre, en su obra jurídica denominada El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos, señala que “sé conceptúa al derecho de *tutela judicial efectiva* como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada” (Aguirre, 2010, p. 8). Para esta autora, la tutela judicial efectiva es un derecho que se basa en la capacidad de las personas para acudir a un órgano jurisdiccional, es decir, a

un tribunal o corte de justicia, y como resultado obtener una respuesta fundamentada en derecho a una determinada pretensión. Desde este punto, la tutela judicial efectiva comienza con el derecho de cualquier individuo a acceder a la justicia, donde el órgano jurisdiccional competente será el responsable de escuchar y evaluar las pretensiones de las partes interesadas, aunque también implica que se presenten pretensiones claras y concretas, de modo que, el órgano jurisdiccional pueda emitir una respuesta precisa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos con relación a este derecho, en su artículo 8 establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p. 4)

El enunciado resalta el derecho fundamental al debido proceso, puesto que establece que cualquier persona sometida a un proceso judicial debe tener un juicio justo, esto implica una serie de garantías legales diseñadas para proteger los derechos de los acusados y para asegurar un trato justo y equitativo. Se establece que las personas tienen derecho a ser juzgadas en un plazo razonable, lo que es esencial para evitar procesos judiciales prolongados e injustos que puedan resultar en la prolongación de la incertidumbre legal o en detenciones preventivas excesivas.

Así también se enfatiza que el juicio debe ser llevado a cabo por un juez o tribunal competente, es decir, el juez debe tener la autoridad legal y la experiencia necesaria para manejar los casos de manera efectiva. Así mismo, otro aspecto clave es que el juez debe ser independiente e imparcial, la independencia implica que el tribunal no debe estar sometido a presiones externas como influencia política o corrupción, o; así también está el hecho de que el tribunal sea establecido previamente por la ley, asegurando que el sistema judicial tenga reglas claras y definidas que lo protejan contra la creación arbitraria de tribunales que puedan ser manipulados para otros fines diferentes a la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 esclarece que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 30). Al respecto se establece una serie de principios claves que garantizan el derecho al acceso

gratuito a la justicia. En tanto que, la tutela judicial efectiva es el derecho a obtener una respuesta judicial oportuna para la protección de los derechos e intereses de las personas, y al calificarla como imparcial se pretende que las decisiones judiciales sean objetivas para velar porque todos los litigantes tengan la oportunidad de ser escuchados y juzgados con base a la ley y no en otros factores. Así mismo, refiere a una tutela judicial expedita, la cual implica que los procesos judiciales deben ser resueltos en un tiempo razonable, evitando las dilaciones innecesarias que puedan frustrar el acceso a la justicia.

En cuanto a la inmediación, es la relación directa que existe entre el juez y las partes involucradas en el proceso, este principio garantiza que el juez que es quien toma las decisiones tenga contacto con las pruebas y las partes para una mejor evaluación del caso; y, por su parte, la celeridad enfatiza en que el proceso debe ser rápido y eficiente, reduciendo así dilaciones innecesarias o atrasos. Finalmente, el texto indica que en ningún caso las personas deben quedar en indefensión, es decir, que nadie debe ser dejado sin protección o sin posibilidad de defender sus derechos en un proceso judicial, algo crucial para prevenir la injusticia, puesto que se prevé con este principio que se asegure a todas las personas un camino para defenderse y obtener justicia.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23 respecto de la tutela judicial efectiva estipula:

La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 8)

Este artículo estima que los jueces tienen como deber fundamental la actividad judicial, misma que no es simplemente una ocupación técnica, sino una responsabilidad crucial para con la sociedad. Cuando se habla de deber fundamental, se sugiere que esta tarea está en el núcleo del sistema judicial y del ordenamiento jurídico, por lo que se consagra como importante dentro de la Función Judicial para proteger los derechos establecidos en la Constitución, tratados internacionales y demás leyes, independientemente de quien reclame su aplicación.

El término tutela judicial efectiva implica que el sistema judicial debe ser capaz de proteger los derechos individuales de manera adecuada y eficiente, por lo que abarca varios aspectos como la garantía de acceso a la justicia, la imparcialidad, la justicia rápida y la

eficiencia en la resolución de disputas, de modo que, se destaca la necesidad de que la justicia no solo sea teórica, sino que tenga un impacto real en la protección de derechos.

4.11 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica se consagra como un principio y un derecho ciudadano del más alto rango debido a que implica la existencia de un marco normativo claro, predecible y aplicable que permita conocer derechos y obligaciones a los individuos, así como prever las consecuencias legales de sus acciones. Cuando existe seguridad jurídica, se fomenta la confianza en el sistema legal y, por ende, en el gobierno y las instituciones del Estado. Dicha confianza resulta importante porque garantiza que el poder del Estado no se ejerza de manera arbitraria.

Manuel Atienza (como se citó en Lifante, 2013) afirma que “En una primera aproximación podemos entender por seguridad jurídica la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta” (p. 86). En este sentido, se define a la seguridad jurídica como la capacidad del derecho para ofrecer predictibilidad respecto a la conducta humana y sus resultados, ello implica que las leyes y demás cuerpos legales proporcionen un marco en el que los individuos puedan anticipar como deben comportarse y qué consecuencias pueden esperar de sus acciones. Así también, se hace alusión a que las leyes pueden llegar a ser impredecibles o cambiantes sin previo aviso y las personas podrían enfrentarse a situaciones injustas, por lo que la falta de claridad afecta sus derechos y expectativas.

La seguridad jurídica en tanto actúa como un cimiento para evitar la arbitrariedad y asegurar que el sistema legal funcione de manera equitativa para todos y, el hecho de que el autor mencione “hasta cierto punto” sugiere que si bien la seguridad jurídica es deseable y esencial, no es absoluta, puesto que siempre habrá cierto grado de incertidumbre en el sistema legal debido a las interpretaciones judiciales, cambios legislativos y otras variables, sin embargo, la idea central es que el Derecho debería esforzarse por ofrecer un alto grado de previsibilidad para mantener la estabilidad y la confianza en el sistema jurídico.

En esta misma línea, Jorge Zavala Egas sostiene que:

La seguridad jurídica tiene, pues, su aspecto estructural (*objetivo*), el que es inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones y, de ahí, dinamiza al sujeto que está obligado por el sistema jurídico que adquiere la certeza o la certidumbre de las consecuencias de sus actos y las de los demás, ésta es la faceta *subjetiva*. (Zavala, 2011, p. 220)

El autor indica que el concepto de seguridad jurídica está compuesto por dos aspectos diferentes, pero interrelacionados, tales como el aspecto objetivo y el subjetivo, con esta perspectiva, destaca tanto la configuración del sistema jurídico como la influencia de este en el comportamiento, así como las expectativas de las personas sujetas a dicho sistema. Con el primer aspecto refiere a la naturaleza del sistema jurídico, mismo que incluye aspectos como la claridad de normas, coherencia, consistencia y estabilidad, así como la predictibilidad en su aplicación, con esto último el autor enfatiza en la importancia de tener un marco legal sólido para que exista seguridad jurídica. En cambio el aspecto subjetivo es aquel que nace a partir del objetivo o estructural, refiere a la percepción y confianza que tienen las personas respecto a la certeza y estabilidad del sistema jurídico, de modo que, cuando las normas son claras y aplicadas de manera justa, las personas desarrollan la confianza en el sistema judicial y pueden anticipar las consecuencias de sus acciones, así como las de los demás, dicha confianza a su vez, fomenta la conducta responsable y la forma de decisiones informadas.

Por lo tanto, se puede manifestar que la seguridad jurídica no solo es cuestión de estructuras legales y normas objetivas, sino que también abarca la percepción y confianza que las personas desarrollan hacia el sistema de justicia, de modo que, los aspectos mencionados por Zavala se encuentran intrínsecamente vinculados y son necesarios para el funcionamiento efectivo del Estado, por cuanto el equilibrio entre los mismos es clave para que la ley sea respetada y pueda proporcionar un entorno seguro para todos.

En esta misma línea, el autor Antonio Luño, establece:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estados de Derechos que se concreta en exigencias objetivas de: *corrección estructural* (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y *corrección funcional* (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). (Luño, 2000, p. 28)

A criterio de este autor, la seguridad jurídica se consagra como un valor esencial porque proporciona un marco necesario para garantizar que los demás derechos sean protegidos y respetados. Se requiere de la corrección estructural y la corrección funcional para mantener la seguridad jurídica, es indispensable que las normas estén bien estructuradas y que sean aplicadas y respetadas de manera uniforme. La combinación de estos dos elementos es lo que garantiza un sistema legal en el que las personas puedan confiar.

Para lograr una vida digna en sociedad las personas demandan de seguridad en diferentes esferas. Por ejemplo, en la esfera jurídica, el Estado tiene el deber de garantizar que las personas tengan la certeza de protección en relación con sus derechos y obligaciones

legales. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 33). Respecto a lo señalado en la Constitución, el derecho a la seguridad jurídica se funda en que el juez debe aplicar y exigir que se aprecien las normas jurídicas de conformidad con la norma constitucional e instrumentos internacionales.

Así también, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 25 establece respecto de este principio que “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 8). Los jueces y juezas tienen una responsabilidad crucial en el sistema judicial, la cual consiste en asegurar que la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, los acuerdos internacionales ratificados y las leyes nacionales se apliquen de manera constante, uniforme y fiel. Este deber implica que los jueces deben interpretar y aplicar las normas con coherencia y exactitud, garantizando que se respeten los derechos y principios establecidos en los instrumentos legales. Su labor no solo se limita a la legislación interna, sino también que incluye el cumplimiento de compromisos internacionales que el Estado ha asumido, asegurando así una protección integral de los derechos humanos.

4.12 Imparcialidad

La imparcialidad es un principio que subyace a la ética y a la justicia. Es uno de los componentes que garantiza que el sistema judicial sea equitativo e íntegro; y, sostiene que es obligación de los jueces y otros actores del sistema judicial el de resolver disputas legales basándose en la ley, y dejando de lado sus intereses personales o presiones externas, esto implica no solo un comportamiento justo durante los juicios, sino también el rechazo a cualquier tipo de presión o coacción que puedan afectar la objetividad de sus decisiones.

El autor Josep Aguiló Regla afirma que “La imparcialidad podría definirse como la independencia del juez frente a las partes y el objetivo del proceso” (Regla, 2003, p. 52). En relación a lo expuesto, el autor da una definición profunda de imparcialidad centrándose en dos elementos fundamentales: la independencia del juez frente a las partes y la neutralidad en cuanto al resultado del proceso, que van a resultar en que el juez debe enfocarse únicamente en alcanzar la justicia. Entonces, la imparcialidad se consolida como la independencia del juez

frente a las partes y el objetivo del proceso, por lo que se resalta la necesidad de neutralidad y objetividad en el sistema judicial.

Para Manuel Osorio, la imparcialidad es “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud” (Osorio, 2018, p. 471). Esta definición nos da a entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces, ya que certifica la credibilidad del sistema judicial y promueve a la confianza en la justicia. Este principio se basa en la necesidad de que los operadores de justicia actúen de manera objetiva y neutral, sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes implicadas en el proceso. En otras palabras este principio garantiza que los procesos judiciales se desarrollen de la manera más justa posible, asegurando que las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus requerimientos y que la decisión del juez se base exclusivamente en la ley y en las pruebas presentadas.

La Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá garantías básicas, tales como la que se señala en el artículo 76 literal k, “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 30). La norma destaca tres cualidades que caracterizan a los jueces y juezas para garantizar un proceso judicial justo, pero haciendo hincapié en la imparcialidad, esta se consagra como la capacidad de los jueces para actuar sin distinciones, ya que un juez imparcial evalúa de manera objetiva, sin inclinaciones personales. Esta cualidad es esencial porque protege el derecho de las personas a ser juzgadas sin discriminación y con justicia.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 9, establece respecto del principio de imparcialidad:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 4)

La imparcialidad es primordial para preservar la confianza en el sistema de justicia y garantizar que se respeten los derechos de las personas involucradas en el proceso penal, por ello es que el texto destaca la importancia de que los jueces en la Función Judicial actúen bajo este principio y tomen decisiones basadas en la norma suprema, los instrumentos

internacionales, las demás leyes y la evidencia presentada en el proceso para garantizar así la justicia y el Estado de Derechos.

Ahora bien, el artículo 4 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, en su numeral 4.1 establece que “Los integrantes de la Función Judicial, deberán desempeñar sus funciones con total imparcialidad, respetando la igualdad ante la ley; evitando favoritismos, predisposiciones o prejuicios” (Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, 2017, p. 3). El texto destaca la importancia de la imparcialidad y la equidad en el ejercicio de las funciones judiciales, donde los miembros de la Función Judicial, es decir, jueces, fiscales, secretarios y otros actores del sistema judicial, tienen la obligación de actuar de manera imparcial, asegurando que la igualdad ante la ley sea una realidad para todos.

El principio de imparcialidad implica que el sistema judicial debe ser diseñado y operado para que mengüe cualquier forma de parcialidad, para ello se requiere de un marco regulatorio sólido, con normas éticas claras para los funcionarios judiciales, y mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para detectar y corregir cualquier conducta que vaya en contra de la imparcialidad y la igualdad. El compromiso con la imparcialidad no solo es un mandato legal, sino también una obligación ética fundamental para todos aquellos que participan en el proceso judicial.

4.13 Derecho Comparado

4.13.1 Legislación Colombiana

El inusitado auge de la corrupción en Colombia durante los últimos años, se explica en alguna medida por ser una sociedad en transición, fuertemente impactada por lo acelerados procesos de modernización económica y social. La precariedad del Estado, la debilidad institucional y el auge del narcotráfico se coluden para configurar el complejo paisaje actual. La sociedad colombiana no ha logrado construir claras fronteras entre lo público y lo privado, ni desarrollar una ética de lo público. Desde sus orígenes el Estado fue «privatizado», al ser colocado al servicio de los intereses particulares de una elite (Zuluaga, 1996, p. 148)

El aumento de la corrupción en Colombia se debe en parte a que es una sociedad en transición que ha sido impactada por la modernización económica y sociedad acelerada, estos cambios acelerados reflejan la idea del cómo las transformaciones sociales y económicas desencadenan efectos no deseados cuando no están acompañadas de un fortalecimiento institucional adecuado. Es esta transición hacia la modernidad que ha expuesto las fragilidades del Estado y sus instituciones, por lo que sugiere un problema de larga data que

ha facilitado el auge del narcotráfico y la corrupción, lo que subraya la necesidad de este país de establecer límites claros entre lo público y lo privado, y de promover una ética firme en la Administración Pública.

En este sentido, al presente, la respuesta estratégica del Estado colombiano para hacer frente a la corrupción y la criminalidad en sus diferentes manifestaciones delincuenciales fue aprobar el Plan Nacional de Política Criminal 2021–2025, el cual tiene dos fines importantes: Por una parte, busca articular las acciones del Estado en la lucha frontal y articulada contra la criminalidad y sus diferentes manifestaciones delincuenciales. Y, por otra parte, está orientado a la protección de los derechos de las personas que integran la sociedad colombiana.

La corrupción compromete la capacidad del gobierno para atender sus obligaciones y tiene efectos distorsionantes en los diferentes escenarios del Estado: económico, político, social y cultural. Es un fenómeno complejo, dinámico, multidimensional y transnacional, que atenta contra distintos bienes jurídicos y da paso a otras situaciones como la criminalidad organizada y la violación de derechos humanos. El Plan Nacional aprobado, en el objetivo 3 de probidad, especifica estrategias y acciones para la misma:

- Implementar campañas de sensibilización, capacitaciones, y otras herramientas que promuevan la cultura de la legalidad en todos los actores sociales.
- Promover el uso de buenas prácticas de gobierno corporativo en las entidades estatales.
- Consolidar la vigilancia preventiva a través de mecanismos de análisis de información con énfasis en factores de riesgo, de manera que aumenten las capacitaciones de focalización de acciones.
- Fortalecer los equipos técnicos de investigación, análisis y persecución de los hechos de corrupción, consolidando en enfoque especializado y multidisciplinario.
- Desarrollar canales de cooperación permanentes, con ayuda de herramientas tecnológicas, para el intercambio fluido de formación entre los entes de control, FGN, Policía Nacional y los diferentes intervinientes en materia de investigación de los hechos de corrupción.
- Priorizar el desarrollo estratégico operacional de la FGN y Policía Nacional, vinculado con procesos connotados que relacionen la criminalidad organizada y su injerencia en territorios específicos con la administración pública.
- Desarrollar estrategias para impactar las rentas provenientes de la corrupción, con aplicación de comiso y extinción de dominio según opere.

- Desarrollar estrategias que permitan enfocar esfuerzos en los casos de corrupción que afecten los recursos de salud, educación, medio ambiente, contratación pública, infraestructura, administración de justicia.
- Consolidar redes de cooperación permanentes con otros países en la lucha contra la corrupción y, particularmente, en el seguimiento de los recursos del exterior (Plan Nacional de Política Criminal, 2021, p. 56-58)

Estas estrategias estructuradas en el Plan Nacional de Política Criminal adoptan un enfoque integral y multifacético para abordar la criminalidad y la corrupción mediante la capacitación y el fortalecimiento de una cultura de transparencia y rendición de cuentas dentro de las instituciones judiciales. Dicho esto, la lucha contra la corrupción en la administración de justicia debe ser una prioridad, no solo para garantizar igualdad, sino para preservar la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

Ahora bien, en el Ecuador, la actuación de los servidores judiciales en la administración de justicia se encuentra muy cuestionada, razón por la que reflexiono se debería considerar las estrategias que ha adoptado Colombia para salvaguardar la integridad de su sistema de justicia, ello sería implementar campañas de sensibilización y capacitaciones constantes para promover una cultura de ética entre jueces y otros actores judiciales, consolidar vigilancia preventiva y el fortalecimiento de equipos técnicos especializados en la investigación y persecución de actos de corrupción y, la aplicación del comiso y extinción de dominio para dismantelar las estructuras financieras que sustentan la corrupción judicial. Adoptar estas medidas propuestas en el Plan Nacional de Política Criminal del país vecino, permitiría que el Ecuador mejore significativamente su capacidad para combatir actos contrarios a la ley y a promover la integridad, transparencia y eficiencia en la administración de justicia.

Cabe mencionar que, en cuento a normas legales, en esta legislación se prevé al Código Disciplinario General denominado Ley 1959 como el cuerpo legal que establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos del país. Este Código tiene como objetivo garantizar la moralidad, la eficiencia y la transparencia en el ejercicio de la función pública, ya que define conductas que constituyen faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes y el procedimiento para su investigación, además de que promueve la integridad y la ética, asegurando que los funcionarios actúen conforme a los principios y valores del Estado colombiano.

El artículo 48 del Código señalado, establece que el disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.
2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.
4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.
5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.
6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas (Código General Disciplinario, 2002, p. 51)

Partamos estableciendo que, las sanciones disciplinarias pueden ser leves, graves y gravísimas, pero para el caso de los miembros de la rama judicial, es decir, funcionarios judiciales y a los empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, las faltas serán consideradas gravísimas si en cualquiera de las circunstancias se valen del cargo que desempeñan para actuar de forma contraria o intervenir deficientemente en la administración de justicia, para ello será la Procuraduría General de la Nación la institución clave en el sistema de control disciplinario del Estado colombiano que dentro de sus facultades podrá investigar los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado.

Contrastando las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley 1959 con las estructuradas en el Código Orgánico de la Función Judicial, se puede decir que las primeras son más efectivas debido a que comprende varios aspectos como su claridad normativa, severidad proporcional, mecanismos de supervisión y una vía consolidada al cumplimiento, ya que en Colombia existe un sistema disciplinario riguroso que obliga al cumplimiento inmediato de los servidores judiciales, de modo que, implementar estos ejes en el sistema ecuatoriano podría favorecer considerablemente la capacidad de los jueces para mantener altos estándares de integridad y ética profesional en su tarea de administrar justicia.

4.13.2 Legislación Chilena

En la legislación chilena, la regulación de la actuación de los jueces, especialmente en relación con actos de corrupción o colaboración con grupos de delincuencia organizada, se rige principalmente por la Constitución Política de la República, el Código Orgánico de Tribunales, la Ley Orgánica Constitucional del Poder Judicial y el Código Penal.

El artículo 8 inciso primero de la Constitución Política de la República de Chile (1980) establece que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones” (p. 7). Se entiende que, al ejercer funciones públicas, los titulares de dichos cargos no solo tienen la responsabilidad de gestionar recursos y tomar decisiones en beneficio de la sociedad, sino también de hacerlo con la más alta probidad, lo que asegura que sus acciones estén alineadas con los intereses y necesidad de la ciudadanía.

Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones (Constitución de la República de Chile, 1980, p.60)

Se señala que los jueces tienen un complejo sistema de responsabilidad jurídica, se llama a los jueces a responder por un comportamiento contrario a un precepto jurídico, para el caso, el juez deberá ser culpable de ese comportamiento. La norma constitucional establece que los jueces responderán disciplinaria y penalmente, pero cuando se trate de ministros de los tribunales superiores de justicia, se sumará una responsabilidad de tipo político, que deriva de un abandono de deberes a través de un sistema de impeachment (destitución), y quedará a criterio determinar si esa responsabilidad penal agrega una civil derivada del delito.

En esta misma línea, la norma complementaria a la Constitución denominada Ley Orgánica Constitucional del Poder Judicial en su articulado regula la organización y atribuciones del Poder Judicial e incluye las normas sobre las faltas disciplinarias y las sanciones aplicables a los jueces, mismas que van desde amonestaciones hasta la remoción del cargo. Algo que se puede acotar, es que, en el Ecuador al igual que en Chile, también se imponen estos tipos de sanciones disciplinarias a los jueces, las cuales dependiendo de la gravedad de la falta pueden derivar en otro tipo de sanciones, sea penal o civil.

Se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado (Código Penal, 2024, sección XIII)

Es importante mencionar que en el Código Penal chileno (2024) se tipifica el delito de prevaricación, mismo que refiere a los empleados públicos, incluido jueces, que dictan resoluciones manifiestamente injustas, cuya sanción será la pena de reclusión menor en sus

grados medio o máximo, así como la inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptada. Con estas mismas sanciones, se tipifica al delito de cohecho, cuyo sujeto activo es el juez o jueces que reciben dádivas o cualquier beneficio para realizar u omitir actos en el ejercicio de sus funciones. Ahora bien, para los delitos contemplados en este párrafo se consideran agravantes cuando los responsables hayan actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinadas a cometer dichos hechos punibles. Sin duda considero que se debería implementar este tipo de sanciones más rígidas en el sistema ecuatoriano, ya que solo así se podría dar un paso hacia delante en cuanto a conductas corruptas por parte de los servidores que hacen frente a la administración de justicia.

Por otro lado, entre las medidas que ha implantado Chile para resguardar la integridad de su sistema judicial, se encuentra el fortalecimiento de instituciones anticorrupción tales como Fiscalía Nacional Económica y la Unidad de Análisis Financiero, además ha implementado medidas para mejorar el acceso a la información pública y fortalecer la transparencia en el sistema judicial para promover la rendición de cuentas y, ha llevado a cabo programas de Integración y Transparencia del Poder Judicial con el fin de promover una cultura de transparencia y fomentar la ética en el desempeño de los jueces y demás empleados judiciales.

De lo mencionado, se resaltan los siguientes puntos que resultan ser distintivos dentro del marco normativo en esta legislación:

- **Proceso Penal:** Se consideran actos de corrupción judicial aquellos delitos penales, como cohecho, prevaricación y tráfico de influencias. En estos casos, los jueces implicados son investigados y, si son encontrados culpables, enfrentan penas privativas de libertad que se encuentran establecidas en la norma.
- **Responsabilidad Administrativa:** Además de las consecuencias penales, los jueces implicados en actos antiéticos también son sujetos a responsabilidades administrativas. Esto incluye suspensiones, destituciones o la aplicación de otras medidas disciplinarias por parte del órgano administrativo correspondiente, como lo es, la Corte Suprema de Justicia.
- **Procedimientos Disciplinarios:** Como en toda legislación, existen mecanismos disciplinarios internos dentro del Poder Judicial, esto consiste en investigar y sancionar la conducta indebida de los jueces a través de procedimientos administrativos o disciplinarios direccionados a preservar la ética judicial y la conducta profesional.

- **Intervención de Órganos de Control:** En esta legislación, existen instituciones como la Fiscalía Nacional Económica y la Unidad de Análisis Financiero, quienes tienen a su cargo el control de actividades económicas y financieras de los empleados públicos. Dichas instituciones pueden intervenir en casos de corrupción judicial para investigar y presentar denuncias ante la Corte Suprema de Justicia.
- **Normativa Ética:** Los jueces están obligados a adherirse a un Código de Ética y conducta profesional, de modo que, la violación de estos estándares éticos resulta en sanciones disciplinarias y administrativas a su persona, incluso si no constituyen delitos penales.

Tanto Chile como Ecuador son países donde la mala actuación judicial es considerada una falta grave que puede ser sancionada tanto penal, civil como administrativamente. Se rescatan ciertas similitudes respecto a las sanciones, como la pena privativa de libertad y la inhabilitación del cargo. Sin embargo, la diferencia radica en la severidad de sanciones, por ejemplo, la normativa chilena tiende a imponer sanciones más permanentes, como lo es la inhabilitación perpetua, mientras que en la legislación ecuatoriana se especifican períodos de inhabilitación más definidos.

4.13.3 Legislación Uruguaya

En Uruguay la imposición de las correcciones disciplinarias está a cargo de la Suprema Corte de Justicia quién procede de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Oriental de la República. Para el efecto el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, establece que las sanciones por faltas disciplinarias son:

1. Amonestación
2. Apercibimiento y censura en forma oral ante la Corte Suprema de Justicia, labrándose acta de la respectiva diligencia.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo
4. Pérdida del derecho al ascenso por uno a cinco años
5. Descenso a la categoría inmediata inferior
6. Destitución en caso de ineptitud, comisión o delito (Ley de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, 1985, capítulo VI de la Responsabilidad de los Jueces).

Además de las sanciones establecidas, la norma dispone que los jueces serán responsables ante la ley de toda agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca. Una de las disposiciones que se señala para que los jueces incurrirán en responsabilidades disciplinarias es cuando por la

irregularidad de su conducta moral comprometieren el decoro de su ministerio. Así mismo, entre las medidas que ha considerado esta legislación para salvaguardar el sistema judicial es establecer normativas para regular el financiamiento de los partidos políticos, se ha implementado mecanismos de control por parte de la Suprema Corte de Justicia para prevenir y detectar actos de corrupción a través de auditorías y revisiones periódicas que evalúan el desempeño y la integridad de los funcionarios judiciales, además se han promovido espacios de participación ciudadana en la supervisión y control del sistema judicial, como la creación de comisiones de seguimiento y la promoción de la participación ciudadana en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la justicia y la lucha contra la corrupción.

La Política Criminal Uruguaya deja fuera a toda la corrupción en el ámbito privado y, a nivel práctico en los casos más complejos relacionados con el poder político se concreta en la investigación y persecución de los actos arbitrarios o abusivos de los funcionarios públicos (nivel judicial). Esta estrategia política criminal, por un lado, es positiva porque da la sensación de que existe un alto grado de independencia del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción, pues a pesar del riesgo de judicialización de la política, no distingue jerarquías y, por tanto, es implacable. Por otro lado, es una estrategia negativa que deja dudas de constitucionalidad porque utiliza un tipo penal abierto y residual que debido a su laxitud no cumple con las exigencias del principio de legalidad.

La Junta de Transparencia y Ética Pública (2022) en su informe anual hace alusión de que Uruguay cuenta con un importante catálogo de instituciones que luchan contra la corrupción, algunas de estas instituciones son de larga data, es decir desde la creación del Estado, y otras son de reciente creación. En este sentido, la imposición de las correcciones disciplinarias está a cargo de la Suprema Corte de Justicia, quién procede de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, aunque cabe recalcar que hasta finales de 2008 la persecución de los delitos de corrupción correspondía a los jueces letrados de lo penal, pero a partir de esa fecha se crearon los juzgados especializados del crimen organizado facultados para juzgar las conductas descritas en el Código Penal Uruguayo, que tipifican delitos contra la Administración Pública, lavado de activos, narcotráfico y actividades para su financiamiento. Así mismo, vinculadas al Poder Ejecutivo se crearon las fiscalías especializadas en crimen organizado como organismos con independencia técnica que representan al Estado ante los juzgados mencionados y con la facultad de solicitar a la justicia la condena a los responsables y la magnitud de la pena a recaer.

En cuanto al Tribunal de Cuentas, este es un órgano de contralor que actúa con independencia y autonomía técnica de los demás poderes del Estado, lo que es considerado

como una fortaleza del sistema institucional uruguayo, se encuentra integrado por siete miembros que son elegidos por mayoría especial en el Parlamento y que cesan en sus funciones cuando éste designa a sus reemplazantes. A los miembros del Tribunal les está prohibida la actividad política partidaria para preservar su independencia de criterio. Tiene como competencia la fiscalización de la legalidad de los movimientos financieros públicos y del manejo de dinero de todas las unidades estatales, incluidas las empresas públicas, entes, servicios, y gobiernos departamentales. Además, debe controlar las entidades privadas que operan con fondos públicos o bienes del Estado.

Entre sus cometidos se establecen:

- Asesorar en materia presupuestal.
- Analizar las contrataciones y adjudicación de contratos (incluidas las licitaciones).
- Intervenir preventivamente en todos los gastos y pagos para certificar su legalidad.
- Realizar auditorías en forma permanente (pp. 4-9).

Ahora bien, discrepando la legislación uruguaya con la ecuatoriana, esta última también ha tomado medidas para combatir delitos asociados con la corrupción y la actividad criminal organizada en el sistema judicial. Entre estas medidas encontramos la creación de la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales Especializados la cual cuenta con jueces especializados para llevar a cabo enjuiciamientos de esta índole. Consecuentemente el Consejo de la Judicatura ha introducido programas de formación ética destinados a jueces, fiscales y otros actores judiciales para fomentar la integridad en sus decisiones, pero sobre todo se han instaurado mecanismos internos de control y supervisión que buscan evitar la corrupción y garantizar la responsabilidad de los funcionarios judiciales, pero es importante cuestionarse que a pesar de que existen ciertas medidas para prevenir la corrupción y dar seguimiento a las actuaciones de los operadores de justicia, al parecer no se están cumpliendo a cabalidad o simplemente estas medidas son deficientes, es por ello que es necesario adoptar medidas urgentes que ayuden a minimizar el impacto de la corrupción en el Ecuador, para ello considero tomar como modelo la medidas que ha implantado Uruguay en cuento al fortalecimiento de mecanismos de control, la transparencia en los procedimientos judiciales y una eficiente rendición de cuentas, así como también considerar las imposición de más sanciones tal como las que se establecen al inicio de este apartado y la capacitación periódica de los servidores judiciales, porque solo así se podría promover la integridad del sistema judicial.

5. Metodología

Para el presente Trabajo de Integración Curricular, se emplearon los siguientes métodos de investigación:

5.1. Métodos

Método Científico: Dentro del presente Trabajo de Integración Curricular, este método fue empleado en la elaboración del marco teórico, específicamente al momento de analizar las obras jurídicas y científicas que fueron compiladas para dar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación y, cuyos datos constan en las respectivas citas bibliográficas. Con la ayuda de este método se logró analizar y diferir cada una de las opiniones y definiciones de los autores que se han considerado relevantes para el estudio del tema propuesto, de modo que se consiguió determinar el problema actual respecto de las actuaciones de los jueces penal en casos de delincuencia organizada, mismas que no garantizan una administración de justicia efectiva y responsable.

Método Analítico: El empleo de este método se reflejó cuando se analizó de forma minuciosa y se comentó cada una de las citas que estructuran este trabajo de investigación, así mismo, cabe mencionar que el método analítico se aplicó para examinar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación. Con esta técnica se logró profundizar en cada etapa del Trabajo de Integración Curricular, particularmente en la recopilación teórica y en la investigación de campo.

Método Deductivo: Este método se caracteriza porque parte de lo general a lo específico. En la presente se lo empleo para la formulación del problema de investigación, la presentación de conceptos y los principios que se relacionan directamente con el tema de las actuaciones de los jueces penal en los casos de delincuencia organizada para garantizar una administración de justicia efectiva y responsable, ello con la finalidad de obtener resultados y comprobar que los objetivos se contrastan correctamente, así como de concluir que existen elementos considerables que impiden garantizar un administración de justicia efectiva y responsable en el Ecuador.

Método Inductivo: El presente método se configura como una estrategia de razonamiento que parte de observaciones específicas o datos concretos para llegar a conclusiones generales o principios universales, es decir, va de lo particular a lo general. Dicha técnica se la empleó para el análisis de las diferentes noticias nacionales que mantienen una estrecha relación con el tema central del presente Trabajo de Integración Curricular, las mismas que reflejan la ausencia de una administración de justicia efectiva y responsable dentro del sistema de justicia ecuatoriano, problema que debería ser de interés prioritario por

parte del Estado Ecuatoriano considerando que afecta gradualmente la administración de justicia.

Método Comparativo: A este método se lo define como una estrategia que implica un análisis y síntesis de las similitudes, diferencias y patrones de dos o más casos que comparten un enfoque o meta en común. Con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otras legislaciones y que existen ciertas diferencias en el establecimiento de normas y sanciones que penalizan la conducta antiética de los jueces penales en los casos de delincuencia organizada. En este sentido, al método comparativo se lo aprovechó en el análisis del Derecho Comparado para evaluar y comparar las realidades legales de países como Colombia, Chile y Uruguay con las leyes vigentes ecuatorianas, esto con la finalidad de plantear semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: A través de este método se pudo recompilar información cuantitativa y cualitativa relevante para la investigación, se lo ejecutó gracias al uso de técnicas de encuestas y entrevistas que fueron relevantes para realizar la tabulación de datos, así mismo con la elaboración de diagramas y cuadros de barras se logró profundizar los conocimientos plasmados en las opiniones de los profesionales del Derecho.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Está técnica facilitó la construcción del marco teórico al contribuir con datos precisos y actualizados obtenidos mediante la selección cuidadosa de información de diversas fuentes como libros, documentos, documentales, fichas bibliográficas, artículos científicos y nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico:

- » **Encuesta:** Consiste en elaborar un cuestionario con preguntas claras y concretas dirigidas a un grupo específico de treinta (30) profesionales en el ámbito del Derecho. El objetivo es compilar datos que, una vez tabulados, permitan conocer la opinión pública sobre la problemática planteada.
- » **Entrevista:** Consiste en un diálogo abierto entre el entrevistador y el entrevistado con el fin de obtener datos significativos a través de preguntas sobre aspectos claves del problema de investigación. La entrevista se realizará a cinco (5) especialistas conocedores del tema.

5.3. Materiales Utilizados

- » **Herramientas:** Cuaderno de notas, ordenador, dispositivo de grabación, cámara, fichas, retroproyector, esferográficos.

» **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, literatura especializada en Derecho, manuales, publicaciones académicas, artículos científicos, leyes, diarios, revistas.

Los hallazgos derivados de la aplicación de los diversos métodos y técnicas se mostrarán mediante representación visual a través de tablas, barras o gráficos, y de manera detallada mediante el análisis de criterios específicos y datos concretos. Estos resultados contribuirán a la elaboración del marco teórico, la evaluación de los objetivos y, en última instancia, para determinar las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1. Resultados de la Encuesta

En la metodología del presente trabajo de investigación se detalla a la encuesta como uno de los medios y métodos para compilar información que ayudará a sustentar y retroalimentar la investigación; esta técnica fue aplicada a treinta (30) profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial.

Para el efecto, la encuesta aplicada consta de seis preguntas enfocadas en el tema de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable. Dicha encuesta ayudará a la contrastación y verificación de objetivos, así como también, reafirmarán y fortalecerán los lineamientos propositivos para este trabajo, esto sin dejar de lado la interpretación y análisis que me merece como autora de la presente investigación.

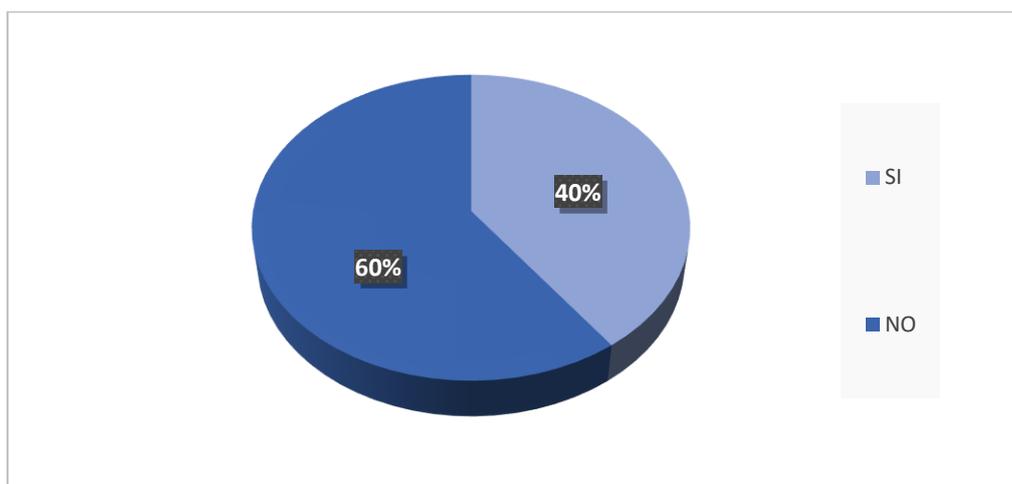
Primera pregunta: ¿Está usted de acuerdo con las actuaciones de los jueces penales en sustituir prisión preventiva en casos de delincuencia organizada, siendo un problema frecuente en el Ecuador?

Tabla estadística Nro. 1

| Indicadores | Variable | Porcentaje (%) |
|--------------|----------|----------------|
| Si | 12 | 40% |
| No | 18 | 60% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de Loja
Autor: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Figura Nro. 1



Interpretación: En la presente interrogante, se puede apreciar mediante la tabla estadística y la gráfica que 12 profesionales encuestados, equivalentes al 40% están de acuerdo con que los jueces penales sustituyan la prisión preventiva en los casos de delincuencia organizada, pero que para ello dependiendo del caso, el procesado debe demostrar que no existe riesgo procesal y, de ser el caso, se pueden imponer otras medidas cautelares. Varios encuestados hicieron alusión de que la delincuencia organizada representa un gran problema y en consecuencia desmerita al sistema judicial ecuatoriano, por ello sugieren que se debería revisar normativa internacional referente a la prisión preventiva, y proponer reformas que se adecuen a los Derechos Humanos, por cuanto somos un Estado Constitucional, esto garantizará que las prácticas de prisión preventiva respeten y protejan los derechos fundamentales de los individuos, a la vez que, es fundamental para combatir este tipo de actos frecuentes en el sistema de justicia. Otra de las respuestas que se plantearon para esta interrogante fue que los jueces deben evaluar una serie de factores antes de decidir ordenar prisión preventiva o aplicar cualquier otra medida alternativa, por supuesto considerando el delito cometido y si la persona tiene antecedentes de reincidencia. Ahora bien, las 18 personas encuestadas restantes, que equivalen al 60% discrepan y establecen que no están de acuerdo con las actuaciones de los jueces penales en sustituir prisión preventiva en casos de delincuencia organizada, esto puede indicar que tienen otra perspectiva respecto de esta medida; algunos profesionales del Derecho contestaron que, muchas de las veces las personas se dan a la fuga cuando no se aplica la prisión preventiva, lo que da paso a que día a día nuestro país sea más inseguro, así también mencionan que al sustituir la prisión preventiva por otras medidas se daría paso a que los culpables continúen con sus planificaciones

delincuenciales, aunque cabe recalcar que dentro de los centros de rehabilitación social también lo hacen e incluso con mejor tecnología.

Análisis:

Respecto a lo mencionado, puedo decir que estoy de acuerdo con lo que manifiesta la minoría de los encuestados, esto porque en el contexto de la delincuencia organizada la prisión preventiva a comparación de otras medidas es la mejor opción debido a que se llega a proteger a la sociedad de futuros delitos mientras se lleva a cabo el juicio contra la persona a quien se le imputan cargos, así también ayuda a garantizar la integridad del proceso judicial al prevenir la intimidación a los testigos y la destrucción de pruebas y, sobre todo ayuda a reducir el riesgo de fuga considerando que los grupos de delincuencia organizada son una red bien estructurada que gozan de recursos significativos para facilitar la huida de cualquiera de sus miembros. Entonces, la prisión preventiva es la opción más adecuada debido a los altos riesgos asociados con la liberación de los acusados, tales como el peligro para la sociedad, la posibilidad de fuga, la obstrucción de la justicia y la alta tasa de reincidencia, sin embargo, es esencial que la aplicación de esta medida se realice con estricta observancia a los derechos humanos y que su aplicación sea de estricta necesidad una vez se evalué el caso.

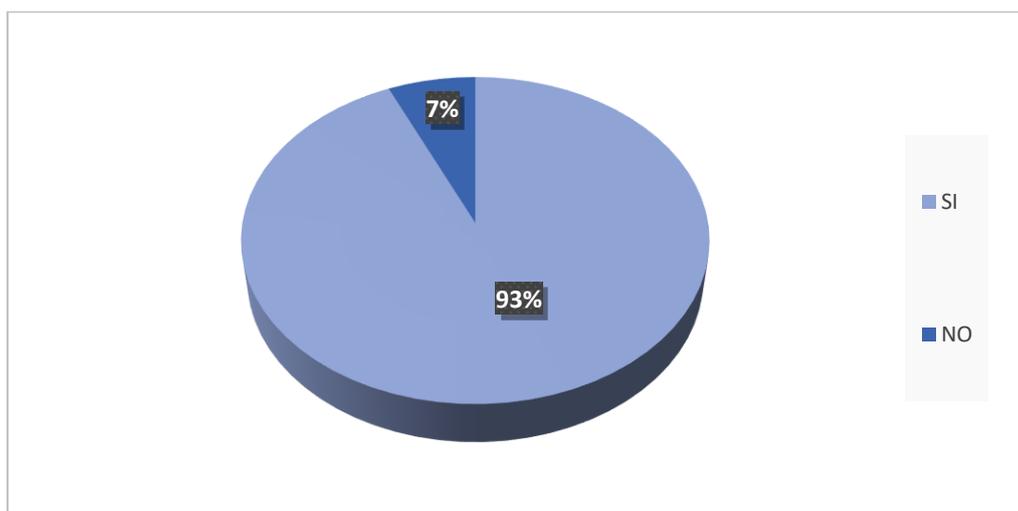
Segunda pregunta: ¿Considera usted que existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada?

Tabla estadística Nro. 2

| Indicadores | Variable | Porcentaje (%) |
|--------------|----------|----------------|
| Si | 27 | 93,3% |
| No | 3 | 6,7% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de Loja
Autor: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Figura Nro. 2



Interpretación: En la presente interrogante, se puede apreciar mediante la tabla estadística y la gráfica que 28 profesionales encuestados, equivalentes al 93,3% respondieron que sí existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada, estos se encuentran establecidos en la ley, más bien se podría considerar que existen favoritismos desde las entidades nominadoras, por ende en los casos donde existen elementos de convicción suficientes para hacer responsables a los juzgadores se debería tener un enfoque de responsabilidad penal, sumarios administrativos, etc., pero el problema está que nuestra cultura se ha tornado corrupta, o sea hay mecanismos, pero muchos van detrás del dinero, o dan fallos a favor de delincuentes por salvar sus vida, es decir, se da lugar a la figura de la intimidación. Además, mencionan que la responsabilidad de los jueces por fallos mal intencionados o negligentes es un tema delicado, pero que los mecanismos existentes en la ley como las Resoluciones del Consejo de la Judicatura, la normativa interna del Consejo de la Judicatura, el Código de ética y el Código Orgánico de la Función Judicial ayudan en cierta medida a atribuir responsabilidad a los jueces, sin embargo, 3 personas encuestadas, que equivale al 6,7% respondieron que no consideran que existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada, por lo tanto, se debería implementar una Judicatura especializada en corrupción y crimen organizado, y se debería proceder a la revisión de los fallos a través de los medios impugnativos para poder enmendarlos o a su vez contar con fiscales que estén dispuestos a desmantelar las redes de corrupción en el sistema judicial.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, no comparto el criterio de la mayoría de los encuestados, quienes consideran que existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada, porque la realidad es otra. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, supervisión y disciplina de la Función Judicial, tiene la potestad de investigar y sancionar a jueces por faltas disciplinarias, pero no se debe olvidar que, a pesar de existir varios mecanismos para responsabilizar a jueces y juezas por fallos malintencionados, la efectividad de los mismos depende de su implementación y del entorno institucional y político, de modo que, para mejorar la efectividad de los mecanismos de responsabilidad judicial en Ecuador, es crucial abordar estos problemas de manera integral, esto incluye fortalecer la independencia judicial, mejorar la transparencia, aumentar los recursos y la capacitación de las instituciones de control y, fomentar una cultura de rendición de cuentas y protección a los denunciantes, sin estas reformas, los mecanismos existentes seguirán siendo ineficaces para prevenir y sancionar los errores inexcusables en los casos de delincuencia organizada.

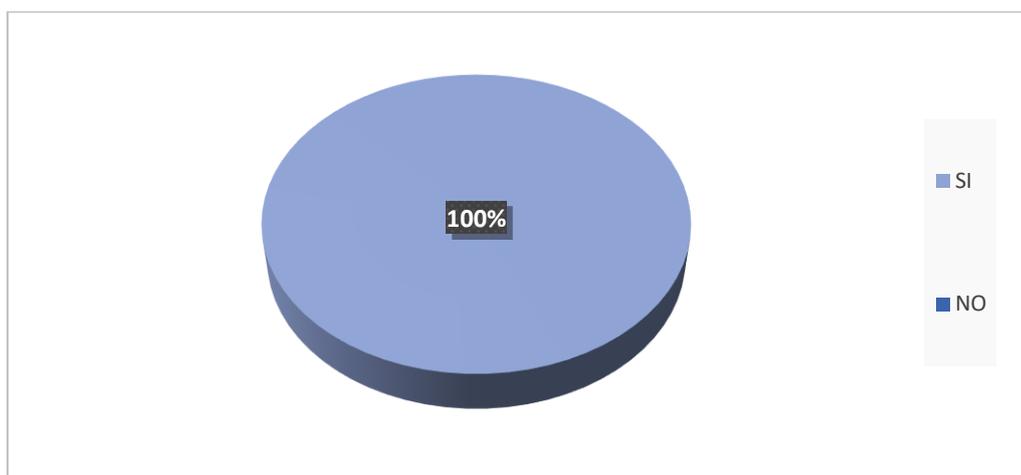
Tercera pregunta: ¿Cree usted necesario que los jueces penales deban ser supervisados periódicamente de sus motivaciones en los casos que implique delitos de delincuencia organizada?

Tabla estadística Nro. 3

| Indicadores | Variable | Porcentaje (%) |
|--------------|----------|----------------|
| Si | 30 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de Loja
Autor: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Figura Nro. 3



Interpretación: En la presente interrogante, se puede apreciar mediante la tabla estadística y la gráfica que 30 profesionales encuestados, equivalentes al 100% respondieron que es necesario que los jueces penales deban ser supervisados periódicamente de sus motivaciones en los casos que implique delitos de delincuencia organizada. Este resultado refleja un consenso absoluto entre los encuestados sobre la importancia de la supervisión periódica de los jueces en los casos de delincuencia organizada, ya que es esencial para mantener la integridad, transparencia y eficacia del sistema judicial, además, protege los derechos de las víctimas y asegura que la justicia se administre de manera justa y sin influencias indebidas. Esta práctica es fundamental para preservar la confianza pública en el sistema de justicia y para garantizar que los jueces actúen siempre en el mejor interés de la justicia y la sociedad.

Análisis:

De acuerdo con la pregunta, comparto las respuestas de la mayoría de los encuestados quienes determinan que los jueces deben ser supervisados en sus actuaciones y no solo sobre delincuencia organizada, sino sobre todos los hechos delictivos, aunque no debería ser así puesto que se supone se trata de jueces probos y confiables, en tanto que, se debe implementar una dependencia autónoma en la Corte de Justicia para sancionar a jueces corruptos, con ello se estaría garantizando un sistema judicial imparcial y al mismo tiempo se contaría con mecanismos de control y supervisión más eficaces. Es importante mencionar que, la delincuencia organizada puede ejercer presión sobre los jueces a través de sobornos, amenazas u otros medios, de modo que, la supervisión periódica ayuda a detectar y prevenir cualquier intento de influencia indebida, garantiza que las decisiones judiciales sean imparciales y estén fundamentadas en la ley, protegiendo así la integridad del proceso judicial

y asegurando que se administre justicia de manera correcta, así también permite identificar posibles actos de corrupción dentro del sistema de justicia y tomar las medidas correctivas oportunas que son relevantes en los casos que involucre a miembros de grupos de delincuencia organizada, de modo que, se estaría velando por el cumplimiento del principio de transparencia y los ciudadanos tendrían la certeza de que las decisiones judiciales se toman de manera objetiva y conforme a la ley. En síntesis, la supervisión periódica de los jueces es esencial para garantizar la imparcialidad judicial, prevenir la corrupción, fortalecer la transparencia y proteger los derechos de las víctimas.

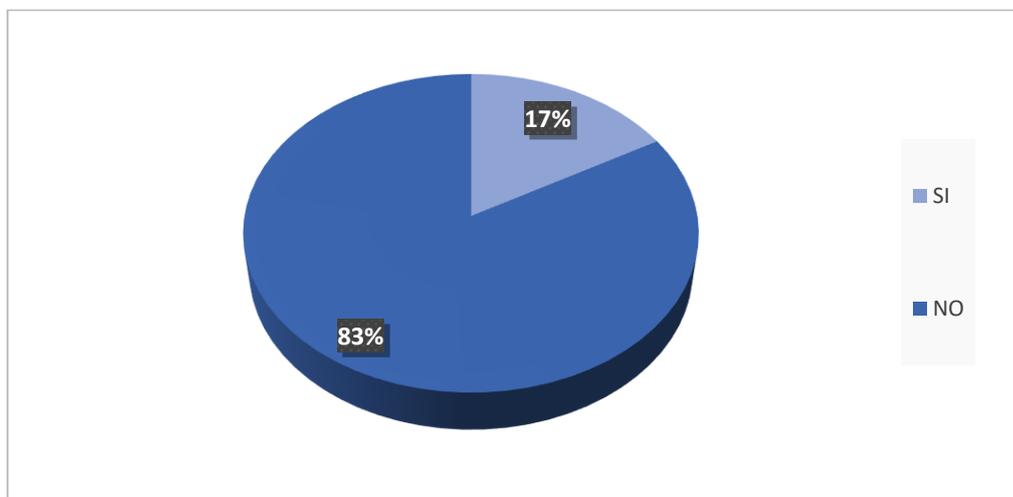
Cuarta pregunta: ¿Considera usted, que las sanciones administrativas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial son suficientes para castigar y combatir la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano?

Tabla estadística Nro. 4

| Indicadores | Variable | Porcentaje (%) |
|--------------|----------|----------------|
| Si | 5 | 16,67% |
| No | 25 | 83,33% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de Loja
Autor: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Figura Nro. 4



Interpretación: En la presente interrogante, se puede apreciar mediante la tabla estadística y la gráfica que 5 profesionales encuestados, equivalentes al 16,67 respondieron que consideran que las sanciones administrativas establecidas en el Código Orgánico de la

Función Judicial son suficientes para castigar y combatir la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano, puesto que consideran que no es cuestión de endurecer las penas, sino de que el gobierno implemente planes preventivos de corrupción para cambiar la mentalidad de los funcionarios judiciales y de la comunidad. Por otro lado, 25 personas encuestadas, que equivale al 83,33% respondieron que las sanciones administrativas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial no son suficientes para castigar y combatir la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano; dicho resultado indica un fuerte apoyo a la idea de que las sanciones para jueces corruptos deben ser más drásticas a fin de que sirvan de ejemplo para los demás miembros judiciales, sin embargo, depende del Consejo de la Judicatura como organismo de control reformar las sanciones establecidas e implementar otras más eficientes, por ejemplo en el Código Orgánico de la Función Judicial solo se prevé como pena máxima la destitución del mal servidor judicial cuando tiene que intervenir la justicia penal para que se pueda establecer responsabilidades y los jueces corruptos sean sancionados como delincuentes comunes, esto se visualiza no solo como una cuestión de justicia y equidad, sino que es esencial para promover un entorno en el cual todos los ciudadanos, independientemente de su posición o influencia, sean responsables ante la ley.

Análisis:

De acuerdo con la pregunta, mi criterio comparte la misma opinión que la mayoría de los encuestados porque considero se debería cambiar o reformar las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial para mantener y fortalecer la disciplina y la ética en el sistema de justicia y, con ello se prevea una mayor efectividad para combatir la corrupción. A través de las reformas se pretende fortalecer la aplicación efectiva de las sanciones administrativas, así como también contemplar la necesidad de sanciones penales adecuadas para los responsables y la protección integral para los denunciantes. Los encuestados exteriorizaron que las sanciones administrativas a menudo son vistas como insuficientes para disuadir conductas corruptas entre jueces y funcionarios judiciales, por lo que no son efectivas para cambiar comportamientos contrarios a la ley o éticamente incorrectos, es clave precisar que la corrupción en el sistema judicial es un fenómeno que afecta directamente a la administración de justicia y a los derechos fundamentales de los ciudadanos, razón por la que las sanciones administrativas pueden no ser suficientes para enfrentar adecuadamente este tipo de delitos.

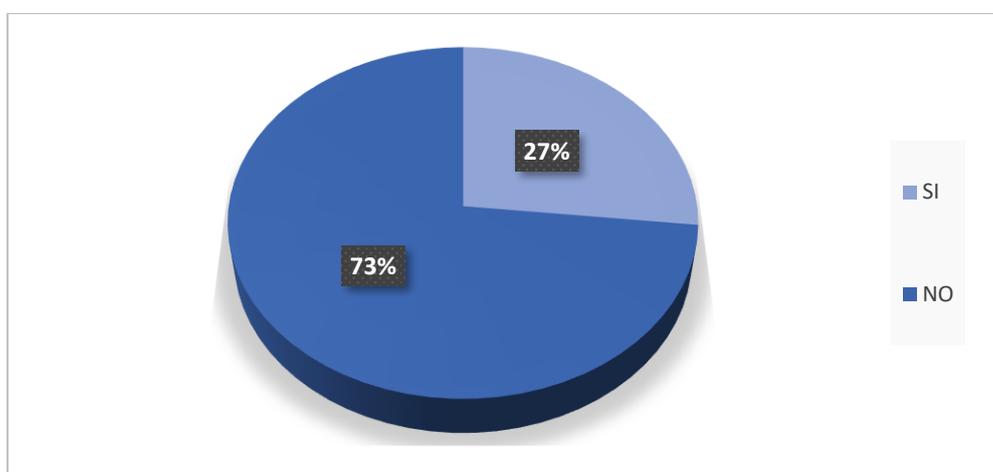
Quinta pregunta: ¿Cree usted que la Escuela de la Función Judicial exige a los jueces participar en la formación continua sobre ética profesional, especialmente en relación con casos de delincuencia organizada?

Tabla estadística Nro. 5

| Indicadores | Variable | Porcentaje (%) |
|-------------|----------|----------------|
| Si | 8 | 26,7% |
| No | 22 | 73,3% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de Loja
Autor: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Figura Nro. 5



Interpretación: En la presente interrogante, se puede apreciar mediante la tabla estadística y la gráfica que 8 profesionales encuestados, equivalentes al 26,7% respondieron que la Escuela de la Función Judicial exige a los jueces participar en la formación continua sobre ética profesional, especialmente en relación con casos de delincuencia organizada, justifican su respuesta argumentando que se capacita continuamente a jueces en varias ramas, no exclusivamente en delincuencia organizada, debería hacerlo, sí, pero eso no significa que el impartir “clases” sobre ética profesional asegure su práctica. Los encuestados alegan que el problema de una cultura corrupta radica en la pobreza de los pueblos, la falta de educación, salud y sobre todo en los gobiernos. Por otra parte, 22 personas encuestadas, que equivale al 73, 3% respondieron que la Escuela de la Función Judicial no exige a los jueces participar en la formación continua sobre ética profesional, especialmente en relación con casos de delincuencia organizada, mencionan que la formación continua sobre ética profesional debe ser un requisito, es decir, que periódicamente se capacite al personal judicial de forma obligatoria a través de congresos o fueros de la Escuela de la Función Judicial, ya que la ética

es una tarea compleja que para asegurar su práctica necesita ser recurrente, sin embargo, a pesar de que institucionalmente haya buenos elementos, con el tiempo pueden caer en la avaricia y codicia y, llegar a ser malos elementos, por lo que se debe detectar a tiempo estas malas prácticas para prevenirlo.

Análisis:

Respecto a esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, esto porque la Escuela de la Función Judicial no exige de forma adecuada a los jueces participar en la formación continua sobre ética profesional, especialmente en relación con casos de delincuencia organizada. La Escuela de la Función Judicial cumple un papel fundamental al facilitar este tipo de formación para mejorar las capacidades y competencias de los jueces en el manejo de casos complejos y sensibles, de modo que, la formación continua en ética profesional ayuda a mantener los altos estándares de integridad y comportamiento ético en la gestión de casos complicados, así como también ayuda a los jueces a identificar los conflictos de intereses que puedan surgir con miembros de los grupos de delincuencia organizada. Entonces, se puede decir que la formación continua no solo se centra en la ética, sino también en el desarrollo de competencias para manejar eficazmente casos complejos como la gestión de pruebas, análisis de riesgos, entre otros..., la exigencia a los jueces para participar en formación continua sobre ética profesional, especialmente en los casos de delincuencia organizada es esencial para garantizar un sistema judicial efectivo, ético y confiable.

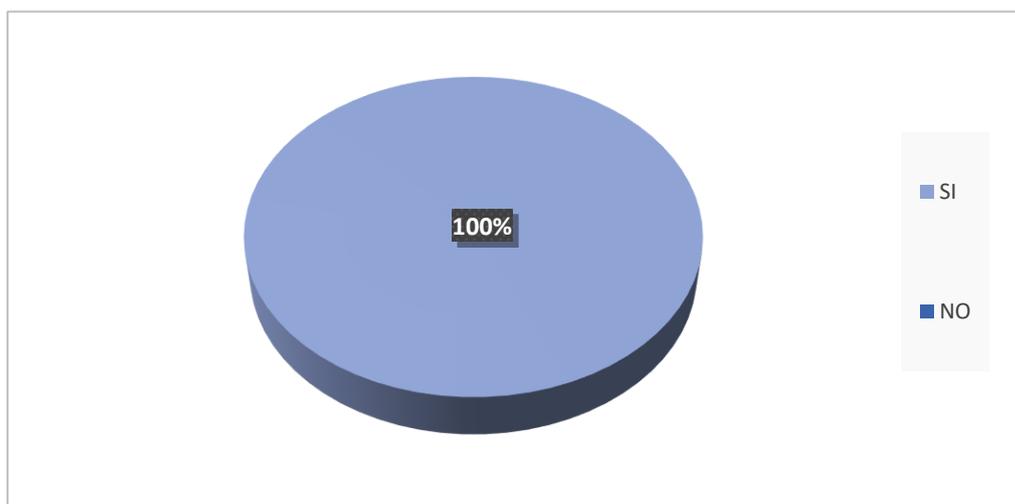
Sexta pregunta: ¿Está usted de acuerdo en presentar lineamientos propositivos direccionados a frenar la corrupción en el sistema judicial en el Ecuador?

Tabla estadística Nro. 6

| Indicadores | Variable | Porcentaje (%) |
|--------------|----------|----------------|
| Si | 30 | 100% |
| No | 0 | 0% |
| TOTAL | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho y funcionarios de la Función Judicial de la Provincia de Loja
Autor: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula

Figura Nro. 6



Interpretación: En la presente interrogante, se puede apreciar mediante la tabla estadística y la gráfica que 30 profesionales encuestados, equivalentes al 100% respondieron que el Estado debería invertir en programas y políticas públicas direccionados a frenar la corrupción en el sistema judicial. Este resultado indica un fuerte apoyo a la idea de que la reforma a la normativa legal vigente puede ser una herramienta poderosa para lograr un actuar correcto de los jueces para de esta forma tendríamos una justicia amparada en principios éticos y morales. Considerando los efectos que acarrea la corrupción en el sistema judicial se llega a la conclusión de que la única forma de superarlo es contar con gobiernos comprometidos con el cambio, claramente no se va a conseguir un cambio para el día de mañana, sino que a futuro se pueda llegar a reducir los índices de corrupción en el sistema judicial ecuatoriano.

Análisis:

Respecto a lo señalado, comparto la misma opinión que los profesionales encuestados porque considero que la elaboración o presentación de lineamientos propositivos como mecanismos direccionados a frenar la corrupción en el sistema judicial no solo ayudarían a fortalecer la integridad y la confianza en el sistema judicial ecuatoriano, sino que también contribuirían a mejorar la calidad de la justicia y garantizar el respeto por los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Es esencial que estas propuestas se implementen de manera integral para lograr resultados significativos en la lucha contra la corrupción judicial, así mismo, es esencial para fortalecer la democracia, proteger los derechos humanos, promover la equidad, el desarrollo y restaurar la confianza pública en las instituciones judiciales. Estas medidas no solo son necesarias para el bienestar presente y futuro de

Ecuador, sino más bien para asegurar un sistema judicial que funcione en beneficio de todos los ciudadanos.

6.2 Resultado de las Entrevistas

La entrevista forma parte de las técnicas detalladas en la metodología, por lo que es importante mencionar que fueron aplicadas a cinco (5) especialistas en Derecho Penal y conocedores de la materia, quienes brindaron un aporte significativo en relación al tema central del presente trabajo “Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”. Estas entrevistas que constan de ocho preguntas servirán para recabar información que ayudará a sostener esta investigación.

Las entrevistas se efectuaron bajo una plática respetuosa y agradable, se empezó por una pequeña introducción del cómo las actuaciones de los jueces penales en los casos de delincuencia organizada afectan la correcta y adecuada administración de justicia y, por último, los entrevistados plantearon lineamientos propositivos para ayudar a mitigar este problema.

Primera pregunta: ¿Considera usted, que las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada son las correctas para garantizar una administración de justicia efectiva y responsable?

Respuestas:

Primer entrevistado: Como abogado penalista, puedo destacar que el sistema judicial ecuatoriano ha quedado a deber en el tema de las actuaciones judiciales, puesto que en los últimos años se ha contado con una mayor incidencia de participación de los grupos de delincuencia organizada en el sistema de justicia, quienes a través de sobornos o la figura de la intimidación manipulan a jueces penales para que dicten fallos a su favor, situación que altera gravante los principios establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, especialmente al de imparcialidad.

Segundo entrevistado: Desde mi punto de vista, es fundamental adoptar una postura intermedia porque hay que analizar cada caso en particular. Un aspecto importante a considerar es no dejarse influenciar por la opinión pública, especialmente la generada por los medios de comunicación, quienes a menudo proporcionan información errónea que desprestigia a los actores del sistema de justicia ecuatoriano.

Tercer entrevistado: Considero que las actuaciones de los jueces en Ecuador son cruciales para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable. Es importante que en temas relacionados con delitos de delincuencia organizada los jueces actúen de manera

independiente e imparcial para que no se tomen decisiones informales e injustas, ya en la actualidad existe mucha corrupción.

Cuarto entrevistado: A lo largo de mi carrera profesional he conocido casos en los que jueces han sido coaccionados para emitir resoluciones favorables a miembros de los grupos de delincuencia organizada y, en consecuencia, para proteger su integridad y la de sus familias se ven obligados a desviar el curso de sus correctas actuaciones, pero también hay casos en los que, aunque trabajan bajo circunstancias difíciles, se esfuerzan por aplicar la ley de manera justa y efectiva. Entonces si queremos que se garantice una administración de justicia verdaderamente efectiva y responsable, es deber del Estado proporcionarles mayor protección.

Quinto entrevistado: Considero que, en muchos casos, las actuaciones de los jueces penales en situaciones de delincuencia organizada no son las adecuadas para garantizar una administración de justicia efectiva y responsable. Esto se debe a diversos factores, como la coacción y las amenazas que enfrentan por parte de grupos delictivos, la falta de recursos en la Función Judicial y la influencia negativa de la opinión pública y de los medios de comunicación, por lo que es indispensable fortalecer la protección y la independencia de los jueces, así como asegurar que cuenten con los recursos necesarios para desempeñar su labor de manera eficiente.

Comentario de la autora: Las opiniones de los entrevistados resaltan diversas perspectivas sobre la problemática planteada. Al respeto comparto la opinión de algunos profesionales del derecho, los cuales consideran que muchas de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada no son las correctas para garantizar una administración de justicia efectiva y responsable, esto debido a que existe una fuerte incidencia de manipulación, coacción y amenazas graves a la integridad de los mismos y sus familiares, lo que compromete gravemente la imparcialidad judicial, siendo así que el juez tendrá única y exclusivamente el deber adoptar una postura ante estas situaciones, es decir, será su decisión dejarse o no influenciar bajo cualquier circunstancia por los grupos de delincuencia organizada. Estos aspectos reflejan una preocupación compartida sobre la integridad y efectividad del sistema judicial en el Ecuador y, aunque algunos entrevistados subrayan los esfuerzos individuales de los jueces para mantener profesionalismo, todos coinciden en la necesidad de una mayor protección a jueces para garantizar una verdadera administración de justicia efectiva y responsable.

Segunda pregunta: Podría indicar usted, ¿cuáles son las principales consecuencias que acarrea la mala administración de justicia?

Respuestas:

Primer entrevistado: La mala administración de justicia puede tener numerosas y graves consecuencias tanto a nivel individual como social. Entre las principales consecuencias sobresale la desconfianza en las instituciones del Estado, ya que cuando el sistema judicial falla la sociedad pierde credibilidad en los entes encargados de proteger sus derechos, así también se da paso al incremento de la impunidad debido a la falta de una administración eficiente que permite a los delincuentes evadir el castigo y que como resultado el sistema judicial pierda su efecto disuasorio.

Segundo entrevistado: Una justicia mal administrada genera principalmente desconfianza en el sistema de justicia. Muchas de las veces, las personas cuando perciben que las leyes no se aplican de la manera correcta, se fomenta en ellas la percepción generalizada de que el sistema judicial es corrupto, esta percepción llega a extenderse y generar una difidencia hacia todas las instituciones del Estado.

Tercer entrevistado: La mala administración de justicia siempre acarrea consecuencias negativas en el conocimiento y aplicación de las normas jurídicas. Esta deficiencia genera desconfianza en el sistema de justicia y promueve la percepción de corrupción, afectando la credibilidad de las instituciones estatales y desequilibrando la justicia en la sociedad.

Cuarto entrevistado: Desde mi perspectiva, la mala administración de justicia genera impunidad, zozobra e inseguridad que alimenta el miedo de los individuos en la sociedad, esta situación permite que la delincuencia campee libremente, sin temor a ser castigada. La falta de una correcta aplicación de la justicia da apertura a un sistema de justicia débil y sobre todo a un ciclo de perpetua violencia e inestabilidad.

Quinto entrevistado: La mala administración de justicia forja desconfianza, incrementa la delincuencia y contribuye a la violación de los derechos humanos, además a ello también hablamos de un impacto económico y social significativo porque desincentiva la inversión y afecta la cohesión social. El discernimiento de un sistema judicial ineficaz y corrupto mina la credibilidad de las instituciones del Estado, debilita el tejido social y fomentando un clima de inseguridad y desconcierto generalizado.

Comentario de la autora: Comparto la opinión de todos los profesionales del derecho entrevistados, quienes indican que el común denominador de entre las principales consecuencias que acarrea la mala administración de justicia es la desconfianza en el sistema judicial, pero teniendo en cuenta que dicha desconfianza se extiende a otras instituciones del Estado y no solo a los órganos de la Función Judicial, lo que resulta en una grave afectación

de su credibilidad así como también de sus funciones; otras de las consecuencias que se señala por la ineficiencia judicial es la impunidad, el incremento de la delincuencia y el aumento de violencia e inestabilidad, teniendo en cuenta que la violación de Derechos Humanos también se constituye como una consecuencia directa, exacerbada por un sistema que no protege adecuadamente a la ciudadanía. Entonces, todas y cada una de estas consecuencias contribuye a deteriorar la percepción pública y sobre todo a fomentar un entorno de inseguridad y eternizar la violencia.

Tercera pregunta: ¿En qué medida considera usted, que afecta a la credibilidad del sistema judicial la mala administración de justicia?

Respuestas:

Primer entrevistado: Mi opinión respecto de en qué medida afecta a la credibilidad del sistema judicial la mala administración de justicia es que, hay un impacto significativo, ya que hoy en día va en ascenso el escuchar que jueces corruptos venden sentencias, lo que efectivamente daña la credibilidad del sistema judicial. Estos hechos conllevan a consecuencias negativas que afectan la eficacia del sistema judicial, puesto que las decisiones judiciales no se basan en el derecho, sino en intereses personales o económicos.

Segundo entrevistado: Cuando la justicia no se administra de manera efectiva, conlleva a que la sociedad forme una percepción de que las instituciones encargadas de proteger sus derechos no son fiables, es decir, se asume que los procedimientos judiciales son deficientes, injustos o susceptibles a influencias externas, lo que va a generar zozobra y poca creencia en la aplicación del principio de imparcialidad.

Tercer entrevistado: Es importante establecer que la administración deficiente de justicia compromete los principios fundamentales del Estado de Derechos, ya que un sistema judicial que no garantiza la aplicación uniforme y justa de las leyes deteriora la garantía de derechos y la protección legal que todos los ciudadanos esperan recibir, esto puede llevar a una disminución en el cumplimiento de las normas y al aumento de la desobediencia por parte de los individuos de la sociedad.

Cuarto entrevistado: Dando respuesta a esta interrogante, en primer lugar, debemos precisar que en el sistema de justicia ecuatoriano existe la manipulación de procesos judiciales que forja una imagen de corrupción y desprestigia la legitimidad del mismo. Al respecto, la mala administración de justicia permite que los infractores evadan la sanción, desanima a las víctimas a buscar justicia e incentiva a otros a cometer delitos, al observar que las consecuencias por actos contrarios a la ley son imperceptibles.

Quinto entrevistado: La falta de credibilidad en el sistema judicial puede tener repercusiones económicas y sociales significativas, la inseguridad jurídica puede llevar al aumento de la violencia y la inestabilidad del Estado, de modo que, una justicia mal administrada a menudo puede resultar en la violación de derechos humanos, ya que las personas no confían en que los suyos serán protegidos adecuadamente, y por consiguiente puede conducir a una mayor desprotección y vulneración de derechos de los grupos más desfavorecidos.

Comentario de la autora: De igual forma, comparto la opinión de los profesionales entrevistados, debido a que considero que los problemas como la corrupción judicial y la falta de eficiencia del sistema de justicia tienen un impacto grave en el Ecuador, esto debido a que de forma reiterada hay la venta de sentencias, que desvía las decisiones judiciales lejos del derecho y hacia intereses personales o económicos, lo que compromete la capacidad de los jueces para impartir una justicia equitativa. Se resalta que una administración deficiente alimenta la percepción de injusticia y debilidad institucional, siembra dudas sobre la imparcialidad y la eficacia de los procedimientos judiciales y, lleva a la desconfianza generalizada y a una sensación de desprotección e injusticia entre los ciudadanos. Desde una perspectiva más amplia, también se puede destacar que la falta de un sistema judicial confiable puede desincentivar el cumplimiento de las normas y la búsqueda de justicia.

Finalmente, se puede acotar que la mala administración de justicia no solo afecta la credibilidad del sistema judicial, sino que también tiene ramificaciones profundas que van desde la inestabilidad social hasta la violación de derechos fundamentales, por lo que es fundamental abordar estas preocupaciones para fortalecer la confianza pública en las instituciones estatales y garantizar la justicia para todas y todos.

Cuarta pregunta: Según el informe del Observatorio de Derechos y Justicia del año 2022, el 15.4% de los hechos irregulares en la Función Judicial fue por corrupción. Con lo expuesto ¿De qué manera cree usted que se debe actuar para asegurar la correcta administración de justicia y prevenir la corrupción en el sistema judicial?

Respuestas:

Primer entrevistado: Definitivamente, se debe actuar de manera inmediata para asegurar la correcta administración de justicia y prevenir la corrupción en el sistema judicial, esto se logrará fortaleciendo el sistema de transparencia y supervisión, así como el implementar sanciones rigurosas a jueces corruptos, además, es fundamental fomentar la participación ciudadana en el monitoreo y denuncia de irregularidades en el sistema judicial.

Segundo entrevistado: Debemos ser realistas, lo primero que se tiene que hacer es destituir y encarcelar a los jueces corruptos con sanciones más duras para erradicar la corrupción del sistema judicial, estas medidas no solo servirán como un castigo apropiado para quienes traicionan la confianza pública, sino que también enviarán un mensaje claro de que la corrupción no será tolerada bajo ninguna circunstancia. Con estas acciones se restaurará la confianza en el sistema de justicia y se certificará que la justicia se administre de manera imparcial.

Tercer entrevistado: Considero que, para prevenir la corrupción en el sistema de justicia es esencial implementar sanciones más estrictas para aquellos encontrados culpables de actos corruptos y que a su vez esto sirva de ejemplo para los demás. Con ello no solo se disuadirá a futuros infractores, sino que también se demostrará un compromiso real para con la administración de justicia.

Cuarto entrevistado: Se debe optar por dos medidas claves, la primera, consiste en implementar leyes y regulaciones que supervisen y sancionen la corrupción judicial o en su caso, reforzar las leyes y regulaciones ya existentes para que se promueva una transparencia y rendición de cuentas más efectiva y, la segunda, consiste en crear mecanismos eficientes para investigar y sancionar a los funcionarios judiciales que incurran en este tipo de actos.

Quinto entrevistado: Considero que para asegurar la correcta administración de justicia y prevenir la corrupción en el sistema judicial se debería optar por implementar tecnologías modernas para mejorar la transparencia y la eficiencia en los procesos judiciales, del mismo modo, se puede emplear sistemas digitales para la gestión de casos y la documentación y, en este sentido reducir la probabilidad de manipulación física de expedientes.

Comentario de la autora: Conuerdo con la mayoría de las propuestas mencionadas por los entrevistados, debido a que en nuestra legislación no existe una adecuada administración de justicia, por consiguiente la mejor forma de prevenir la corrupción en el sistema judicial es tomar medidas urgentes que fortalezcan el sistema de transparencia y supervisión, asegurando que cada paso del proceso judicial sea vigilado y sujeto a escrutinio público, además a ello, creo que se requiere de la imposición de sanciones rigurosas a los jueces corruptos para con ello restaurar la integridad del sistema. La destitución y encarcelamiento junto con sanciones más severas es otra medida a tomar en cuenta, ya que estas acciones no pueden quedar en impunidad, lo que aporta a disuadir futuros actos delictivos y demostrar un compromiso firme con la justicia. Ahora bien, reforzar las leyes y regulaciones existente, así como crear mecanismos para la investigación y sanción de

funcionarios judiciales corruptos son pasos básicos para fortalecer el sistema judicial. En resumen, la combinación de medidas preventivas, sancionadores y regulatorias son indispensables para asegurar un sistema judicial libre de corrupción.

Quinta pregunta: ¿Podría usted indicar cuáles son los efectos que genera en el sistema judicial la mala intervención del operador de justicia en la delincuencia organizada?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que los efectos que genera en el sistema judicial la mala intervención del operador de justicia en los casos de delincuencia organizada, en lo principal, son las investigaciones deficientes, juicios injustos e incorrecta aplicación de la ley contra los delitos de delincuencia organizada y por consiguiente dan apertura para que estas redes criminales continúen operando impunemente.

Segundo entrevistado: De entre los principales efectos que se puede destacar se encuentra la sensación de injusticia y malestar general que va a percibir y repercutir en la sociedad por la falta de valores éticos en los servidores judiciales, así mismo, la mala intervención del operador de justicia para beneficio de estos grupos delictivos resulta en la violación del principio de seguridad jurídica y que consecuentemente se de paso a la migración de personas por considerarse el Ecuador, un país inseguro.

Tercer entrevistado: La negativa intervención de los operadores de justicia en relación al juzgamiento de delitos cometidos por los grupos de delincuencia organizada acarrea como principales efectos la impunidad de los delincuentes o que la rebaja de sanciones sea desproporcionada con el hecho delictivo del que se los acusa y, en efecto va a generar que los individuos salgan en poco tiempo de los centros de rehabilitación social para volver a cometer los mismos actos.

Cuarto entrevistado: Dando contestación a la presente interrogante, considero que la mala intervención del operador de justicia, especialmente en los casos de delincuencia organizada resulta en la violación de los derechos de las víctimas, así como en el ámbito internacional, se podría decir que impacta negativamente en las relaciones diplomáticas y en la cooperación internacional en materia de seguridad y justicia.

Quinto entrevistado: En relación a la interrogante, se podría considerar como principal efecto de este hecho, el que contribuye a aumentar la corrupción dentro del sistema de justicia, ya que, si los servidores judiciales están involucrados en actividades ilícitas o son influenciados indebidamente se debilita a las instituciones estatales, en especial al Consejo de la Judicatura, como órgano de administración.

Comentario de la autora: Respecto a la presente interrogante, concuerdo en su totalidad con lo que manifiestan los entrevistados, porque la mala intervención de los operadores de justicia en los casos de delincuencia organizada acarrea consecuencias negativas y significativas tanto a nivel institucional como a nivel social. En este sentido, los efectos que se destacan conducen a que se prevean investigaciones deficientes y juicios injustos para con las víctimas, a que se perpetúe la impunidad de las redes criminales en el país, así como también llega a vulnerar el principio de seguridad jurídica, ya que se genera una percepción de injusticia entre la sociedad, malestar que no solo alimenta la migración de personas en busca de entornos más seguros, sino que también desequilibra la cohesión social y el respeto por el Estado de derechos. Cabe indicar que también se hace mención a la manipulación de procesos judiciales que resultan en la imposición de penas desproporcionadamente bajas o en la liberación temprana de los culpables que trae consecuencias como la reincidencia delictiva, debilita los esfuerzos por rehabilitar a los infractores y, debilita aún más a las instituciones democráticas y los mecanismos de control como el Consejo de la Judicatura. En síntesis, estos efectos no solo comprometen la justicia y la seguridad jurídica a nivel nacional, sino que también tiene repercusiones significativas en la estabilidad social, las relaciones internacionales y la integridad democrática del país.

Sexta pregunta: Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las causas fundamentales de la corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado: Desde mi punto de vista, una de las causas fundamentales de la corrupción en el sistema judicial ecuatoriano es la baja remuneración de los jueces y demás servidores judiciales, lo que contribuye en gran medida a que estos profesionales busquen ingresos adicionales a través de sobornos y actos corruptos para poder alcanzar un nivel de vida aceptable.

Segundo entrevistado: Las causas fundamentales de la corrupción dentro del sistema judicial son diversas, pero una de las principales es de índole económica, puesto que muchos jueces reciben salarios que no les son suficientes para cubrir todas sus necesidades básicas y las de sus familias, estas situaciones de precariedad económica puede llevarlos a aceptar ingresos adicionales, que al ojo público son considerados ilegales.

Tercer entrevistado: Considero que las causas de la corrupción en el sistema de justicia incluyen la falta de recursos y bajos salarios, razón por la que los jueces recurren a prácticas corruptas para complementar sus ingresos. Además, la debilidad institucional y los mecanismos de control ineficientes permiten que la corrupción prospere. Las presiones

externas, tanto políticas como económicas también juegan un papel crucial, ya que con el poder e influencia buscan manipular decisiones judiciales a su favor.

Cuarto entrevistado: Considero que la falta de independencia del poder judicial es otra causa clave, ya que existe la influencia política sobre el sistema de justicia, lo que crea un entorno donde los jueces y funcionarios pueden ser presionados o incentivados a actuar de manera corrupta para satisfacer los intereses de los actores políticos. Otra de las causas a mencionar es la cultura de impunidad, es decir, las sanciones ante estos actos son insuficientes, razón por la que los individuos dentro del sistema de justicia pueden sentirse alentados a participar en actividades corruptas sin temor a sanciones graves.

Quinto entrevistado: En lo principal se destaca a la falta de formación y capacitación adecuada sobre ética y normas de conducta de los jueces y servidores judiciales, ya que, sin una sólida educación en estos principios, los funcionarios dentro del sistema judicial pueden no estar completamente conscientes de las implicaciones que acarrearán sus acciones. Y, a la ineficiencia del sistema judicial, porque los procesos judiciales lentos pueden fomentar la corrupción como un medio para acelerar procedimientos o resolver casos de manera más favorable.

Comentario de la autora: La corrupción en el sistema judicial ecuatoriano es un problema grave impulsado por diversos factores, de acuerdo con la información proporcionada, no comparto la opinión y justificación de ciertos profesionales entrevistados, quienes manifiestan que una de las causas de la corrupción dentro del sistema judicial es la baja remuneración a jueces y servidores judiciales, situación que los lleva a buscar ingresos adicionales a través de sobornos. En lo que estoy de acuerdo es que las causas principales para la corrupción son la falta de mecanismos, junto con la debilidad institucional, que permiten que estas prácticas corruptas se perpetúen sin consecuencias graves. La influencia política también juega un papel fundamental, ya que los servidores judiciales pueden ser presionados o incentivados a actuar de manera corrupta, así mismo, la falta de formación adecuada en ética y normas de conducta, así como la ineficiencia de los procesos judiciales, fomentan aún más la corrupción.

Séptima pregunta: ¿Qué políticas criminales considera usted, que serían más efectivas para combatir la corrupción dentro del sistema judicial y garantizar la imparcialidad en los operadores de justicia?

Respuestas:

Primer entrevistado: Considero que, para combatir la corrupción en el sistema de justicia es fundamental implementar una serie de medidas integrales y efectivas que

promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la independencia judicial. Entre las principales medidas para combatir la corrupción está el fortalecimiento institucional y, además es crucial promover la profesionalización y capacitación continua de jueces, fiscales, defensores públicos y demás actores del sistema de justicia.

Segundo entrevistado: Hay que castigar el delito, pero también hay que tener en cuenta que el operador de justicia que se corrompe también es una persona que fue afectada por circunstancias adversas. En este sentido, hay que considerar y cuestionarse por qué el juzgador se corrompió, muchas de las veces son por factores como la economía y la falta de capacitación en la ética judicial, de modo que el Estado para reprimir estas conductas tiene que garantizar la independencia de las instituciones judiciales y su autonomía presupuestaria para prevenir la interferencia política y la corrupción. Entonces hay que reprimir las malas conductas en el sistema judicial, pero también hay que erradicar el problema desde la raíz.

Tercer entrevistado: La pregunta es compleja ya que las políticas criminales van encaminadas a la rehabilitación del individuo y la prevención de dichos actos, pero las políticas criminales en ámbitos de corrupción serían como letra muerta porque a pesar de que existe una Ley y Unidades Especializadas Anticorrupción hemos visto que las cifras de corrupción son impactantes. Entonces, es preferible fomentar en la ciudadanía una educación de excelencia que abarque las consecuencias de la corrupción en país, ya que tener a un juez o fiscal pagando una pena privativa de libertad no es la mejor solución para fortalecer el sistema de justicia, así también se debe prever un enfoque direccionado al conocimiento, es decir, si se ve que el sistema judicial no mantiene jueces de gran nivel se debería apartarlos para que nuevas personas capaces puedan ejercer estos cargos.

Cuarto entrevistado: Para combatir la corrupción dentro del sistema judicial, se puede iniciar con la implementación de reformas estructurales que fortalezcan la independencia judicial, así también se puede promover la transparencia y rendición de cuentas mediante la publicación de decisiones y procesos, y por último se puede optar por fortalecer la protección a los denunciantes de actos de corrupción, mejorar la educación judicial e incentivar a una concientización permanente.

Quinto entrevistado: Considero que, si bien las medidas que ha implementado el Ecuador hasta ahora para combatir la corrupción han sido beneficiosas, se necesita de un fortalecimiento de los sistemas de control interno para prevenir y detectar prácticas corruptas en los órganos de la Función Judicial, así como la revisión constante de casos y la supervisión de la conducta de los jueces y servidores judiciales.

Comentario de la autora: De acuerdo con la información de esta interrogante, comparto la opinión de los entrevistados, quienes desde diferentes perspectivas alegan que las políticas criminales más efectivas para combatir la corrupción dentro del sistema judicial y garantizar la imparcialidad en los operadores de justicia parte desde la implementación de diversas estrategias, tales como fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la independencia judicial, así como también no dejar de lado la capacitación continua del personal judicial y, desde un enfoque más comprensivo entender las circunstancias que llevan a la corrupción al operador de justicia, que muchas de las veces es por la falta de recursos y la formación ética insuficiente, de modo que, la educación sobre las consecuencias de la corrupción son fundamentales, ya que castigar a los infractores no es suficiente sin un esfuerzo educativo que promueva una cultura de integridad y excelencia judicial. Se sugiere que se debe dar paso inmediato a nuevas reformas estructurales que robustezcan la independencia judicial, mejoren la transparencia y protejan a los denunciantes de posibles daños a su integridad, esto es posible solo si se logra fortalecer los sistemas internos de control y supervisión dentro de la Función Judicial para prevenir y detectar prácticas corruptas. Cada una de estas medidas sugieren que abordar la corrupción judicial requiere de una combinación de medidas preventivas, educativas, estructurales y de fortalecimiento institucional para garantizar un sistema judicial justo, transparente y confiable.

Octava pregunta: ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

Respuestas:

Primer entrevistado: En base al tema de investigación, el cual es muy acertado, sugeriría que la manera más efectiva de prevención es precautelar que el juez antes de ser juez conciba la idea de que tiene que tener un ideal de justicia más no un ideal económico. El ámbito penal es un camino muy arduo y tedioso, pero se debe hacer lo posible por encaminar al juez a la idea de que tiene que ser alguien independiente y que tiene prohibido involucrar elementos de su entorno, puesto que tiene que impartir justicia como la ley lo manda y lo permite.

Segundo entrevistado: Sugiero que hay que reformar muchas cosas, lo primero va direccionado a la depuración en el sistema judicial ecuatoriano, es decir, los malos jueces tienen que ir saliendo y servidores judiciales de buen perfil llegar a la administración de justicia.

Tercer entrevistado: A mi criterio, se debería fortalecer la independencia judicial, implementar mecanismos robustos de transparencia y rendición de cuentas y, sobre todos implantar programas de capacitación para los servidores judiciales basados en la importancia

de los principios éticos y morales, pero en especial para las autoridades encargadas de administrar justicia.

Cuarto entrevistado: Para forjar la cultura de ética en cualquier profesión, es esencial que la formación integral comience desde la educación básica y continúe hasta la educación universitaria, esto con el fin de garantizar que los individuos desarrollen una sólida mentalidad basado en lo ético para que guíe sus acciones y decisiones a lo largo de sus carreras profesionales.

Quinto entrevistado: Sugiero que se haga funcionar adecuadamente la unidad especializada en la investigación y persecución de delitos de corrupción para la detección temprana de los mismos. Además, es importante crear un entorno seguro y confiable para que cualquier persona pueda denunciar esta clase de delitos sin miedo a las repercusiones que podría acarrear hacia su integridad personal y familiar.

Comentario de la autora: De acuerdo con las opiniones que brindaron los entrevistados, estoy de acuerdo con las sugerencias que exponen para dar solución al problema que se ha planteado, lo cual, se refleja en la necesidad de que los jueces deban priorizar un ideal de justicia sobre uno económico y mantener su independencia. A mi criterio, de entre las sugerencias que contribuirían a esta problemática sería efectivamente limpiar el sistema judicial ecuatoriano, eliminando jueces corruptos y promoviendo servidores de buen perfil, además de implementar mecanismos de transparencia y ofrecer capacitación continua en principios éticos y morales. Esta formación ética integral desde la educación básica es crucial para el desarrollo profesional a futuro y, por otro lado, el eficiente funcionamiento de la unidad especializada para investigar y perseguir delitos de corrupción garantizará una mayor cobertura de estos delitos.

6.3 Estudio de Casos

En el presente Trabajo de Integración Curricular se analizarán tres casos, los cuales servirán como una herramienta poderosa para examinar situaciones reales, identificar problemas, buscar soluciones y aprender de experiencias pasadas.

Caso Nro. 1

1. Datos referenciales

Número de juicio: 09100202000006

Delito: 268 Prevaricato de las o los jueces o árbitros

Juzgado: Sala Especializada de los Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas

Denunciante: Fiscalía General del Estado, Abg. O.V.M.Y

Procesado: T.A.J.G

Fecha de resolución: 08 de julio de 2024

2. Antecedentes:

En la presente causa, con fecha 18 de junio de 2020, a las 11h42, ante el entonces Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Mg. O.R.A, se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos contra el Abg. T.A.J.G. En dicha audiencia, la Fiscal Provincial del Guayas, Abg. V.O.M.Y presentó cargos por el presunto delito de prevaricato, tipificado y reprimido en el Art. 268 del Código Orgánico Integral Penal. Al respecto, estableció que el sujeto activo de la infracción tipificada y sancionada en dicho artículo, es el abogado T.A.J.G, quien en calidad de Juez de la Unidad Judicial Norte 2 Penal, con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, infringió una norma expresa dentro del proceso No. 09286-2018-04915, con fecha 07 de febrero del 2019, en el que dictó una providencia judicial, utilizando el principio de favorabilidad, para favorecer dentro de una causa penal por el delito de asesinato al procesado Z.G.L (alias “Rasquiña”), presunto líder de la banda delincriminal de “Los Choneros”, quien fue sentenciado con una pena privativa de libertad que se preveía de 20 años a 8 años, configurándose así el delito de prevaricato, ya que al sustanciar la causa puesta en su conocimiento, el ex servidor judicial procedió dolosamente contra ley expresa y contraviniendo las situaciones jurídicas específicas determinadas en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial. Y, en base a ello, la Fiscal inició la etapa de instrucción fiscal, con una duración de 90 días, solicitando la medida cautelar de prisión preventiva para el Abg. T.A.J.G, argumentando que las “medidas cautelares no privativas de libertad no son suficientes y es necesario asegurar su comparecencia al proceso y el cumplimiento de la pena y la reparación integral al estado ecuatoriano”, el juez para esa fecha aceptó la solicitud de la Fiscal y ordenó la prisión preventiva del procesado. Con fecha 16 de septiembre de 2020, a las 09h30, ante el Mg. O.R.A presidió la audiencia de “solicitud de caución” solicitada por el procesado, donde se aceptó fijar la caución en cien mil dólares de los Estados Unidos de América (\$100.000,00), pero posteriormente el 09 de diciembre del 2020, a las 08h30, se realizó una audiencia de “solicitud de rebaja de caución”, también presidida por el Mg. O.R.A, en la que se redujo la caución a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$50.000,00). El 17 de diciembre de 2020, a las 13h05, el Presidente de la Corte Provincial del Guayas dispuso la suspensión de la medida cautelar de prisión preventiva, tras haberse consignado el valor de la caución, ordenando a las autoridades de policía que se abstuvieran de localizar y capturar al procesado. Para el 18 de septiembre de 2020, la Fiscal cerró la instrucción fiscal y solicitó la audiencia de evaluación y

preparatoria de juicio contra el procesado, esta audiencia fue convocada en varias ocasiones, pero diferida por diversas causas invocadas por el procesado, finalmente se realizó dicha audiencia el 15 de octubre de 2020, a las 09h00, y en la misma, los sujetos procesales presentaron sus alegatos y, la defensa del procesado argumentó "...la existencia de vicios que este juzgador, ...Sostiene que la Constitución de la República en el Art. 203 otorga al juez de garantías penitenciarias, la facultad de poder modificar sentencias y que el Código Orgánico de la Función Judicial no lo contempla. Que los jueces deben aplicar lo que consagra el principio de supremacía Constitucional y por tanto sería legal y constitucional su actuación...En otro punto, manifiesta que la judicatura aplica una justicia de twitter. Que el Consejo de la Judicatura debió presentar una acción de protección. Sostiene además que existiría una prejudicialidad. En ese sentido, señala que la Corte Constitucional debía declarar previamente la existencia del delito; que los jueces de garantías penitenciarias en el ejercicio de sus funciones se transforman en jueces constitucionales y, por lo tanto, que debe aplicarse lo expresado por la C.C. Resolución 2018. Sentencia 141-18-SEP-C.C., en la que determinó que ningún juez que resuelve este tipo de acciones, puede ser procesado sin que medie un pronunciamiento de la Corte Constitucional. En cuanto a ello, este juzgador considera que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina cuales son las garantías jurisdiccionales y en ese cuerpo normativo no contempla que los jueces de garantías penitenciarias asuman competencia constitucional, además sostiene que se debió declarar previamente la existencia del delito y se fundamenta en la resolución No 12 de la Corte Constitucional que contiene el Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional previa en caso de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, dentro de la jurisdicción constitucional...". Sin embargo, ante lo expuesto por el defensor de la parte procesada, el Mg. O.R.A declaró la validez procesal. El 28 de octubre de 2020, a las 09h00, en la reinstalación de la audiencia, el magistrado, acogiendo el dictamen fiscal acusatorio, dictó oralmente el auto de llamamiento a juicio contra el Abg. T.A.J.G, y el 18 de noviembre de 2020, a las 11h21, se emitió por escrito dicho auto, considerándolo autor directo del delito de prevaricato, según el Art. 268 del COIP.

3. Resolución:

Se declara al ciudadano T.A.J.G, con cédula de ciudadanía 091159431-6, como autor directo del delito de prevaricato, tipificado y sancionado en el artículo 268 del COIP, en concordancia con el artículo 42, numeral 1, letra a del mismo cuerpo de legal. En consecuencia, se le impone una pena privativa de libertad de 3 años, la cual deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 de Guayaquil, debiendo descontársele el

tiempo que haya estado en prisión por esta misma causa; de igual manera al amparo de lo prescrito en el artículo 70 numeral 6 del COIP se le condena al pago de una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general; y, como medida de reparación integral, deberá pagar de la cantidad de \$15.000 de los Estados Unidos de América. Además, se dispone la interdicción del Abogado T.A.J.G, una vez que la presente sentencia sea ejecutoriada, conforme lo ordena el artículo 56 del Código Orgánico Integral Penal, para ello, se deberá notificar a las autoridades pertinentes sobre la ejecutoria de la sentencia condenatoria, así también se deberá oficiar al Consejo Nacional Electoral, informado sobre la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia y el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República.

4. Comentario de la autora:

Considero de la presente sentencia por prevaricato de las o los jueces o árbitros que uno de los aspectos más destacados, en primer lugar, es que se ha dado cumplimiento al principio de legalidad, esto porque se cumple el imputar el delito tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, que define y sanciona el delito respectivamente, asegurando que el acto por el cual se juzga al procesado está claramente establecido en la ley, mismo al que se le atribuye responsabilidad por cuestión de competencia, es decir, el procesado actuó sin competencia y modificó una sentencia ya ejecutoriada, lo que efectivamente va en contra del principio de este principio, mismo que establece que un juez solo puede actuar dentro de los límites de su jurisdicción y competencia material. Cabe recalcar que, la defensa del procesado argumenta que no se ha enervado adecuadamente la presunción de inocencia del acusado, ya que las pruebas presentadas no justifican plenamente la acusación y que, por lo tanto, requiere un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, algo que no fue demostrado adecuadamente. Ahora bien, se estima que el proceso se llevó a cabo respetando las garantías del debido proceso, donde las pruebas presentadas fueron más que suficientes para demostrar la culpabilidad del sentenciado, pero discierno en que para mejorar el sistema judicial y prevenir futuros actos de esta naturaleza, sería beneficioso implementar medidas más rígidas, ya que estamos hablando de que el procesado beneficio actuando dolosamente a un autor importante de un grupo de delincuencia organizada.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales

Número de juicio: 01100202200001

Delito: 281 Concusión

Juzgado: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay.

Demandante: Consejo de la Judicatura del Azuay, Mgs. G.C.D.A; y, Fiscalía General del Estado, I.E.M.M

Procesado: S.O.J.M

Fecha de resolución: 21 de marzo de 2024

2. Antecedentes:

En la ciudad de Cuenca, el 5 de enero del 2024, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, se constituyó en audiencia oral, pública y contradictoria a fin de conocer, juzgar y resolver la situación jurídica del Abg. S.O.J.M, sobre la base de la acusación fiscal por presumírsele autor del delito de concusión, tipificado y sancionado en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal. Al respecto se alega que [...con el testimonio anticipado de la víctima, se declara que el procesado Abg. S.O.J.M abuso de su cargo público, pues, valiéndose del interés de la víctima, ofreció agilizar el trámite de la causa singularizada, con la entrega de la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos primeramente, luego, mil quinientos dólares y la última vez ciento sesenta dólares; un total de siete mil seiscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, dinero que no era debido, en virtud del principio de gratuidad de la justicia...] Concluida la audiencia de juicio, los Juzgadores emitieron oralmente la decisión de declarar la culpabilidad del procesado, Abg. S.O.J.M en la misma diligencia, solicitó la suspensión condicional de la pena. Atendiendo el petitorio se fijó y se llevó a cabo la audiencia sobre el tema de suspensión condicional de la pena, que al no cumplirse los requisitos del artículo 630 del COIP, se niega por improcedente el beneficio solicitado de suspensión condicional. Corresponde en cumplimiento de lo establecido en el artículo 621 del Código Orgánico Integral Penal a emitir la sentencia por escrito, con la motivación que corresponde, conforme lo establece el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República.

3. Resolución:

Al tener el convencimiento que, con la prueba practicada y aportada en la audiencia de juicio, se ha comprobado conforme a derecho tanto la materialidad de la infracción como la

responsabilidad de la persona procesada, se declara al Abogado S.O.J.M, como autor directo del delito de concusión, tipificado y sancionado en el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 ibídem. Dado que no se han identificado circunstancias atenuantes ni agravantes, se le impone una pena privativa de libertad de tres años, a cumplirse en el Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur de Turi. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del COIP, se declara la interdicción civil del sentenciado y la pérdida de los derechos de participación por el tiempo que dure la condena. Así mismo, en aplicación del artículo 70 numeral 7 del COIP, se lo condena al pago de una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, además, de quedar inhabilitado para el ejercicio de la profesión u oficio por un período de seis meses. En virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 78 y 622 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, la víctima E.M.I tiene derecho a la reparación integral, que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho vulnerado, por lo tanto, se condena al sentenciado a pagar como reparación integral los daños y perjuicios ocasionados por esta infracción un monto de siete mil seiscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, mismo que será depositado en la institución financiera correspondiente.

4. Comentario de la autora:

La sentencia detalla que el Tribunal actuó dentro del marco legal establecido, siguiendo los procedimientos del Código Orgánico Integral Penal y la Constitución, pues se respetaron las garantías del debido proceso, lo que es fundamental para asegurar la justicia. Es importante destacar el rol de las pruebas presentadas por la Fiscalía, las cuales fueron exhaustivas e incluyeron testimonios, documentos y pericias, así como las interacciones entre la víctima I.E.M.M y el acusado S.O.J.M que resultaron en la entrega de dinero y llamadas telefónicas que proporcionaron una base sólida para la acusación y, fue en base a ello, que la defensa del procesado argumentó la ausencia de delito y sugirió que el acusado fue víctima de un préstamo usurario, sin embargo, estos argumentos no lograron desacreditar la narrativa de la Fiscalía ni las pruebas presentadas, puesto que no se pudo demostrar de manera convincente que la conducta del acusado no se ajustaba a la descripción del delito de concusión. Además, la negación de la suspensión condicional de la pena, debido al incumplimiento de los requisitos legales, demuestra que el tribunal se mantuvo firme en aplicar la ley de manera estricta, lo que subraya la seriedad del delito y la necesidad de rendir cuentas por actos de corrupción.

Caso Nro. 3

1. Datos referenciales

Número de juicio: 09100202000008

Delito: 268 Prevaricato de las o los jueces o árbitros

Juzgado: Sala Especializada de los Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas

Demandante: Fiscalía General del Estado, Abg. V.O.M.Y

Procesado: R.Y.C.F

Fecha de resolución: 11 de abril del 2023

2. Antecedentes:

El 13 de julio de 2020, a las 09h00, ante el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos en contra del Abg. R.Y.C.F, en la que la Fiscal Provincial, Abg. M.Y.V.O formuló cargos por el presunto cometimiento del delito de prevaricato, tipificado en el Art. 268 del COIP. Al respecto, manifestó que el sujeto activo de la infracción es el ex juez R.Y.C.F, a quien se le imputa dictar una providencia judicial acogiendo el pedido del sentenciado J.S “líder de una banda delictiva internacional” que fue privado de la libertad, en la referida providencia se le rebaja la pena de 17 años 4 meses a 10 años por el delito de narcotráfico y, adicional a ello se le concede el beneficio de prelibertad, tomando en consideración nomas legales que ya habían sido derogadas; con lo que, ha quedado probada la existencia del delito de prevaricato, al proceder el referido ex juez R.Y.C.F, contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe (concediendo rebajas y otorgando pre libertad) o dejando de hacer lo que manda en la sustanciación de las causas (debió rechazar el pedido de rebaja y negar la pre libertad). En lo posterior, se dio inicio a la etapa de instrucción fiscal y se solicitó la medida cautelar de prisión preventiva en contra del procesado, el Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas acogió el pedido de la Fiscal Provincial y ordenó la prisión preventiva en contra del prenombrado ciudadano procesado, y en auto general del 02 de octubre de 2020, a las 20h07 giró la boleta de excarcelación a favor del procesado Abg. Christian Roca Yagual, por haberse consignado los valores de la caución 50.000 dólares de los Estados Unidos de América. El 12 de octubre de 2020, la fiscal provincial dispuso el cierre de la instrucción, solicitando día y hora para que se realice la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en contra del Abg. R.Y.C.F, y en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, fue convocada por varias ocasiones, pero fue diferida por diversas causas; además, consta en el expediente procesal, que existieron algunos incidentes, para finalmente realizarse el día 06 de abril del 2022, a las

09h00, en la referida audiencia, los sujetos procesales, hicieron las alegaciones que consideraron pertinentes y, por su parte, la defensora pública que compareció en representación del procesado expuso vicios de procedimiento (sobre una excusa pendiente de despacho; y, sobre la falta de notificación de la investigación); estas alegaciones, fueron desechadas por la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quien declaró la validez procesal; y, en la reinstalación de la audiencia, de fecha 11 de abril del 2022, a las 13h40, la Presidenta de la Corte, acogiendo el dictamen fiscal acusatorio, dictó oralmente auto de llamamiento a juicio en contra del procesado R.Y.C.F. El mismo día 11 de abril del 2022, a las 17h16, la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dictó por escrito, el referido auto de llamamiento a juicio en contra del procesado, por considerarlo autor directo, del delito de prevaricato, previsto en el Art. 268 del COIP.

3. Resolución:

Se declara al ciudadano R.Y.C.F, con cédula de ciudadanía No. 1205577529, y domiciliado en el cantón Daule, provincia del Guayas como autor directo del delito de prevaricato, tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 42, numeral 1, letra a del mismo cuerpo de legal. En consecuencia, se le impone una pena privativa de libertad de 3 años, la misma que deberá cumplirla en el Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 de Guayaquil, debiendo descontársele el tiempo que por esta misma causa haya estado en prisión; además se le impone la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme a lo previsto en el artículo 70 numeral 6 del COIP; y, como medida de reparación integral el pago de la cantidad de \$10.000 de los Estados Unidos de América.

4. Comentario de la autora:

Esta reciente sentencia dictada contra el ex juez R.Y.C.F, acusado de prevaricato, nos ofrece una oportunidad para analizar sobre la administración de justicia, la prevención de la corrupción y la credibilidad del sistema judicial. Pero antes, se debe puntualizar que el proceso judicial seguido muestra un estricto cumplimiento del debido proceso, desde la formulación de cargos hasta la emisión de la sentencia, cada etapa se puede visualizar que se desarrolló conforme las normas establecidas, asegurando que se respeten en todo momento los derechos del acusado.

El delito de prevaricato de las o los jueces o árbitros, del cual fue hallado culpable el procesado R.Y.C.F, es particularmente grave, ya que implica el uso indebido del poder judicial para fines corruptos, sin embargo, a pesar de que la condena que corresponde a una pena privativa de libertad y a una multa se encuentran dentro del marco establecido en la ley, desde

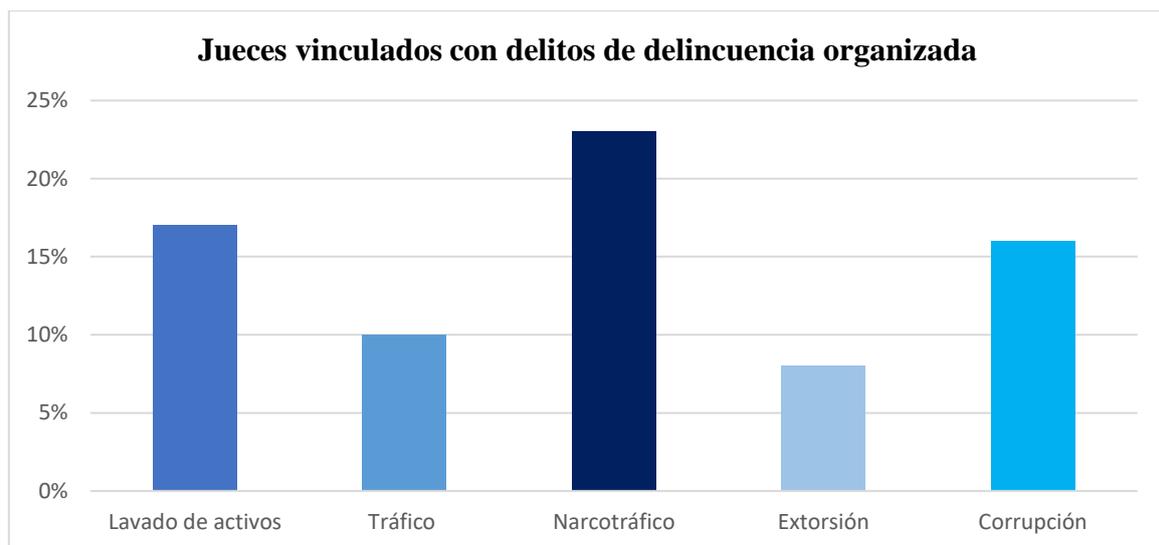
mi perspectiva la sanción impuesta no corresponde a la gravedad del delito cometido, ello porque estamos hablando de que se benefició desproporcionadamente a una de las principales cabecillas de bandas delictivas que operan en el país y, como tal, la imposición de sanciones leves como las que se dictó en la presente causa, suman un alto grado de probabilidad de que los servidores judicial continúen participando en actividades ilícitas y, es por ello que creo necesario adoptar medidas más rigurosas y reformas estructurales para abordar de manera más efectiva esta problemática.

6.4 Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, estimo conveniente exponer y analizar los siguientes datos estadísticos, mismos que son importantes para fundamentar la investigación.

6.4.1 Delitos de delincuencia organizada que involucra a juezas y jueces en el Ecuador.

Figura Nro. 7



Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO).

Autora: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula.

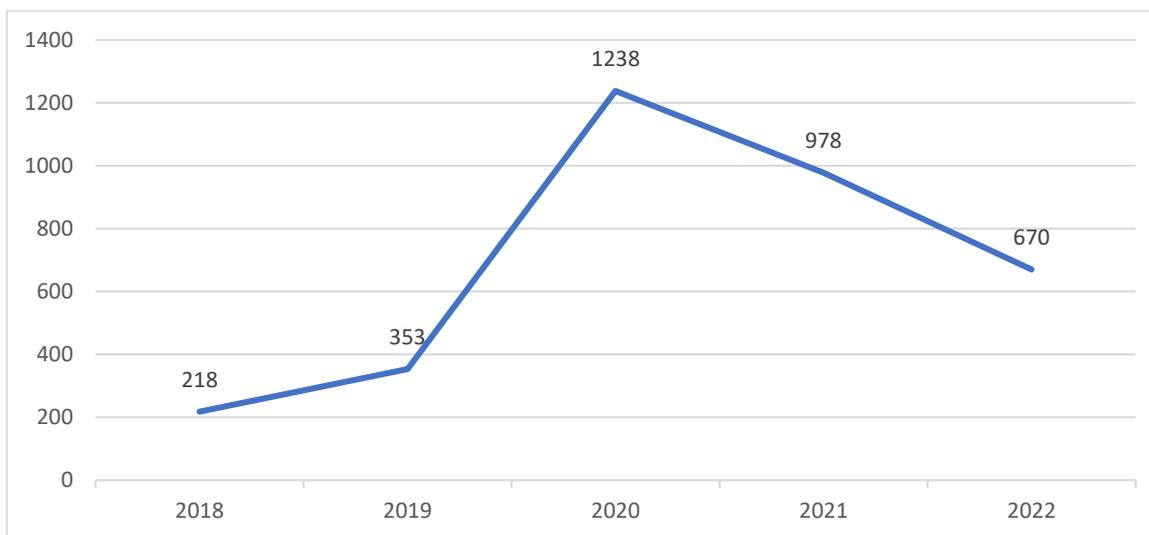
Análisis e interpretación de datos por parte de la autora: Los datos reflejan una situación alarmante en el sistema de justicia ecuatoriano. La alta proporción de jueces vinculados a delitos de narcotráfico y corrupción sugiere una profunda penetración del crimen organizado en el ámbito judicial, esta realidad no solo descredita a los órganos de justicia, sino que también pone en riesgo la eficacia de las políticas públicas contra la delincuencia o crimen organizado.

El hecho de que el narcotráfico sea el delito con mayor número de jueces involucrados, aproximadamente 22%, es preocupante debido a que este tipo de delito tiene

amplias repercusiones sociales y económicas, puesto que fomenta la violencia, la inestabilidad y el desmembramiento de la sociedad. La colaboración de jueces en el narcotráfico implica que aquellos responsables de hacer cumplir la ley, sean quienes faciliten y perpetúen estas actividades ilícitas. Por otro lado, la corrupción y el lavado de activos también presentan porcentajes significativos, puesto que indican problemas interrelacionados que se alimentan mutuamente y, en consecuencia, se crea un círculo difícil de romper debido a que la corrupción permite el lavado de activos y con este se financia más actos de corrupción y demás actividades delictivas. Por último, el tráfico y la extorsión, aunque presentan porcentajes menores, no son menos preocupantes, el tráfico puede incluir una variedad de actividades ilegales, desde el tráfico de personas hasta el tráfico de armas, todos con graves consecuencias para la seguridad y los derechos individuales, mientras que la extorsión, aunque menos prevalente según la gráfica, indica el uso del poder judicial para intimidar a los ciudadanos y descomponer la integridad de las instituciones judiciales.

6.4.2 Incremento de denuncias por corrupción y vínculos con la delincuencia organizada de servidores judiciales, desde el año 2018 al 2022.

Figura Nro. 8



Fuente: Consejo de la Judicatura (Informes de Rendición de Cuentas).

Autora: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula.

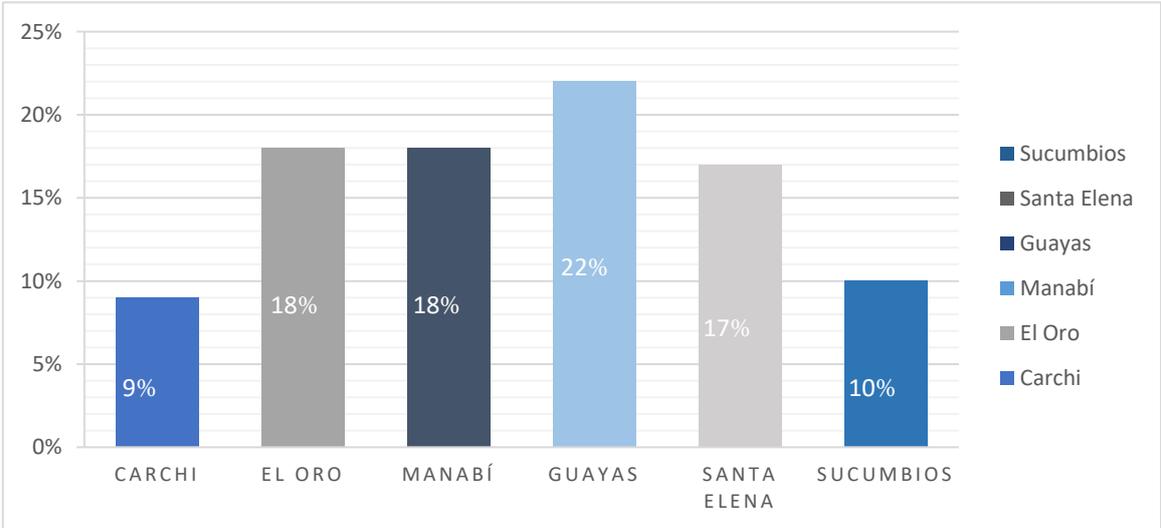
Análisis e interpretación de datos por parte de la autora: Según los datos proporcionados por los Informes de Rendición de Cuentas del Consejo de la Judicatura, se observa que las denuncias por corrupción y vínculos con la delincuencia organizada en los últimos años han tenido un aumento considerable, por ejemplo, de 2018 a 2020 se observa un incremento significativo en las denuncias, es decir, de 2018 a 2019, el número de denuncias aumentó de 218 a 353, mientras que de 2019 a 2020, el incremento es mucho más

pronunciado, con un aumento de 353 a 1238 denuncias. Por otro lado, se observa una disminución de denuncias en los años 2021 al 2022, lo que podría significar que después de alcanzar su pico en 2020, las denuncias comienzan a disminuir considerablemente, pero cabe mencionar que, según los informes del Consejo de la Judicatura, para el año 2022 solo se consideró al primer semestre del año que reportó un total de 670 denuncias de corrupción por parte de servidores judiciales. Ahora bien, retomando los datos del año 2020, el incremento que se evidencia está relacionado directamente a efectos residuales de la pandemia mundial de COVID-19 que influyeron en la capacidad de denuncia y en el funcionamiento de las instituciones, por el contrario, el año con menor número de denuncias es 2018, lo que muestra un incremento inicial seguido de una caída significativa, aunque las cifras de 2022 aún están por encima de los niveles de las del año 2018 y 2019.

En conclusión, la gráfica muestra una tendencia inicial de incremento en denuncias por corrupción de servidores judiciales, alcanzando su punto más alto en 2020, seguido de una disminución en los años siguientes, pero considerando que en el año 2020 solo se proporcionaron datos del primer semestre anual, lo que podría significar que para el segundo semestre la cifra podría seguir en aumento debido al sinnúmero de casos suscitados gracias al desmantelamiento de las redes de delincuencia organizada llevadas a cabo por Fiscalía General del Estado desde ese año. Esta tendencia sugiere fluctuaciones en la percepción y acción contra la corrupción, la cual se vio influenciada por los cambios políticos y demás contextos socioeconómicos

6.4.3 Incidencia de corrupción judicial por vínculos con la delincuencia organizada en el sistema de justicia, año 2022 al 2023.

Figura Nro. 9



Fuente: Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OEEO).
Autora: Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula.

Análisis e interpretación de datos por parte de la autora: Mediante los datos estadísticos proporcionados por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), se puede evidenciar que el porcentaje de corrupción en el sistema judicial varía significativamente entre las seis provincias analizadas del Ecuador, cabe mencionar que estos datos están relacionados por diversos factores, como la efectividad y transparencia en la actuación de los jueces penales, especialmente en casos de delincuencia organizada.

En la provincia del Guayas se observa una alta percepción de corrupción del 22%, lo que indica problemas graves en la actuación de los jueces penales, así como refleja una notable falta de transparencia y efectividad en el manejo de los casos de delincuencia organizada. En las provincias de El Oro y Manabí la percepción de corrupción es del 18%, es decir, moderadamente alta, aunque no es tan grave como en la provincia del Guayas, también refleja que existen problemas en la administración de justicia, las cuales se deben a deficiencias en la formación y supervisión de los jueces penales. Por otro lado, en la provincia de Santa Elena, la percepción de corrupción es del 17%, que refleja un problema intermedio y una situación preocupante, aunque no tan crítica, pero lo que sí demuestra es que, a pesar de los esfuerzos por mejorar la transparencia y la efectividad judicial, estos han sido insuficientes. Finalmente, en las provincias de Carchi y Sucumbíos, se observa una percepción del 9% y 10% respectivamente, la más baja de entre las seis provincias analizadas, en este caso, estos datos sugieren que, en estas jurisdicciones del Ecuador, hay una mayor transparencia y responsabilidad en la administración de justicia por parte de quienes están llamados a hacerlo, sin embargo, aunque los niveles de corrupción son menores, cualquier nivel de corrupción es inaceptable y requiere atención inmediata.

En conclusión, la gráfica ilustra claramente que entre el segundo semestre del año 2022 y el primer trimestre del año 2023, las provincias con mayor percepción de corrupción son el Guayas, El Oro y Manabí, estas provincias, siendo las más pobladas y con mayores niveles de actividad económica, podrían estar influenciada por los factores anteriormente mencionados. En contraste, las provincias con menor percepción de corrupción, como el Carchi, reflejan este porcentaje debido a un sistema administrativo más eficiente o menos expuesto a la corrupción, probablemente debido a una menor presión económica y social, no obstante, considero que las provincias más grandes del Ecuador tienen porcentajes altos de corrupción en sus sistemas de justicia debido a que hay casos más complejos y de alto perfil, lo que involucra mayores sumas de dinero e intereses económicos y políticos que contribuyen a aumentar las oportunidades para la corrupción.

7. Discusión

7.2 Verificación de los Objetivos

En este apartado se procederá a realizar el análisis y verificación de los objetivos planteados en mi Trabajo de Integración Curricular, el cual consta de un objetivo general y tres específicos. Para verificar estos objetivos, se desarrolló un marco teórico que sirvió como base conceptual y, fue complementado y validado mediante encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho y servidores de la Función Judicial. Además, el análisis de casos proporcionó una perspectiva práctica que enriqueció considerablemente la verificación de los objetivos, ofreciendo un enfoque integral a la investigación.

7.2.1 Verificación del Objetivo General

El objetivo general fue legalmente aprobado en el Proyecto de Integración Curricular, mismo que consiste en *“Realizar un análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada en el Ecuador para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”*.

Este objetivo se logró verificar de la siguiente manera: por medio del marco teórico, específicamente a través de un estudio doctrinario y jurídico de las normas legales con las que cuenta el Ecuador para regular la actuación de los jueces en la administración de justicia, ello analizando la legislación y doctrina pertinente.

Dentro del marco teórico, se abordó subtemas como la administración de justicia, los principios constitucionales de la administración de justicia en el Ecuador, la Función Judicial, instituciones como la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, los principios constitucionales que guían la actuación de la Policía Nacional, el proceso penal, los principios del proceso penal en el Código Orgánico Integral Penal, las etapas del proceso penal, la delincuencia organizada, su evolución, tipificación en el Código Orgánico Integral Penal y, la estructura y funcionamiento de las organizaciones criminales, sobre la sana crítica del juez, la ética del juez, los principios éticos del juez, la discrecionalidad del juez y, su relación con la autonomía del juez, así como también sobre los principios de tutela judicial, de seguridad jurídica y de imparcialidad y, finalmente, se estudió sobre las regulaciones que norman la conducta de los servidores judiciales en legislaciones como la Colombiana, Chilena y la Uruguaya.

En lo que respecta al estudio jurídico, este se lo realizó a través del análisis e interpretación de normas jurídicas nacionales encontradas en la Constitución del República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico de

Gestión por Procesos de la Policía Nacional y, como instrumentos internacionales se utilizó y analizó la Convención América sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, El Plan Nacional de Política Criminal 2021 – 2025, el Código General de Disciplina, la Constitución Política de la República de Chile, el Código Orgánico de Tribunales, la Ley Orgánica Constitucional de Poder Judicial, el Código Penal, la Constitución Oriental de la República de Uruguay, la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales y el Código Penal Uruguayo, cada uno de estos cuerpos legales relacionados con la problemática planteada.

7.2.2 Verificación de los Objetivos Específicos

El primer objetivo específico que se planteó fue: ***“Establecer los efectos que genera en el sistema judicial la intervención del operador de justicia en la delincuencia organizada en el Ecuador”***.

Para la verificación de este objetivo nos dirigiremos al apartado de resultados, específicamente al planteamiento de la tercera pregunta de la entrevista dirigida a especialistas en la materia, al respecto se preguntó: ¿Podría usted indicar cuáles son los efectos que genera en el sistema judicial la mala intervención del operador de justicia en la delincuencia organizada? La mayoría de los entrevistados respondió que la mala intervención de los operadores de justicia en los casos de delincuencia organizada acarrea efectos negativos y significativos tanto a nivel institucional como a nivel social. En este sentido, destacan de entre los principales efectos el que se prevean investigaciones deficientes y juicios injustos para con las víctimas, y que en consecuencia se de paso a que se perpetúe la impunidad de las redes criminales organizadas en el país, también manifiestan que se llega a vulnerar el principio de seguridad jurídica y esto a su vez genera una percepción de ilegalidad entre la sociedad, cuyo malestar ético no solo alimenta la migración de personas en busca de entornos más seguros, sino que también desequilibra la cohesión social y el respeto por el Estado de derechos. Cabe mencionar que también hacen alusión a otro efecto que es la corrupción, manifestada a través de la manipulación de los procesos judiciales a favor de los delincuentes organizados que da como resultado penas desproporcionadamente bajas o en la liberación temprana de los culpables que deriva en la reincidencia del delito, pero sobre todo debilita los esfuerzos por rehabilitar a los infractores y, aún más a las instituciones democráticas y los mecanismos de control como el Consejo de la Judicatura. Estos efectos no solo comprometen la justicia y la seguridad jurídica a nivel nacional, sino que también tiene repercusiones

significativas en la estabilidad social, las relaciones internacionales y la integridad democrática del país.

De la misma manera, se logra verificar el presente objetivo gracias al artículo científico realizado por Sánchez (2021) quien menciona que la intervención activa de los operadores de justicia, como jueces y fiscales en la delincuencia organizada trae tres efectos trascendentales a considerar, tales como: La pérdida de la confianza pública en el sistema judicial, mismo que deriva en la alteración de forma considerable entre la cooperación de la comunidad con las autoridades judiciales y con ello se inmortaliza la impunidad de los delincuentes. Así también, menciona que la intervención inadecuada por parte de los operadores de justicia puede resultar en la violación de los derechos individuales de las víctimas, lo que repercute en la erosión del Estado de Derechos propiamente constituido e inmediatamente al aumento de la criminalidad. Por último, refiere al aumento de la violencia e inseguridad, puesto que la falta de control y sanción a los criminales conlleva a enfrentamientos entre diferentes organizaciones criminales que da lugar a la inseguridad pública.

Así mismo, se pudo verificarlo con el análisis de casos, para los cuales se escogió los más recientes y los que han tendido mayor relevancia en cuanto a la problemática planteada, tal es el caso de los procesos judiciales seguidos contra ex jueces de Garantías Penales, dentro de los cuales se observa cómo la intervención indebida del operador de justicia en los casos de delincuencia organizada acarrea efectos devastadores en el sistema judicial, incluyendo la manipulación de sentencias, la afectación de la credibilidad del sistema judicial, y el fortalecimiento de los grupos de delincuencia organizada, por lo que es necesario implementar medidas más estrictas y reformas estructurales para asegurar la integridad del sistema de justicia y prevenir la corrupción en el mismo.

El segundo objetivo se basa en: ***“Determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal de los jueces que dictan la libertad de las personas consideradas peligrosas para la sociedad”***.

El objetivo en mención se verifica al plantear la cuarta pregunta establecida de las encuestas aplicada a profesionales del derecho: ¿Considera usted, que las sanciones administrativas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial son suficientes para castigar y combatir la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano?, donde veinticinco (25) personas encuestadas, respondieron que las sanciones establecidas no son suficientes para castigar y combatir la corrupción en el sistema de justicia y, que en todo caso se debería cambiar o reformar las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial

porque la corrupción es un problema que afecta directamente la administración de justicia y los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que, estas sanciones administrativas no son suficientes ya que a menudo son vistas como leves para disuadir conductas corruptas entre jueces y funcionarios judiciales. La mejor forma de prevenir la corrupción en el sistema judicial es tomar medidas urgentes que fortalezcan la transparencia y la supervisión para asegurar que cada paso del proceso judicial sea vigilado y sujeto a escrutinio público, además a ello, se requiere de la imposición de sanciones rigurosas a los jueces corruptos para con ello restaurar la integridad del sistema. La destitución y encarcelamiento junto con sanciones más severas, es otra medida a tomar en cuenta, ya que estas acciones no pueden quedar en impunidad y, porque solo así se puede disuadir de futuros actos delictivos y demostrarse un compromiso firme con el sistema de la justicia. Ahora bien, reforzar las leyes y regulaciones existente, así como crear mecanismos para la investigación y sanción de funcionarios judiciales corruptos, son pasos esenciales para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el sistema judicial. Se considera que, la combinación de medidas preventivas, sancionadoras y regulatorias son indispensables para asegurar una administración libre de corrupción en el sistema judicial.

También se aplicó una encuesta a profesionales del derecho, a quienes se les planteó la siguiente interrogante: ¿Considera usted que existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada?, de los treinta (30) encuestados, tres (3) establecieron que no existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada, esto porque a pesar de existir varios mecanismos para responsabilizarlos, la efectividad de los mismos depende de su implementación y del entorno institucional y político, de modo que, para mejorar la efectividad de los mecanismos de responsabilidad judicial en Ecuador, es crucial abordar esta problemática de manera integral, empezando por fortalecer la independencia judicial, mejorar la transparencia, aumentar los recursos y la capacitación de las instituciones de control, y sobre todo fomentar una cultura de rendición de cuentas y protección a los denunciantes, sin estas medidas, los mecanismos existentes seguirán siendo ineficaces para prevenir y sancionar fallos malintencionados o errores inexcusables en los caso donde se deba juzgar delitos de delincuencia organizada.

Este segundo objetivo también se pudo verificar a través del estudio del Código Orgánico Integral Penal y del Código Orgánico de la Función Judicial, el primer cuerpo legal contiene disposiciones sobre delitos y sanciones aplicables a jueces y funcionarios públicos

que cometan actos delictivos en el ejercicio de sus funciones, esta normativa establece que los jueces pueden ser procesados penalmente por delitos como prevaricato (dictar resoluciones manifiestamente contrarias a la ley), cohecho (recibir sobornos), concusión (exigir pagos indebidos) y otros delitos relacionados con la Administración Pública, mientras que, el segundo cuerpo legal regula a más de la organización y labor de la Función Judicial, las responsabilidades administrativas y sanciones aplicables a jueces y otros funcionarios judiciales, es decir, aborda la responsabilidad disciplinaria de los jueces, estableciendo sanciones por actuaciones contrarias a la ley o a los deberes de su cargo, estas sanciones establecidas en el artículo 105 de la ley ibídem, incluyen la amonestación escrita, sanciones pecuniarias que no excedan del diez por ciento de su remuneración mensual, suspensión temporal del cargo por un plazo que no exceda de treinta días y la sanción más severa que es la destitución y, según datos recolectados de los Informes emitidos por el Consejo de la Judicatura, en el año 2023 se emitieron un total del 256 sanciones disciplinarias, de estas 69 resultaron en destituciones. Ahora bien, cabe mencionar que los Reglamentos Internos del Consejo de la Judicatura complementan la normativa sobre la conducta y responsabilidad de los jueces, ya que detalla las normas a la que tiene que sujetarse el servidor judicial para asegurar una actuación responsable en el ejercicio de sus funciones.

Respecto de la responsabilidad civil, esta no es más que la que puede derivarse de acciones u omisiones que causen daño a terceros, según el Código Civil ecuatoriano, los jueces pueden ser responsables civilmente si sus conductas u omisiones causan perjuicio a las partes involucradas en un proceso judicial, para lo cual se establecerá una cuantía en relación al daño estimado, tal cual se pudo apreciar anteriormente en los estudios de caso. Entonces, estas normas y leyes garantizan que los jueces sean responsables por sus actuaciones, especialmente en casos donde su decisión de liberar o beneficiar a personas consideradas peligrosas para la sociedad.

Y finalmente, el tercer objetivo específico es el siguiente: ***“Presentar lineamientos propositivos con la finalidad de frenar la corrupción en el sistema judicial y la vulneración a la correcta y adecuada administración de justicia con responsabilidad”***.

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo con la aplicación de la sexta pregunta de la encuesta aplicada a profesionales del derecho, al respecto se preguntó: ¿Está usted de acuerdo en presentar lineamientos propositivos direccionados a frenar la corrupción en el sistema judicial ecuatoriano?, donde los encuestados respondieron que la elaboración o presentación de lineamientos propositivos como mecanismos direccionados a frenar la corrupción en el sistema judicial no solo ayudarían a fortalecer la integridad y la confianza en

el sistema judicial ecuatoriano, sino que también contribuirían a mejorar la calidad de la justicia y garantizar el respeto por los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Al respecto mencionaron que la mejor forma de prevenir la corrupción en el sistema judicial es tomar medidas urgentes que fortalezcan el sistema de transparencia y supervisión, asegurando que cada paso del proceso judicial sea vigilado y sujeto a escrutinio público, además, se requiere de la imposición de sanciones rigurosas a los jueces corruptos para con ello restaurar la integridad del sistema, así como también se podría optar por implementar cámaras espías para monitorear y vigilar a jueces en tiempo real durante juicios de delitos de delincuencia organizada que dotaría de consideraciones éticas y legales a los juzgadores, para ello es esencial asegurarse de que dicha implementación cumpla con los estándares legales pertinentes, ya que la vigilancia no autorizada podría resultar en la violación de la privacidad y el derecho a un juicio justo, por lo que, esta tecnología debe ser justificada y estar alineada con los principios éticos y respetando los derechos de todas las partes involucradas. Por lo tanto, estas medidas no solo son necesarias para el bienestar presente y futuro de Ecuador, sino también para asegurar un sistema judicial que funcione en beneficio de todos los ciudadanos.

De igual forma, este objetivo se verificó gracias a la octava pregunta que respondieron los entrevistados, donde se preguntó: ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?, los profesionales indicaron que la problemática planteada refleja la necesidad de que los jueces deban priorizar un ideal de justicia sobre lo económico y mantener su independencia, así como sería conveniente limpiar o depurar el sistema judicial ecuatoriano, eliminando jueces corruptos y promoviendo servidores de buen perfil, además de implementar mecanismos de transparencia y ofrecer capacitación continua en principios éticos y morales. Además, consideran que se debe garantizar el eficiente funcionamiento de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para con ello garantizar un entorno seguro para denunciantes.

Finalmente, a pesar de que el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial ha impartido programas de formación ética destinados a jueces, servidores de la Fiscalía General del Estado, defensores públicos y otros miembros de la comunidad jurídica, entre ellos peritos, abogados y estudiantes de Derecho a priorizando temas de especialización a los operadores de justicia en temas anticorrupción, crimen organizado, ética judicial, entre otros, así como también, a pesar de haber creado la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales Especializados para el Juzgamiento de Delitos relacionados con la Corrupción y el Crimen Organizado, no se evidencia un deceso de datos en cuanto a la

problemática, razón por la cual el Derecho Comparado jugó un papel importante para establecer los lineamientos propositivos, ya que Colombia, Chile y Uruguay han incorporado estrategias, medidas y normativa que han ayudado a fortalecer la correcta actuación de los servidores judiciales en la administración de justicia, por lo que, considero beneficioso implementarlo en nuestra legislación.

7.2.3 Fundamentos para la propuesta de lineamientos propositivos

Con la información recolectada en este Trabajo de Integración Curricular, y sobre todo aquella del Derecho Comparado, es necesario adecuar los lineamientos propuestos al contexto del Ecuador. En esta sección es importante reiterar que considerar la propuesta es necesaria no solo para el bienestar presente y futuro del país, sino también para asegurar un sistema judicial que funcione en beneficio de todos los ciudadanos.

La fundamentación de los lineamientos propositivos para implementar programas de formación ética de manera más periódica a los servidores judiciales, en especial a las o los jueces en la materia de delincuencia organizada y lo que engloba la misma para asegurar su correcta actuación en estos casos, se basa en la necesidad de que los jueces deban priorizar un ideal de justicia sobre lo económico y más si son en aquellas situaciones en las que se necesita de una total imparcialidad para sancionar y dismantelar redes de delincuencia organizada que enmarañan en todos los ámbitos al Estado, aún más el de seguridad. La prevención es esencial en la lucha contra las malas prácticas de los servidores judiciales en el ejercicio de sus funciones, ya que puede reducir la incidencia de delitos de corrupción judicial, darle protagonismo al Estado y al mismo tiempo reducir el número de procesos judiciales contra aquellos que hacen frente a la administración de justicia.

Para la elaboración de los lineamientos propositivos se va a realizar un enfoque doctrinario que se fundamenta en varios conceptos enmarcados de la presente investigación. Entre los más importantes se encuentra la sana crítica, la cual se caracteriza porque su aplicación en el sistema de justicia equilibra la libertad del juez para evaluar las pruebas y la necesidad de fundamentar sus decisiones en criterios que aseguren que las decisiones judiciales no sean arbitrarias, puesto que obliga al juez a explicar su actuación y decisiones. Así mismo, tenemos a la ética judicial que, en palabras de Rodolfo Vigo, tiene un enfoque de excelencia, puesto que, distingue y rechaza dos tipos de fallos éticos, al *“mal juez”* que va en contra de lo que se espera de él, y al *“juez mediocre”*, que, aunque cumple con los requisitos mínimos, no alcanza el estándar deseado de excelencia. Esta distinción enfatiza que la ética judicial no solo se preocupa por evitar comportamientos inadecuados, sino también por fomentar un nivel elevado de desempeño ético y profesionalismo entre los jueces, de modo

que, aspira a dejar de lado las malas acciones, y se considere la excelencia y el cumplimiento pleno de los deberes y principios éticos en el ejercicio de sus funciones.

Entonces, se considera que la mala intervención de los operadores de justicia en casos de delincuencia organizada, es decir, en beneficio de los mismos, vulnera gravemente los principios constitucionales que consagra la Constitución de la República del Ecuador, en especial vulnera el principio de seguridad jurídica y con ello a la sociedad en general. La falta de eficiencia en la administración de justicia crea desconfianza en las instituciones estatales, lo que conlleva a que en la sociedad se refleje el descontento y una percepción de injusticia, por ello es que la implantación de programas de ética de forma más periódica por parte de la Escuela de la Función Judicial ayudaría a los jueces a mantener altos estándares de integridad y comportamiento ético en la gestión de estos casos complejos, así como también les ayudaría a identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de intereses que pueden surgir en casos de delincuencia organizada, asegurando así la imparcialidad en sus decisiones.

Los lineamientos propositivos se basan en la necesidad de abordar el problema de malas actuaciones judiciales de manera integral y sostenible, esto involucra la actuación activa de la Escuela de la Función Judicial en ofrecer capacitación continua en principios éticos y morales para eliminar jueces corruptos y promover servidores de buen perfil. Con esto también se busca asegurar el eficiente funcionamiento de la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales Especializados para el Juzgamiento de Delitos relacionados con la Corrupción y el Crimen Organizado, garantizando un entorno seguro para denunciantes.

Dentro del marco jurídico ha sido necesario abordar exhaustivamente la Constitución de la República del Ecuador, la cual recoge preceptos legales que apoyan a la elaboración de los lineamientos propositivos, uno de ellos se establece en el artículo 83 donde se consagran los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, de entre ellos se destaca al numeral 12 de la norma *ibídem* que establece que, se debe ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, esto implica actuar con integridad, honestidad y transparencia en todas las actividades laborales u oficios para asegurar acciones que contribuyan al bienestar de la sociedad y el respeto a los derechos, así también, esta gestión ética fortalece la confianza pública en las instituciones del Estado y promueve un entorno de justicia, esencial para el desarrollo armonioso y sostenible de nuestro país.

Por último, el Derecho Comparado permitió constatar que dentro de países como Colombia, Chile y Uruguay, existen instituciones especializadas de supervisión, control e investigación de delitos de corrupción judicial, así como también el estudio de su normativa permitió verificar que en estos países existe más rigurosidad con respecto a las penas por

faltas disciplinarias que pueden cometer los funcionarios judiciales, que aunque son similares a las ecuatoriana, las sanciones de los países estudiados son más severas y en su caso también se tipifican otras sanciones como es el caso de la legislación Uruguay, de igual manera, existen programas y políticas para combatir la corrupción en la Administración Pública, ello a través de la formación ética o en su caso de la supervisión periódica de los servidores judiciales. En este punto, es importante traer a mención que se necesita fortalecer la cooperación institucional para asegurar una respuesta integral y coordinada ante este tipo de crimen.

En concordancia con los datos estadísticos presentados, considero que en el Ecuador la incidencia de denuncias contra jueces por delitos de corrupción y vínculos con la delincuencia organizada ha sido un tema recurrente que refleja un problema estructural dentro del sistema judicial, por lo que es necesario la implementación de ciertos lineamientos propositivos que vayan encaminados a abordar esta problemática y mejorar la integridad del sistema de justicia por medio de programas continuos y periódicos de educación ética que ayuden a reducir los niveles de denuncias contra jueces y otros servidores judiciales por actos de corrupción, que en su mayoría surgen por beneficio a miembros de grupos de delincuencia organizada.

8. Conclusiones

Una vez expuesta mi problemática y desarrollados el marco teórico y el trabajo de campo, procedo a presentar las siguientes conclusiones.

A continuación, se detallan los hallazgos clave que emergen de esta investigación:

Primera: Una administración de justicia efectiva y responsable es fundamental para hacer frente a los grupos de delincuencia organizada que operan en el Ecuador, pero es la mala intervención de los jueces penales la que ha generado una fuerte preocupación en el ámbito de seguridad pública y credibilidad, ya que, si bien los jueces pueden basar sus decisiones en el principio de discrecionalidad, esto ha dado paso a que exista un desequilibrio en los principios éticos y morales que guían su conducta y buen juicio.

Segunda: Existe una evidente deficiencia en la administración de justicia, la cual se ha venido acentuando con el paso de los años debido a que los jueces siguen un patrón preocupante en su actuar, mismo que es favorecer aprovechándose de su posición y facultades que les otorga la ley a individuos miembros de los grupos de delincuencia organizada. Su actuación determina en gran medida la efectividad de las decisiones judiciales y garantiza los derechos fundamentales de los implicados.

Tercera: Es imperativo implementar reformas que fortalezcan la ética judicial, que aseguren una mayor transparencia en los procesos judiciales y establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas, porque solo así se podrá garantizar una administración de justicia efectiva y responsable que responda de manera adecuada a los retos planteados por la delincuencia organizada en el país.

Cuarta: El Derecho Comparado ha permitido que se tome en consideración puntos específicos que sirven para fundamentar la presente investigación, en tal caso, la posición de los países estudiados ha sido clara y beneficiosa para abordar la problemática, puesto que han optado por desarrollar un marco normativo más vigoroso, con leyes que permiten el uso de herramientas investigativas avanzadas para abordar la corrupción judicial, así como la mejora de la capacitación ética, el fortalecimiento de la independencia judicial y sobre todo han optado por la cooperación institucional para asegurar una respuesta integral y coordinada ante este tipo de crimen.

Quinta: Se evidencio que la falta de capacitación de los jueces en temas de delincuencia organizada contribuye significativamente a la ineficiencia en la administración de justicia para estos casos, por lo que es fundamental implementar una educación de capacitación permanente y especializada en materia de delincuencia organizada.

Sexta: Con la presente investigación se logró determinar la importancia de implementar programas de formación ética de manera periódica, de modo que, al fortalecer los principios éticos y morales de los jueces y demás servidores judiciales a través de una educación constante, se promueve un ambiente de responsabilidad en sus funciones. Estos programas son fundamentales para prevenir conductas contrarias a la ley y, en última instancia, se de paso a la corrupción.

9. Recomendaciones

Considerando el marco teórico y el trabajo de campo procedo a presentar las siguientes recomendaciones:

Primera: Al Estado Ecuatoriano debe procurar que se fomente una mayor cooperación y coordinación entre las diversas instituciones del sistema de justicia para el intercambio de información y estrategias conjuntas, así como para mejorar la resolución de casos que impliquen a miembros de grupos de delincuencia organizada de la manera más integra posible y, se pueda brindar una mayor seguridad a los involucrados.

Segunda: Al Estado Ecuatoriano que fortalezca sus mecanismos de control y sanción frente a jueces que trasgreden la ley, especialmente en casos de corrupción, esta implementación de sanciones administrativas y penales más rígidas lograrán garantizar la

integridad del sistema judicial, la protección los derechos de los ciudadanos y la confianza en las instituciones públicas.

Tercera: Al Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial implementar programas de capacitación y formación continua dirigida a los servidores judiciales en temas de delincuencia organizada, así como técnicas de investigación para casos complejos, de modo que, se asegure que los jueces estén actualizados en metodologías modernas y prácticas efectivas para manejar casos de delincuencia organizada

Cuarta: Al Consejo de Política Criminal en colaboración con la Asamblea Nacional, que refuercen el Plan Nacional vigente, por motivo de que es preocupante el incremento de denuncias contra servidores judiciales por delitos de corrupción, actos que son motivados por beneficios personales y de terceros.

Quinta: Al Estado Ecuatoriano para que emplee mecanismos más efectivos para el fortalecer de la independencia judicial, de tal forma que, se garantice una protección contra influencias indebidas. Es fundamental que los jueces actúen dentro de los límites de su jurisdicción y conforme a la ley, sin estar sujetos a influencias externas.

Sexta: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que trabajen conjuntamente en programas de sensibilización y educación dirigidos a la comunidad sobre la importancia de una justicia efectiva y el papel de los jueces en la lucha contra la delincuencia organizada, así como también fomentar la cooperación ciudadana y la conciencia pública sobre los esfuerzos del sistema judicial para combatir la delincuencia organizada.

9.1 Lineamientos propositivos

En la presente investigación, a partir del análisis doctrinario, legal, de noticias, datos estadísticos relacionados con el tema y resultados obtenidos de la aplicación de encuestas y entrevistas a conocedores de la materia se demostró que actualmente en el Ecuador existe un indicador de denuncias contra servidores judiciales por delitos de corrupción y vínculos con la delincuencia organizada que va ascendiendo considerablemente, este problema resulta en la vulneración de derechos y de los principios que la norma legal regula para la correcta administración de justicia. Es por ello que, con el presente estudio sobre las actuaciones judiciales en casos de delincuencia organizada en el Ecuador, se propone la implementación de lineamientos propositivos para fortalecer el marco legal y mejorar la eficacia de la justicia en este ámbito.

En este sentido, propongo que, mediante el Consejo Nacional de Política Criminal, que constituye el ente rector encargado de la planificación, elabore e implemente Políticas Criminales en el país, con el propósito de reforzar los mecanismos preventivos, de detección,

investigación y sanción relacionados a faltas y delitos cometidos por jueces, fiscales y demás servidores judiciales, específicamente en temas relacionados con la delincuencia organizada. El objetivo es salvaguardar la integridad y eficiencia del sistema de justicia y garantizar la confianza pública en la administración de justicia.

Cabe mencionar que con el análisis del Derecho Comparado de países como Colombia, Chile y Uruguay se confirmó que su normativa castiga el prevaricato de las o los jueces con sanciones más duras, lo que en cierta medida a contrarrestado el aumento de delitos de corrupción por parte de los servidores judiciales, por lo que, propongo evaluar y fortalecer el Código Orgánico Integral Penal con una pena más severa de destitución e inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos para las o los jueces que procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que se manda, en el contexto ecuatoriano este delito solo deriva a la inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por doce meses.

La propuesta continúa con que la Escuela de la Función Judicial implemente capacitaciones más efectivas y periódicas en materia de delincuencia organizada, así como de forma obligatoria para jueces, fiscales y demás servidores judiciales en estos temas, mismos que deberán enfocarse en las mejores prácticas internacionales, técnicas de investigación avanzadas, manejo adecuado de pruebas y el uso de tecnologías emergentes en la lucha contra el crimen organizado. La formación también debe incluir aspectos de cooperación internacional y estrategias de colaboración interinstitucional para fortalecer la respuesta integral al crimen organizado, de esta manera se busca no solo mejorar las competencias técnicas y éticas del personal judicial, sino también fomentar una cultura de integridad y compromiso en la lucha contra este tipo de delitos.

Por último, otra propuesta sería que el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura desarrolle y estandarice protocolos específicos para la investigación y sanción de delitos de delincuencia organizada, asegurando que los operadores de justicia sigan procedimientos uniformes y efectivos, así como promover el apoyo psicológico y medidas de seguridad para jueces y fiscales que lleven investigaciones de esta índole, ello debido al alto riesgo e inseguridad que conlleva conocer estos casos.

10. Bibliografía

- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/387/382>
- Alvarado, I. (2014). *La investigación, precesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ecuador, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Ecuador, A. N. (2017). *Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial*. Quito.
- Ecuador, A. N. (2016). *Código de la Función Judicial*. Quito.
- Ecuador, A. N. (2024). *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Quito.
- Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Atienza, M. (2001). Ética judicial. *Jueces para la democracia*(40), 17-18.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EticaJudicial-174851.pdf>
- Baños, L. (2023). Inseguridad y aumento de la delincuencia organizada en Ecuador. *INNOVACIÓN & SABER*, 6(6), 63-69.
- Barak, A. (2021). *Discreción judicial*. Palestra Editores S.A.C.
- Barrios González, B. (2003). Teoría de la sana crítica. *Opinión Jurídica*, 2(3), 99-132.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1360>
- Baytelman, A., & Duce, M. (2004). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. Imprenta Salesianos S.A.
- Bottke, W. (2009). *Mercado, criminalidad organizada y blanqueo de dinero en Alemania*.
Revista Penal.
<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/13223/Mercado.pdf?sequence=2>
- Cando Gunsha, J. J. (2020). *El principio de objetividad y su cumplimiento en el ejercicio de las funciones del Fiscal*. Riobamba-Ecuador .
- Cárdenas, J. (2022). El precedente: consecuencia de la discrecionalidad de los jueces. (*Trabajo Monográfico de Grados*). Universidad La Gran Colombia, Bogotá D.C.
- Cárdenas, S., Pita, M., Chavarrea, H., & Cárdenas, I. (2023). La evolución y consecuencias de la delincuencia organizada y el narcotráfico en el Ecuador. *Ciencia y Educación*, 4(8), 18-48. <https://doi.org/https://doi.org/10.5281/zenodo.8238981>

- Chayer, H. M. (2008). *Ética judicial y sociedad civil: técnicas de incidencia*. Comisión del Papel.
- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Secretaria General OEA.
- Congreso Nacional. (2024). *Código Penal*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (2024). *Código Penal*. Biblioteca del Congreso Nacional.
- Consejo Superior de Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021 - 2025*. Bogotá, 2021.
- Corte Suprema de Justicia. (1985). *Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales*. Centro de Información Oficial.
- Domínguez Angulo, J. P. (2016). Los presupuestos de la sana crítica ¿están nuestros jueces preparados para la sana crítica? *Revista de derecho*(20), 47-69. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LosPresupuestosDeLaSanaCritica-5973554%20(1).pdf
- Etcheverry, J. B. (2020). DISCRECIONALIDAD JUDICIAL. CAUSAS, NATURALEZA Y LÍMITES. *Teoría & Derecho. Revista de Pensamiento jurídico*(15), 149-171. <https://doi.org/https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/123/119>
- Fifá, J., Richard, M., & Riaño, I. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Graphycems. <https://doi.org/https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Flores Sagástegui, A. (2016). *DERECHO PROCESAL PENAL I*. Graficat Srl. <https://doi.org/https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6403/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Amado, J. A. (2006). ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? JUANANTONIOGARCÍAAMADO Universidad de León ISEGORÍA, N° 35 julio-diciembre ¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial? *Isegoría*(35), 151-172. <https://doi.org/https://doi.org/10.3989/isegoria.2006.i35.34>
- Gómez, Á. (2022). *Violación del derecho a la tutela judicial efectiva y prueba de oficio*. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/1e95bbe9-0f1b-4f0a-b1f8-ff30df4ae77b/content>
- La Organización Insight Crime. (2017). *Élites y crimen organizado: Introducción, Metodología y Marco Conceptual*. https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/Elites_Crimen_Organizado_seccion_introductoria.pdf
- Lamarca Pérez, C. (2014). Principio de legalidad penal. *EUNOMIA*(1 (2011)), 156-160.

- Lifante, I. (2013). *Seguridad jurídica y previsibilidad*.
https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52457/1/Doxa_36_04.pdf
- Luño, A. (2000). *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia*. Boletín de la Facultad de Derecho.
- Ministerio del Interior. (2019). *Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional*. Registro Oficial.
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2012). *DOCTRINA POLICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Orden, seguridad y protección de los derechos*. Ministerio del Interior.
- Moreno Luce, M. S. (2022). *La importancia de los valores y principios del derecho en la administración de justicia*. Universidad Veracruzana, Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad.
<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/1944/50870/MorenoLuceMarta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Osorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Datascan, S.A.
<https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.
<https://biblioteca.ismm.edu.cu/wp-content/uploads/2017/06/diccionario-juridico-politico.pdf>
- Ossorio, Manuel. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Datascan, S.A.
- Palazón, M. (2018). *Delincuencia organizada y corrupción: afectación de la gestión pública*. GIGAPP Estudios Working Papers. <https://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/109/128>
- Pásara, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*.
- Pérez, J., & Merino, M. (2022). *Definición.DE. PROCESO PENAL*:
<https://definicion.de/proceso-penal/>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2017). *Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial*. Registro Oficial.
- Regla, J. (2003). *De nuevo sobre" independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica". Jueces para la democracia*.
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreindependenciaElImparcialidadDeLosJueces-409554.pdf>

- Rico, J. M., & Salas, L. (2013). *La administración de justicia en América Latina*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemape nal.pdf?sequence=1>
- Rivera, J. (2011). *El crimen organizado*. Instituto de estudios en seguridad.
- Saldaña Erraez, M. C., Quezada Soto, M. P., & Durán Ocampo, A. R. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*(11(5)), 396-404.
https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500396&script=sci_arttext&tlng=en
- Sancho Gargallo, I. (2012). Ética Judicial: el paradigma del buen Juez. *ICADE. Revista De La Facultad De Derecho*(72), 117-138.
<https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/410>
- Suin, N. (2023). *Análisis jurídico y doctrinario del espíritu de cuerpo frente a los delitos por parte de los servidores públicos y militares*. Universidad Nacional de Loja.
- Tribunal Pleno. (1980). *Constitución de la República del Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Vigo, R. L. (2006). Ética judicial e interpretación jurídica. *Doxa*(29), 273-294.
<https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.14>
- Zavala, J. (2011). *Teoría de la seguridad jurídica*. Iuris dictio.
<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709/781>
- Zuluaga Nieto, J. (1996). Cuando la corrupción invade el tejido social. *Nueva Sociedad*, 145, 148-159.
- Zúñiga Urbina, F. (2007). AUTONOMIAS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONES CONTRAMAYORITARIAS (A PROPÓSITO DE LAS APORÍAS DE LA "DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL"). *Ius et Praxis*(13(2)), 223-244.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000200010>

11. Anexos

11.1 Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A
FUNCIONARIOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES PENALES EN CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA ASEGURAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EFECTIVA Y RESPONSABLE”; solicito a usted de la manera más respetuosa se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la presente investigación.

ENTREVISTA

1. ¿Considera usted, que las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada son las correctas para garantizar una administración de justicia efectiva y responsable?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Podría indicar usted, cuáles son las principales consecuencias que acarrea la mala administración de justicia?

.....
.....
.....
.....

3. ¿En qué medida considera usted, que afecta a la credibilidad del sistema judicial la mala administración de justicia?

.....
.....
.....
.....

4. Según el informe del Observatorio de Derechos y Justicia del año 2022, el 15.4% de los hechos irregulares en la Función Judicial fue por corrupción. Con lo expuesto ¿De qué manera cree usted que se debe actuar para asegurar la correcta administración de justicia y prevenir la corrupción en el sistema judicial?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Podría usted indicar cuáles son los efectos que genera en el sistema judicial la mala intervención del operador de justicia en la delincuencia organizada?

.....
.....
.....
.....

6. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las causas fundamentales de la corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué políticas criminales considera usted, que serían más efectivas para combatir la corrupción dentro del sistema judicial y garantizar la imparcialidad en los operadores de justicia?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

.....
.....
.....
.....

11.2 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y A FUNCIONARIOS
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado “ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LAS ACTUACIONES DE LOS JUECES PENALES EN CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA ASEGURAR UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EFECTIVA Y RESPONSABLE”; solicito a usted de la manera más respetuosa se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la presente investigación.

Problemática: La presente investigación se centra en las actuaciones de los jueces penales en los casos de delincuencia organizada. En los últimos años, en el Ecuador se ha evidenciado una preocupante intervención de los operadores de justicia en actividades relacionadas con la delincuencia organizada, lo que ha llevado a una deficiente administración y aplicación de la ley. A pesar de las medidas implementadas para combatir la corrupción judicial, persisten las detenciones de servidores judiciales por delitos contra la Administración Pública y vínculos con la delincuencia organizada. Este fenómeno impacta negativamente tanto al sistema judicial como a la sociedad en general, incrementando la criminalidad y la inseguridad pública.

CUESTIONARIO

1. ¿Está usted de acuerdo con las actuaciones de los jueces penales en sustituir prisión preventiva en casos de delincuencia organizada, siendo un problema frecuente en el Ecuador?

Si

No

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que existen mecanismos efectivos para hacer responsable a juezas o jueces en caso de fallos malintencionados relacionados con la delincuencia organizada?

Si No

¿Cuáles?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted necesario que los jueces penales deban ser supervisados periódicamente de sus motivaciones en los casos que implique delitos de delincuencia organizada?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted, que las sanciones administrativas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial son suficientes para castigar y combatir la corrupción en el sistema de justicia ecuatoriano?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que la Escuela de la Función Judicial exige a los jueces participar en la formación continua sobre ética profesional, especialmente en relación con casos de delincuencia organizada?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Está usted de acuerdo en presentar lineamientos propositivos direccionados a frenar la corrupción en el sistema judicial en el Ecuador?

Si No

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

11.3 Certificado de Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 16 de septiembre de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés. Registro Senescyt: **1049-2022-2589539**

CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: “Análisis doctrinario y jurídico de las actuaciones de los jueces penales en casos de delincuencia organizada para asegurar una administración de justicia efectiva y responsable”, de la srta. **Andrea Elizabeth Rivera Zhunaula**, con número de cédula **1900850726**, estudiante de la Carrera de Derecho. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del **Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD**, previó a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño
Magister en Pedagogía de la Enseñanza de Inglés
Celular: 0989814921
Email: adrianacango@hotmail.com